

**UNIVERSIDADE DO VALE DO ITAJAÍ – UNIVALI**  
**VICE-REITORIA DE PESQUISA, PÓS-GRADUAÇÃO E INOVAÇÃO**  
**PROGRAMA DE PÓS-GRADUAÇÃO *STRICTO SENSU* EM CIÊNCIA JURÍDICA – PPCJ**  
**CURSO DE MESTRADO EM CIÊNCIA JURÍDICA – CMCJ**  
**ÁREA DE CONCENTRAÇÃO: FUNDAMENTOS DO DIREITO POSITIVO**

**IMPACTO TRIBUTARIO DEL RÉGIMEN SIMPLE DE  
TRIBUTACIÓN RESPECTO A LOS BENEFICIOS, LOS  
DESCUENTOS Y LOS ESTÍMULOS FISCALES PARA LOS  
CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN EL DEPARTAMENTO DE  
CALDAS ENTRE LOS AÑOS  
2019- 2021, EN COMPARACIÓN CON EL RÉGIMEN  
ORDINARIO DE RENTA.**

**ANDREA JULIETA RODRÍGUEZ TORO**

Dissertação submetida ao Curso de Mestrado em Ciência Jurídica da Universidade do Vale do Itajaí – UNIVALI, como requisito parcial à obtenção do título de Mestre em Ciência Jurídica.

Directora de tesis Universidad de Caldas. Doctora, Carolina Valencia Mosquera  
Orientadora UNIVALI: Doutora, Luciene Dal Ri

**Itajaí-SC, septiembre 2022**

**UNIVERSIDADE DO VALE DO ITAJAÍ – UNIVALI**

**VICE-REITORIA DE PESQUISA, PÓS-GRADUAÇÃO E INOVAÇÃO**

**PROGRAMA DE PÓS-GRADUAÇÃO *STRICTO SENSU* EM CIÊNCIA JURÍDICA – PPCJ**

**CURSO DE MESTRADO EM CIÊNCIA JURÍDICA – CMCJ**

**ÁREA DE CONCENTRAÇÃO: FUNDAMENTOS DO DIREITO POSITIVO**

**IMPACTO TRIBUTARIO DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN  
RESPECTO A LOS BENEFICIOS, LOS DESCUENTOS Y LOS  
ESTÍMULOS FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN  
EL DEPARTAMENTO DE CALDAS ENTRE LOS AÑOS 2019- 2021, EN  
COMPARACIÓN CON EL RÉGIMEN ORDINARIO DE RENTA.**

**ANDREA JULIETA RODRÍGUEZ TORO**

Dissertação submetida ao Curso de Mestrado em Ciência Jurídica da  
Universidade do Vale do Itajaí – UNIVALI, como requisito parcial à  
obtenção do título de Mestre em Ciência Jurídica.

**Directora de tesis Universidad de Caldas. Doctora, Carolina Valencia  
Mosquera**

**Orientadora Univali: Doutora, Luciene Dal Ri**

**Itajaí-SC, septiembre 2022**

## **AGRADECIMENTOS**

Un agradecimiento especial a la Dr. Carolina Valencia Mosquera, y la Dr Luciene

Dal Ri , por su apoyo, exigencia y motivación en esta labor académica.

A Nestor Moreno, mi compañero de vida. Por su apoyo, paciencia e infinito Amor.

## **DEDICATORIA**

*Tu ausencia me permitió recordar que la muerte es el mejor incentivo para vivir la vida intensamente, así que agradezco la fortaleza que tu energía me brinda todos los días, para hacer solo lo que me hace feliz.*

## **TÉRMINO DE EXENCION DE RESPONSABILIDAD**

Declaro, para todos os fins de direito, que assumo total responsabilidade pelo aporte ideológico conferido ao presente trabalho, isentando a Universidade do Vale do Itajaí, a Coordenação do Curso de Mestrado em Ciência Jurídica, a Banca Examinadora e o Orientador de toda e qualquer responsabilidade acerca do mesmo.

Itajaí-SC, septiembre 2022



**Nombre del Autor(a)**

**Andrea Julieta Rodriguez Toro**

## PÁGINA DE APROVAÇÃO

### MESTRADO

Conforme Ata da Banca de Defesa de Mestrado, arquivada na Secretaria do Programa de Pós-Graduação *Stricto Sensu* em Ciência Jurídica PPCJ/UNIVALI, em 30/09/2022, às 11h (Horário de Brasília) e 9h (Horário de Caldas), a mestranda Andrea Julieta Rodriguez Toro fez a apresentação e defesa da Dissertação, sob o título "IMPACTO TRIBUTARIO DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN RESPECTO A LOS BENEFICIOS, LOS DESCUENTOS Y LOS ESTÍMULOS FISCALES PARA LOS CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS ENTRE LOS AÑOS 2019-2021, EN COMPARACIÓN CON EL RÉGIMEN ORDINARIO DE RENTA".

A Banca Examinadora foi composta pelos seguintes professores: Doutora Luciene Dal Ri (UNIVALI), como presidente e orientadora, Mestra Carolina Valencia Mosquera (Ucaldas), como orientadora, Doutor Milton Cesar Jimenez Ramirez (Ucaldas), como membro, Oscar Diego Arango (Ucaldas), como membro, Doutor Rafael Padilha dos Santos (UNIVALI), como membro e Doutora Denise Schmitt Siqueira Garcia (UNIVALI), como membro suplente. Conforme consta em Ata, após a avaliação dos membros da Banca, a Dissertação foi Aprovada.

Por ser verdade, firmo a presente.

Itajaí (SC), 30 de setembro de 2022.



**PROF. DR. PAULO MÁRCIO DA CRUZ**  
Coordenador/PPCJ/UNIVALI

## ROL DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

|                |  |
|----------------|--|
| <b>DIAN</b>    | Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales  |
| <b>SIMPLE</b>  | Régimen Simple de Tributación  |
| <b>SIMPLES</b> | Sistema Integrado de Pago de Impuestos y Contribuciones de las Microempresas y las Pequeñas Empresas |

## ROL DE CATEGORIAS

**Impuesto de Renta:** El impuesto sobre la renta es una de las principales fuentes de ingresos públicos de Colombia, que tiene dos componentes, el primero, son los ingresos generados por las personas jurídicas que aporta el 82% y el segundo, son los ingresos generados por la renta personal que contribuye con el 18%, sin embargo, el impuesto de renta para las empresas no ha sido diseñado tomando en consideración la progresividad, sino que ha relegado al impuesto personal la responsabilidad de incorporar este principio constitucional en el sistema impositivo colombiano. (Ávila y Cruz (2011) p. 17)

**Monotributo:** sistema de tributación es un régimen simplificado y voluntario dirigido a los contribuyentes que realizan actividades de reducida dimensión económica, abarcando las informales que se desarrollan en espacios públicos, así mismo las actividades comerciales en pequeños establecimientos públicos.

**Régimen Simple de Tributación:** “Un impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e íntegra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios. (artículo 903 del estatuto tributario (2012) p. 893)

**República Federal:** Las unidades de la federación son entes jurídicos, con derecho constitucional interno y con autonomía asegurada. Solamente el Estado Federal tiene soberanía, con derecho a secesión y a constituirse como persona jurídica de derecho internacional. No hay nacionalidad estatal o municipal. La única nacionalidad es la federal (Rolnik, (2004, p. 92)

## SUMARIO

|   |    |
|---|----|
| RESUMEN.....  | 16 |
| RESUMO .....  | 17 |
| INTRODUCCIÓN .....  | 18 |
| CAPÍTULO 1 .....  | 22 |
| Descripción, Generalidades, Características y Beneficios del Régimen Ordinario de Renta, y del Régimen Simple de Tributación en Colombia..... | 22 |
| 1. Generalidades y Características del Régimen Ordinario de Renta y del Régimen Simple de Tributación en Colombia. ....                       | 23 |
| 1.1 Régimen Ordinario de Renta en Colombia.....   | 25 |
| 1.1.1 Descripción y Antecedentes Normativos. ....   | 26 |
| 1.1.2 Elementos del impuesto sobre la Renta. ....   | 31 |
| 1.2 Impuesto sobre la Renta Personas Jurídicas. ....  | 35 |
| 1.2.1 Ingresos, Costos y Deducciones Renta Personas Jurídicas. ....   | 37 |
| 1.3 Impuesto sobre la Renta Personas Naturales.....   | 41 |
| 1.3.2. Ingresos no constitutivos de renta .....   | 48 |
| 1.4 Régimen Simple de Tributación.....  | 49 |
| 1.4.1 Descripción y Antecedentes Normativos .....   | 49 |
| 1.4.1.2 Elementos del Régimen Simple de Tributación.....  | 52 |
| 1.4.1.2.1 Sujeto activo: .....  | 52 |
| 1.4.1.2.2 Sujetos Pasivos: .....  | 52 |
| 1.4.1.2.3 Hecho generador: .....  | 52 |
| 1.4.1.2.4 Base gravable:.....   | 53 |
| 1.4.1.2.5 Tarifas: .....  | 53 |
| 1.4.3. Beneficios Tributarios Régimen Simple de Tributación .....   | 55 |
| 1.4.4. Quiénes pueden pertenecer al Régimen Simple de Tributación. ....   | 57 |
| 1.4.5 Quiénes No pueden pertenecer al Régimen Simple de Tributación. ....   | 58 |
| 1.4.6 Forma de Tributación Régimen Simple.....  | 59 |

|   |            |
|---|------------|
| 1.5 Régimen Simple de Tributación, desarrollo del modelo en Brasil, Colombia y Uruguay.   | 60         |
| 1.5.1 Modelo de tributación simplificado Brasil .....   | 61         |
| 1.5.2 Régimen Simple de Tributación Colombia .....  | 71         |
| 1.5.3 Monotributo en Uruguay .....  | 72         |
| 1.5.3.2 Beneficios.....   | 75         |
| 1.6 Análisis Comparativo entre el Régimen Ordinario de Renta y El Régimen Simple de Tributación en Colombia, respecto a los beneficios, estímulos fiscales y deducciones Tributarias.....                                     | 77         |
| 1.6 .1 Costos y Gastos .....  | 79         |
| 1.6.2 Deducciones Y Rentas Exentas .....  | 81         |
| 1.6.3 En el Impuesto de Renta Personas Jurídicas .....  | 82         |
| 1.6.4 En el Impuesto de Renta Personas Naturales .....  | 84         |
| 1.7 En el Régimen Simple de Tributación.....  | 87         |
| 1.8 Análisis Comparativo.....   | 88         |
| 1.8.1 Grupo Número Uno RST .....  | 89         |
| 1.8.2 Grupo Número Dos RST .....  | 90         |
| 1.8.3 Grupo Número Tres RST.....  | 92         |
| 1.8.4 Grupo Número Cuatro RST .....   | 93         |
| <b>CAPÍTULO 2 .....</b>   | <b>96</b>  |
| Registro de Contribuyentes en el Departamento de Caldas desde 2019 al 2021, que han transitado del régimen ordinario al régimen simple de tributación, Comprobando el impacto financiero generado en materia de Recaudo. .... | 96         |
| 2. Procesamiento Y Análisis De Datos.....   | 97         |
| 2.1 Registros .....   | 97         |
| 2.2 Recaudo.....  | 110        |
| 2.3 Relación de Contribuyentes.....   | 117        |
| <b>CAPÍTULO 3 .....</b>   | <b>124</b> |
| Análisis del Régimen tributario más beneficioso para los contribuyentes en el Departamento de Caldas, en concordancia con los estímulos fiscales y de acuerdo con la clasificación por grupos económicos. ....                | 124        |
| 3.1 Análisis de Datos. ....   | 125        |

|  |     |
|--|-----|
| 3.1.1. Contribuyentes que cambiaron de Régimen Simple al Régimen Ordinario, con corte al 31 de diciembre de 2021. ....   | 127 |
| a. Identificación de Contribuyentes Omisos.....  | 130 |
| b. Contribuyentes que pagaron un valor mayor en impuesto a cargo por concepto de Renta .....   | 131 |
| c. Contribuyente que pagaron un valor mayor en impuesto a cargo por concepto de RST.....   | 132 |
| 3.1.2 Contribuyentes que Iniciaron en el Régimen Ordinario de Renta y al 31 de diciembre del año 2021, se encuentran clasificados en el Régimen simple de Tributación..... | 132 |
| 3.2 Análisis de Recaudo comparativo Régimen Simple de Tributación con el Régimen .....   | 135 |
| 3.2.1 Recaudo Grupo Número 1.....  | 135 |
| 3.2.3 Recaudo Grupo Número 2.....  | 137 |
| 3.2.4 Recaudo Grupo Número 3.....  | 139 |
| 3.2.5 Recaudo Grupo Número 4.....  | 140 |
| 3.3. Favorabilidad de los regímenes .....  | 142 |
| 4. CONCLUSIONES GENERALES .....  | 144 |
| 5. APÉNDICES .....   | 147 |
| Apéndice A. E-mail sobre evidencia de información estadística .....  | 147 |
| Apéndice B. Dirigido a la Subdirección para el impulso de la Formalización Tributaria. ...   | 150 |
| 6. ANEXOS .....  | 152 |
| Contenido de los archivos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.....  | 152 |
| Anexo1. Contribuyentes que cambiaron de Régimen Simple al Régimen Ordinario, con corte al 31 de diciembre de 2021. Recaudo de sus últimas declaraciones .....              | 152 |
| Anexo 2 Recaudo Impuesto de Renta y Régimen Simple de Tributación Grupo Número UNO. ....   | 153 |
| Anexo3 Recaudo Impuesto de Renta y Régimen Simple de Tributación Grupo Número Dos. ....  | 154 |
| Anexo 4 Recaudo Impuesto de Renta y Régimen Simple de Tributación Grupo Número Tres .....  | 164 |
| Anexo 5 Recaudo Impuesto de Renta y Régimen Simple de Tributación Grupo Número Cuatro.....   | 172 |
| 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....  | 174 |

## LISTA DE TABLAS

|                 |   |
|-----------------|---|
| <b>Tabla 1</b>  | Estadística de Ingresos Tributarios. Impuesto de Renta  |
| <b>Tabla 2</b>  | Tarifa General y puntos adicionales   |
| <b>Tabla 3</b>  | Tarifa General Renta Personas Jurídicas   |
| <b>Tabla 4</b>  | Tarifa Renta Personas Naturales   |
| <b>Tabla 5</b>  | Relación de Ingresos, Costos, Gastos y Deducciones. Impuesto de Renta Personas Jurídicas  |
| <b>Tabla 6</b>  | Depuración Cédula General   |
| <b>Tabla 7</b>  | Ingresos no constitutivos de Renta Persona Natural.   |
| <b>Tabla 8</b>  | Tarifas Grupo Uno RST   |
| <b>Tabla 9</b>  | Tarifas Grupo Dos RST   |
| <b>Tabla 10</b> | Tarifas Grupo Tres RST  |
| <b>Tabla 11</b> | Tarifas Grupo Cuatro RST  |
| <b>Tabla 12</b> | Beneficios RST  |
| <b>Tabla 13</b> | Tarifas SIMPLES Brasil – Participantes: empresas de comercio (tiendas en general)   |
| <b>Tabla 14</b> | Tarifas SIMPLES Brasil – Participantes: fábricas/industrias y empresas industriales   |
| <b>Tabla 15</b> | Tarifas SIMPLES Brasil – Participantes: empresas que ofrecen servicios de instalación, reparación y mantenimiento                                   |
| <b>Tabla 16</b> | Tarifas SIMPLES Brasil – Participantes: empresas que prestan servicios de limpieza, vigilancia, obras, construcción inmobiliaria, servicios legales |
| <b>Tabla 17</b> | Tarifas SIMPLES Brasil – Participantes: empresas que brindan servicios de auditoría, periodismo, tecnología, publicidad, ingeniería, entre otros    |
| <b>Tabla 18</b> | Tarifas Monotributo Uruguay   |
| <b>Tabla 19</b> | Estadística Inscritos Rut DIAN Manizales  |
| <b>Tabla 20</b> | Estadística Inscritos Rut DIAN Manizales, Responsabilidad 5   |
| <b>Tabla 21</b> | Estadística Inscritos Rut DIAN Manizales, Responsabilidad 47  |
| <b>Tabla 22</b> | Estadística Inscritos Rut DIAN Manizales, Responsabilidad 47.   |

Municipios de Caldas.

- Tabla 23** Recaudo Renta y Régimen Simple de Tributación, año 2019.
- Tabla 24** Recaudo Renta y Régimen Simple de Tributación, año 2020.
- Tabla 25** Recaudo Renta y Régimen Simple de Tributación, año 2021.
- Tabla 26** Tarifa Industria y Comercio Consolidada, Municipios de Caldas.
- Tabla 27** Tipo de Contribuyentes Régimen Simple de Tributación. Departamento de Caldas.
- Tabla 28** Contribuyentes Régimen Simple de Tributación. contribuyentes que iniciaron en el Simple, Contribuyentes antiguos que venían del Régimen Ordinario
- Tabla 29** Contribuyentes Régimen Ordinario de Renta – Régimen Simple de Tributación.
- Tabla 30** Contribuyentes que permanecen en el RST, contribuyentes que cambiaron al régimen ordinario
- Tabla 31** Mayor saldo a pagar por Impuesto a cargo por los Contribuyentes que cambiaron de Régimen Simple a Régimen Ordinario
- Tabla 32** Identificación por Grupos
- Tabla 33** Recaudo Impuesto de Renta y Régimen Simple de Tributación Grupo Número UNO
- Tabla 34** Recaudo Impuesto de Renta y Régimen Simple de Tributación Grupo Número DOS
- Tabla 35** Recaudo Impuesto de Renta y Régimen Simple de Tributación Grupo Número TRES
- Tabla 36** Recaudo Impuesto de Renta y Régimen Simple de Tributación Grupo Número CUATRO

## LISTA DE GRÁFICOS

- Gráfico 1** Contribuyentes Registrados en el Rut, Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Manizales.
- Gráfico 2** Contribuyentes Registrados en el Rut, Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Manizales. Responsabilidad 5.
- Gráfico 3** Contribuyentes Registrados en el Rut, Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Manizales. Responsabilidad 47.
- Gráfico 4** Contribuyentes Registrados en el Rut, Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Manizales. Responsabilidad 47, Por Municipios de Caldas
- Gráfico 5** Recaudo Anual a Nivel Nacional.
- Gráfico 6** Recaudo Seccional Manizales. Impuesto de Renta y Régimen Simple de Tributación año 2019
- Gráfico 7** Recaudo Seccional Manizales. Impuesto de Renta y Régimen Simple de Tributación año 2020
- Gráfico 8** Recaudo Seccional Manizales. Impuesto de Renta y Régimen Simple de Tributación año 2021.
- Gráfico 9** Tipo de contribuyentes Régimen Simple de Tributación, Departamento de Caldas.
- Gráfico 10** Contribuyentes que venían del Régimen Ordinario, contribuyentes que iniciaron en el Simple.
- Gráfico 11** Contribuyentes que permanecen en el RST, contribuyentes Retirados que han vuelto, contribuyentes Retirados que continúan en el Régimen Ordinario.

**Gráfico 12** Contribuyentes que Permanecen en el RST, contribuyentes que cambiaron al régimen ordinario

**Gráfico 13** Mayor saldo a pagar por Impuesto a cargo por los Contribuyentes que cambiaron de Régimen Simple a Régimen Ordinario

**Gráfico 14** Contribuyentes del Régimen Simple clasificados por Grupos económicos

**Gráfico 15** Recaudo Impuesto de Renta y Régimen Simple de Tributación Grupo Número UNO, Departamento de Caldas.

**Gráfico 16** Recaudo Impuesto de Renta y Régimen Simple de Tributación Grupo Número DOS

**Gráfico 17** Recaudo Impuesto de Renta y Régimen Simple de Tributación Grupo Número TRES

**Gráfico 18** Recaudo Impuesto de Renta y Régimen Simple de Tributación Grupo Número CUATRO

**Gráfico 19** Conclusión favorabilidad de los regímenes

## RESUMEN

La presente investigación tiene como objeto comprobar si el nuevo modelo fiscal denominado Régimen Simple de Tributación, representa una opción benéfica para los contribuyentes que opten por aplicarlo, en comparación con el sistema ordinario tradicional de Renta en el Departamento de Caldas Colombia.

Esta pesquisa tiene un enfoque empírico analítico, efectuada con un método mixto, una perspectiva cualitativa de donde se desprende la necesidad de efectuar la identificación de los contribuyentes inscritos en el sistema y una orientación cuantitativa al realizar un análisis individual, con respecto al valor cancelado por concepto de impuesto, en las últimas declaraciones por cada Régimen.

Así las cosas, no solo se tendrán en cuenta los beneficios y descuentos normativos que trae consigo la implementación del modelo, sino que abiertamente se podrá demostrar de manera efectiva, si económicamente representa un sistema favorable para los Contribuyentes del Departamento de Caldas.

De igual manera, es importante resaltar que en el proceso de doble titulación y el convenio interinstitucional entre UNIVALI, Brasil y la Universidad de Caldas de Colombia, se realiza un subcapítulo de derecho comparado fiscal, específicamente en los regímenes simples de tributación, entre los países de Brasil, Colombia y Uruguay.

**Palabras clave:** Poder Tributario, Impuestos, Soberanía Transnacional; Sistema Simplificado, Beneficios, Evasión, Grupos Económicos

## RESUMO

O objetivo desta pesquisa é verificar se o novo modelo tributário denominado Regime Fiscal Simples representa uma opção benéfica para os contribuintes que optarem por aplicá-lo, em comparação com o sistema tradicional de imposto de renda comum no Departamento de Caldas Colômbia.

Esta pesquisa tem uma abordagem analítica empírica, realizada com um método misto, uma perspectiva qualitativa a partir da qual é necessário identificar os contribuintes registrados no sistema e uma orientação quantitativa, realizando uma análise individual, com respeito ao valor pago pelo imposto, nas últimas declarações de cada Regime.

Assim, não apenas os benefícios e descontos regulamentares que a implementação do modelo traz consigo serão levados em consideração, mas também será possível demonstrar de forma eficaz se ele representa um sistema favorável para os contribuintes do Departamento de Caldas.

Da mesma forma, é importante destacar que no processo de duplo grau e no acordo interinstitucional entre a UNIVALI, Brasil e a Universidade de Caldas, Colômbia, é realizado um subcapítulo sobre direito tributário comparativo, especificamente sobre os regimes tributários simples entre os países do Brasil, Colômbia e Uruguai.

**Palavras-chave:** Poder tributário, Tributação, Soberania transnacional; Sistema Simplificado, Lucros, Evasão, Grupos econômicos

## INTRODUCCIÓN

Los tributos se convierten en la base de la política fiscal de un país. Personifican el instrumento esencial que influencia el sistema económico, creando responsabilidades fiscales que buscan gravar desde el origen los ingresos, teniendo en cuenta los costos que los motivaron. Se convierten en un compromiso innato de las personas que vivimos en comunidad y representan el aporte individual al valor mismo del funcionamiento del Estado.

Esta responsabilidad tiene un origen Constitucional. Así, la Constitución Política (1991) en el artículo 1º establece que “Colombia es un Estado social de derecho fundado en la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”. (p.23), en este mismo sentido, el artículo 95 señala que “es deber de todos los ciudadanos obrar conforme al principio de solidaridad social”. (p.125.)

Claramente nuestro ordenamiento jurídico tributario, está enmarcado en la solidaridad, consagrada como principio fundamental del Estado social de derecho. Y en aras de este principio, el Gobierno nacional implementa el Régimen Simple de Tributación, definido como un nuevo modelo de recaudo instituido a través de la Ley de Financiamiento (art. 66 Ley 1943 de 2018), ratificado posteriormente en la Ley de Crecimiento Económico (Ley 2010 de 2019).

La propuesta inicial para los contribuyentes que se acojan a este nuevo sistema, es la reducción de cargas formales y sustanciales en impuestos de orden nacional y territorial. Algo claramente novedoso, pues se integran tributos como el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto Nacional al Consumo y el IVA, con impuestos del orden territorial como el Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de sobretasa bomberil y avisos y tableros, ofreciendo una serie de beneficios en materia tarifaria que a primera vista resultan atractivos, con un manejo más cómodo

de costos, gastos y la exoneración en Retención en la fuente que genera mayor flujo de caja para el contribuyente.

Este modelo tributario se declara anualmente y debe pagarse con anticipos bimestrales, por medio de los sistemas electrónicos dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así lo dispone el inciso 2 del artículo 903 del estatuto tributario modificado por la Ley 2010 de 2019. Se caracteriza por ser voluntario y pueden acceder a él las personas jurídicas o naturales que cumplan con las condiciones expuestas en el artículo 905 del estatuto tributario

Por otra parte, el Régimen Ordinario de Renta, de acuerdo con Corredor (2009), está conformado por las personas jurídicas y naturales que no cuentan con una calidad especial y por lo tanto están sujetas a las reglas generales tributarias en materia de Obligaciones Formales y Sustanciales. Grava los ingresos percibidos por los contribuyentes en el ejercicio de su actividad económica, reconociendo en su forma de tributación las rentas exentas, deducciones, los costos y gastos en que incurren para producirlos.

Este es un impuesto directo en la medida que quien debe cancelar el monto de la tarifa (sujeto pasivo económico) es quien responde por su pago ante el Estado. De igual forma es un impuesto de periodo, pues tiene en cuenta los resultados económicos del sujeto durante un espacio de tiempo determinado, que para este caso es anual, del 1 de enero al 31 de diciembre.

Ambos regímenes gravan los ingresos, y por ende son excluyentes. Para el periodo comprendido entre el 1 de agosto del año 2019 y el 31 de diciembre del 2021, el Departamento de Caldas contaba con 787 Inscritos en el Régimen Simple de Tributación, pero es necesario verificar si este modelo realmente es favorable para esta población específica, lo anterior obedece al hecho que después del registro es obligatorio permanecer por un año gravable en el sistema, por ende, no es algo que se pueda inferir solo con el registro.

Así las cosas, surgió la siguiente pregunta de investigación. ¿Cuál es el impacto tributario que se desprende del análisis comparativo entre el régimen ordinario de renta y el régimen simple de tributación en cuanto a beneficios, descuentos tributarios y estímulos fiscales para los contribuyentes inscritos en el Departamento de caldas entre los años 2019- 2021?

Con el fin de dar respuesta al anterior cuestionamiento, se desarrolló una investigación mixta, en el entendido que posibilita la recolección y análisis de datos para establecer relaciones y características entre ellos, desde metodologías cuantitativas y cualitativas, para realizar combinaciones y generar información detallada sobre las tipologías del impacto tributario en la implementación del régimen en mención, desarrollando tres fase de identificación, la primera de Caracterización, posteriormente tenemos una etapa Comparativa y al final la fase Interpretativa o Analítica.

Los siguientes fueron los objetivos planteados en la investigación.

Objetivo General: Determinar el impacto tributario del régimen simple de tributación respecto a los beneficios, los descuentos y los estímulos fiscales para los contribuyentes inscritos en el Departamento de Caldas entre los años 2019 a 2021, en comparación con el régimen ordinario.

Y Como objetivos específicos se encuentran los siguientes; Primero. Comparar el régimen ordinario y el régimen simple de tributación en Colombia respecto a los beneficios, los estímulos y los descuentos tributarios otorgados por cada uno de ellos a los contribuyentes. Frente a este objetivo se desarrolla el Capítulo número uno, por medio del cual se despliegan la Descripción, Generalidades, Características y Beneficios del Régimen Ordinario de Renta, y del Régimen Simple de Tributación en Colombia, vinculado con la fase de metodología de Caracterización.

Como cometido adicional, y destacando la asociación entre la Universidad de Caldas con UVALI, para lograr doble titulación de maestría, se formaliza un subcapítulo de derecho comparado, entre Brasil, Colombia y Uruguay. Países que desarrollan de forma paralela el Sistema Simple de Tributación.

Posteriormente y como segundo objetivo se fijó comprobar la carga tributaria y el impacto financiero para los contribuyentes en el Departamento de Caldas desde 2019 hasta el 2021, que han transitado del régimen ordinario al régimen simple de tributación. El cual se desarrolló en el segundo capítulo, en el que se efectúa la identificación e información de los contribuyentes registrados en ambos modelos de tributación, junto con el impacto general en materia de recaudo, con este objetivo se desarrolla la fase Comparativa.

Por último, el tercer objetivo que desarrolla la fase interpretativa o analítica está diseñado de la siguiente manera: Identificar el Régimen tributario más beneficioso para los contribuyentes en el Departamento de Caldas, e inferir conclusiones, en concordancia con los estímulos fiscales de acuerdo con la clasificación por grupos económicos.

De aquí se genera el tercer capítulo, en donde se analiza la información particular de cada contribuyente identificado como inscrito en el Régimen Simple de Tributación. Se pudo constatar el pago de impuesto a cargo de la última declaración de cada Régimen y de esta manera, identificar si realmente el Nuevo sistema de tributación era favorable para los ciudadanos registrados en el Departamento de Caldas.

Por último, se desarrollan las conclusiones, en las que se observa que la implementación del Régimen Simple de Tributación en el Departamento de Caldas ha sido favorable para los sujetos inscritos en el sistema, lo anterior obedece a que un número significativo de contribuyentes ha disminuido su valor de impuesto a cargo en el último modelo, comparado con su opción anterior en el régimen ordinario

de Renta, dando así respuesta a la pregunta de investigación y cumplimiento al objetivo general.

## **CAPÍTULO 1**

### **Descripción, Generalidades, Características y Beneficios del Régimen Ordinario de Renta, y del Régimen Simple de Tributación en Colombia.**

En el presente capítulo se pretende contextualizar de manera general la descripción, características y normatividad aplicable en nuestra legislación en materia de régimen ordinario de Renta, inicialmente mencionando las últimas reformas tributarias y las modificaciones con respecto a base gravable, exenciones y deducciones.

Se efectúa un estudio teórico dirigido a la aplicación de este impuesto en las Personas Jurídicas, destacando el reconocimiento de los costos y los gastos, las rentas exentas diferenciales y algunos programas del gobierno nacional que buscan beneficiar tributariamente a ciertos sectores económicos.

Posteriormente y aún dentro del Régimen Ordinario, se ejecuta un análisis de la Renta en los sujetos pasivos de personas Naturales, contextualizando lo anterior con el modelo de tributación cedular, en donde los costos y gastos son limitados, las rentas exentas tienen un tope de porcentaje y las deducciones son expresas.

Consecutivamente se realiza la mención normativa del Nuevo Régimen Simple de Tributación, teniendo en cuenta la clasificación de sujetos pasivos que pueden

acceder a ser parte de este sistema tributario. Ahondando en los beneficios en materia tarifaria y las deducciones aplicables a los contribuyentes que de forma voluntaria se sometan a este modelo de tributación.

Teniendo todos los elementos descritos con anterioridad y con el fin de desarrollar el primer objetivo propuesto, el cual busca Comparar el régimen ordinario y el régimen simple de tributación en Colombia respecto a los beneficios, los estímulos y los descuentos tributarios otorgados a los contribuyentes, se efectúa el análisis de manera comparativa entre ambos regímenes, aplicando la fase de la metodología cuantitativa, dirigida a la recopilación de información que generara la medición de las variables.

## **1. Generalidades y Características del Régimen Ordinario de Renta y del Régimen Simple de Tributación en Colombia.**

Los tributos en un país como Colombia se convierten en la base de la política fiscal, representan el instrumento esencial que influencia el sistema económico, afectan la actividad financiera de los particulares y establecen la provisión de bienes públicos.

La obligación de tributar es inherente a los ciudadanos que conforman un estado. En Colombia tienen origen constitucional y es así como el artículo 1 de la Carta Política (1991), establece que “Colombia es un Estado social de derecho fundado en la dignidad humana, en el trabajo y la **solidaridad de las personas** que la integran y en la prevalencia del interés general” (p.23). En este mismo sentido la Carta Política (1991), en el artículo 95 señala que “Es deber de todos los ciudadanos obrar conforme al principio de solidaridad social”. (p.125)

Visiblemente nuestro ordenamiento jurídico tributario, está enmarcado en la solidaridad consagrada como principio fundamental del Estado social de derecho. Lo anterior ha sido reconocido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-767 de 2014, en la cual se ha expuesto que el principio de solidaridad instituye una forma de cumplir con los fines del Estado y asegurar el reconocimiento de los derechos de todos los miembros de una sociedad. Así mismo, de acuerdo con la Corte Constitucional en Sentencia C- 503 de 2014:

El principio de solidaridad “impone” una serie de “deberes fundamentales” al poder público y a la sociedad para la satisfacción plena de los derechos, por lo tanto, este principio se manifiesta como deber del Estado Social de Derecho, es a través de estos "deberes fundamentales" que en ciertos escenarios se refuerzan cuando se trata de asegurar a sujetos en condiciones desfavorables, la protección de todas las facetas de sus garantías fundamentales. La Carta proyecta este deber de solidaridad, de manera específica, a partir de los mandatos constitucionales que establecen una obligación de especial protección para personas y grupos humanos en situación de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, como las mujeres cabeza de familia (art. 43 CP), los menores de edad (arts. 44 y 45), las personas enfermas y discapacitadas (art. 47) y los ancianos (art. 46), entre otros. (p.33)

Lo anterior es denominado por la doctrina tributaria de ingresos públicos, como “teoría de la imposición”. Así lo resalta Altamirano. (2010)

Se trata de una operación unilateral en la que no tiene por qué existir una relación directa entre la cuantía pagada y las prestaciones públicas recibidas. De hecho, sucede normalmente lo contrario porque los individuos que pagan más impuestos son los que menos suelen utilizar los servicios públicos. Por

otro lado, se trata de un ingreso coactivo, aunque consentido por los ciudadanos ya que debe estar aprobado través de una ley. (p.109)

Se puede afirmar que los tributos se convierten en derechos del Estado, motivados en su propia soberanía, y por esta misma disposición se origina la posibilidad del cobro coactivo.

Esta relación jurídico-tributaria ocasiona una obligación fiscal para el contribuyente, que de acuerdo con Albiñana (1992):

Puede ser definida como el vínculo jurídico establecido por la ley, en virtud del cual un sujeto (deudor) ha de pagar una cantidad (cuota) a otro sujeto (acreedor), que es titular de la potestad tributaria, como consecuencia de producirse el supuesto De hecho previsto en la propia ley. (p.124)

### **1.1 Régimen Ordinario de Renta en Colombia.**

Nuestro país cuenta con un sistema tributario sometido a un cambio continuo, lo anterior obedece a las diferentes políticas gubernamentales, pues cada administración busca implementar su plan de desarrollo, lo que ocasiona un gasto público y en consecuencia la modificación o creación de nuevos impuestos para sufragarlo.

En el orden nacional, el Estado Colombiano cuenta con impuestos que se determinan por la generalidad en su reglamentación e implementación, su regulación es común a todos los contribuyentes, estos tributos son directamente administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y se clasifican en internos, externos y otros impuestos.

Dentro de la primera categoría se encuentra el **impuesto de Renta**, de acuerdo con las cifras reportadas en el año 2020 genera cerca de 78% de los ingresos tributarios del país como se muestra en la Tabla 2.

**Tabla 1**  
*Estadística de Ingresos Tributarios, Impuesto de Renta*

| Año gravable | Renta y complementarios | Año gravable      | Renta y complementarios |
|--------------|-------------------------|-------------------|-------------------------|
| 2010         | 28.115.446              | 2016              | 43.494.125              |
| 2011         | 34.820.072              | 2017              | 56.654.648              |
| 2012         | 45.729.042              | 2018              | 68.060.908              |
| 2013         | 46.359.304              | 2019              | 71.065.759              |
| 2014         | 39.439.825              | 2020              | 69.741.280              |
| 2015         | 41.382.408              | 2021 <sup>a</sup> | 58.604.539 <sup>b</sup> |

<sup>a</sup> Cifra parcial con corte a 31 de junio del año 2021, <sup>b</sup> Cifras en millones de pesos corrientes. Fuente: Elaboración propia. Datos tomados de Estadísticas De Recaudo anual por tipo de impuesto 1970 - 2021 DIAN (2021).

### 1.1.1 Descripción y Antecedentes Normativos.

El impuesto de renta en Colombia es de naturaleza personal y de periodo, tiene cobertura en todo el país y se aplica de manera general para todos los sujetos pasivos, es directo debido a que grava los ingresos y la riqueza, atendiendo la situación propia de cada individuo responsable.

De acuerdo con (Corredor, 2009).

Acumula la totalidad de sus rentas sin consideración de su origen para aplicarles a ella una sola tarifa, es de período porque para la completa realización del hecho generador y, por ende, para su cuantificación, se requiere establecer la utilidad (renta) establecida por el desarrollo de actividades durante un año (enero a diciembre). (p. 112)

En ese mismo sentido, Ávila y Cruz (2011) mencionan:

El impuesto sobre la renta es una de las principales fuentes de ingresos públicos de Colombia, que tiene dos componentes, el primero, son los ingresos generados por las personas jurídicas que aporta el 82% y el segundo, son los ingresos generados por la renta personal que contribuye con el 18%, sin embargo, el impuesto de renta para las empresas no ha sido diseñado tomando en consideración la progresividad, sino que ha relegado al impuesto personal la responsabilidad de incorporar este principio constitucional en el sistema impositivo colombiano. (p. 17)

Lo anterior nos lleva a identificar que el Impuesto de Renta es del orden nacional y consiste en la obligatoriedad de entregar un porcentaje (acreditado como tarifa) de los ingresos, utilidades o ganancias que obtiene una persona jurídica o natural, durante un año gravable.

Esta situación genera dos obligaciones, la primera una obligación formal, que radica en el hecho de presentar la declaración en los formularios autorizados por el gobierno nacional y una obligación sustancial, la cual reside en el pago del impuesto generado.

Según Albiñana (1992, “Todo contribuyente no es Per se sujeto pasivo de la obligación tributaria puesto que esta condición puede ser atribuida legalmente a una persona o entidad diferente es decir en un sustituto” (p. 80).

Lo anterior está reglamentado en el artículo 2 del Estatuto tributario modificado por la Ley 2010 de 2019, en el cual se considera como contribuyentes o responsables directos del pago del tributo a los sujetos con relación de quienes se realiza el hecho generador de una obligación sustancial.

El Estado Colombiano ha efectuado diferentes modificaciones normativas, en procura de un mayor y más eficiente recaudo, incluyendo nuevos aspectos

reglamentarios en cada una de las reformas tributarias aprobadas en el transcurso de los periodos legislativos, se pueden resaltar las siguientes como las más demostrativas.

- **Ley 1607 de 2012.** Normaliza una novedosa reglamentación en materia de impuesto de Renta, en la cual se regulaba la clasificación de las personas naturales en 3 categorías: Empleado, trabajador por cuenta propia y la categoría de otros. De igual manera se incluyen métodos para la determinación del Impuesto: sistema IMAN y sistema IMAS. Básicamente instauró una nueva técnica de liquidación del impuesto de Renta.

- **Ley 1739 de 2014.** Esta reforma tributaria generó diferentes cambios en la Tributación Colombiana, en materia de renta, se distingue el incremento en el porcentaje de deducción por inversiones en investigación, desarrollo tecnológico o innovación, la limitación de los formularios IMAS, y la disminución de la base gravable.

De acuerdo con Rodríguez (2014):

Se modifica el procedimiento del cálculo del IMAS para empleados, así como también se restringe el IMAS sólo para personas naturales clasificadas en la categoría de empleados que tengan ingresos brutos inferiores a 2.800 UVT y hayan poseído un patrimonio líquido inferior a 12.000 UVT y se incorpora un mecanismo para la lucha contra la evasión al añadir un impuesto de normalización tributaria. (p. 2)

- **Ley 1819 de 2016.** Una de las reformas más importantes del país, en materia de Renta prescinde de los anteriores sistemas de determinación del impuesto, y específicamente adopta el sistema de origen español de declaración Cédular en materia de Renta, sometiendo el pago de tarifas del impuesto acorde y de manera diferencial con las fuentes que originan los ingresos.

Esta disposición trae una modificación en el artículo 330 determinando cinco cédulas, a saber: *Rentas de trabajo, Pensiones, Rentas de capital, Rentas no laborales, y Dividendos y participaciones.*

Aquí se evidencia un cambio drástico en el modelo de Tributación de Renta, sistema que aún está vigente con la clasificación de acuerdo con la naturaleza de los ingresos.

Como referencia a lo anterior:

A partir de la denominada reforma tributaria estructural, se surtió una trascendental modificación en relación con el impuesto sobre la renta de las personas naturales residentes, con fundamento en un sistema celular de determinación del tributo.

Conforme al artículo 329 del Estatuto tributario el sistema de determinación celular sólo es aplicable a las personas naturales residentes y en igual sentido, el artículo 1.2. 1.2 0.2. Del Decreto 1625 del 2016, precisa que la clasificación de la renta celulares únicamente es dable para las personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes (Valencia, 2018, p. 30)

**- Ley 2010 de 2019.** Conocida como la Ley de Crecimiento Económico. En esta reforma persiste el sistema cédular, no obstante, se unifican bajo una cédula General, los ingresos por rentas de trabajo, capital y no laborales. Las otras dos cédulas de pensiones, dividendos y participaciones se mantienen de acuerdo con la norma anterior. Como característica especial, se aumentan las tarifas de Renta de Personas Naturales a los porcentajes de 35, 37 y 39 por ciento, para las personas que devengan alrededor de 24,7 millones de pesos mensuales (8.670 UVT anuales).

De esta misma manera se reconocen las siguiente Exenciones tributarias, a) la prima especial y la prima de costo de vida de los servidores públicos de las plantas

en el exterior que, serán exentas del impuesto sobre la renta. b) Para los magistrados de los tribunales, los fiscales y procuradores judiciales, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al 50 % de su salario. Para los jueces de la República el porcentaje exento será del 25 % sobre su salario. c) Tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes.

- **Ley 2155 de 2021.** Última reforma tributaria, denominada como la ley de Inversión Social, en su articulado con respecto al impuesto a la Renta de Personas Jurídicas, aumenta la tarifa en un 35%. Desapareciendo la disminución progresiva, reglamentada con anterioridad en el inciso primero del artículo 240 del Estatuto Tributario.

Por su parte, las entidades financieras deberán liquidar 3 puntos adicionales a la tarifa de renta por los años 2022, 2023, 2024 y 2025, de manera diferencial para aquellas que tengan una base gravable igual o superior a 120.000 UVT en el año correspondiente, así como se muestra en la Tabla 3.

**Tabla 2**

*Tarifa General y Puntos Adicionales*

| Periodo gravable | Puntos porcentuales (%) que se adicionarían a la tarifa general | Tarifa | Condición para liquidar los puntos adicionales |
|------------------|---|--------|--|
| 2022             |   |        |  |
| 2023             |   |        | Renta gravable en el año correspondiente       |
| 2024             | 3   | 38%    |  |
| 2025             |   |        | 2023 igual o superior a 120.000 UVT            |

Transcurridos 5 años desde la entrada en vigor de esta modificación, se faculta al Gobierno nacional para evaluar los resultados y determinar la continuidad de estas medidas y la mencionada en la

sección 1.2 y 1.4. del presente documento. Datos tomados de PWC Resumen detallado Ley de Inversión Social (2021).

### **1.1.2 Elementos del impuesto sobre la Renta.**

De acuerdo con los principios de legalidad y claridad cuando se crea un tributo, es imprescindible definir claramente todos los elementos que lo compone y que generan la responsabilidad tributaria. En el caso en el Impuesto que nos atañe, los siguientes son los elementos definidos por el legislador:

**1.1.2.1 Sujeto activo del impuesto**, doctrinariamente hace referencia a la entidad estatal que tiene la potestad para imponer, administrar, fiscalizar y cobrar el impuesto. Puede ser de orden nacional o territorial. En el Impuesto de Renta, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), es la entidad encargada de administrar el tributo en consecuencia realiza funciones de control liquidación discusión fiscalización recaudo y cobro.

Es así como se fija la siguiente la misión institucional DIAN según el plan estratégico (2022), “Facilitar y garantizar el entendimiento y cumplimiento de los deberes tributarios, aduaneros y cambiarios, para contribuir a la seguridad fiscal del Estado y la competitividad del país” (p.5).

**1.1.2.2 Sujeto Pasivo del impuesto**, corresponde al contribuyente que soporta las obligaciones generadas por el impuesto, es decir, que debe cumplir con la presentación de la declaración y con su correspondiente pago.

Con respecto al concepto de contribuyente Vasco (2018) asevera:

Un Contribuyente es la persona natural o jurídica que debe responder por el pago del tributo, o sea la persona respecto de la cual se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial, dando lugar al pago del

impuesto y/o al cumplimiento de algunas obligaciones accesorias o instrumentales. En consecuencia, es necesario precisar el alcance de la expresión “*sujeto pasivo*” lo cual significa o se refiere a la persona o entidad sometida al cumplimiento de las obligaciones tributarias, ya sea en forma directa o por cuenta de otro. (p. 57)

En consecuencia, se puede dilucidar que, en Colombia, de acuerdo con la identificación del sujeto pasivo, se encuentran dos tipos de Impuesto de Renta: El de Personas Jurídicas y el de Personas Naturales. Cada una de ellas tiene Características, Deducciones, Rentas exentas, plazos y tarifas diferentes, las cuales se analizarán de una manera individual.

**1.1.2.3 Hecho generador del impuesto**, este elemento corresponde a la manifestación del hecho imponible, supone la generación de una situación que, en materia de ingresos o capital, están reglamentados por el legislador, como fuente que origina responsabilidades de carácter tributario.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-333 (2017) advierte lo sucesivo:

El elemento identificador de un gravamen hace referencia a la situación de hecho, que es indicadora de una capacidad contributiva, y que la ley establece de manera abstracta como situación susceptible de generar la obligación tributaria, de suerte que, si se realiza concretamente ese presupuesto fáctico, entonces nace al mundo jurídico la correspondiente obligación fiscal. (p.2)

En el impuesto a la Renta se pueden encontrar diferentes situaciones que originan la obligación tributaria así:

- a) La obtención de ingresos ordinarios o extraordinarios de fuente nacional o extranjera.
- b) La realización de actividades comerciales y enajenación de bienes y servicios.
- c) La realización de actividades industriales de transformación extracción o producción.
- d) El dominio de activos patrimoniales dentro o fuera del país.
- e) Los movimientos financieros o consignaciones bancarias.
- f) Las compras en efectivo o con utilización de medios electrónicos.

Estas condiciones constituyen Renta cuando cumplen con los topes establecidos por el Gobierno nacional para el año gravable correspondiente.

**1.1.2.4 Tarifa del impuesto**, corresponde al porcentaje o estimación que se debe pagar el sujeto pasivo que realice el hecho generador, la cual se aplica sobre la base gravable. En Colombia se fijaron las siguientes tarifas en materia de Impuesto de Renta, de acuerdo con el tipo de contribuyente:

- **Persona Jurídica.** Aquí se aplican la tarifa señalada en el artículo 240 del estatuto tributario, que concreta una tarifa general, fue objeto de reforma por la ley 2155 de 2021, quedando establecidas como se muestra en la Tabla 4.

**Tabla 3**  
*Tarifa General Renta Personas Jurídicas*

| Año                   | Tarifa |
|-----------------------|--------|
| Año 2019              | 33%    |
| Año 2020              | 32%    |
| Año 2021              | 31%    |
| Año 2022 y siguientes | 35%    |

Fuente: Elaboración propia. Datos tomados del artículo 240 del Estatuto Tributario (2021)

- **Persona Natural.** Estas tarifas son de tipo progresivo, de modo que el monto de la renta líquida gravable altera el porcentaje de la tarifa, la cual representa el impuesto que debe pagar. La última reforma tributaria, no generó modificaciones con respecto a este tema, en consecuencia, se conservan las establecidas en la ley 2010 de 2019.

Las personas naturales residentes para efectos fiscales en Colombia que estén obligadas a presentar declaración de renta estarán sometidas a tarifas marginales que van del 0% y hasta el 39%, es decir, como se muestra en la Tabla 5, que solo aquellos contribuyentes cuya renta líquida gravable sea superior a 1.090 UVT son las que van a pagar impuesto de renta.

**Tabla 4**  
*Tarifa Renta Personas Naturales*

| Rangos en UVT |                    | Tarifa   |   | Impuesto   |
|---------------|--------------------|----------|---|--|
| Desde         | Hasta              | Marginal |   |  |
| 0             | <b>1.090</b>       | 0%       | 0 |  |
| > 1.090       | <b>1.700</b>       | 19%      |   | (Base gravable en Uvt menos 1.090) x 19%               |
| > 1.700       | <b>4.100</b>       | 28%      |   | (Base gravable en Uvt menos 1.700) x 28% + 116 Uvt     |
| > 4.100       | <b>8.670</b>       | 33%      |   | (Base gravable en Uvt menos 4.100) x 33% + 788 Uvt     |
| > 8.670       | <b>18.970</b>      | 35%      |   | (Base gravable en Uvt menos 8.670) x 35% + 2.296 Uvt   |
| > 18.970      | <b>31.000</b>      | 37%      |   | (Base gravable en Uvt menos 18.970) x 37% + 5.901 Uvt  |
| > 31.000      | <b>En adelante</b> | 39%      |   | (Base gravable en Uvt menos 31.000) x 39% + 10.352 Uvt |

Esta tabla muestra como el impuesto de renta de las personas naturales es progresivo, y hay una tarifa diferente según el rango de su renta líquida. Datos tomados de secretaria senado (2021)

**1.1.2.5. Base gravable del impuesto**, corresponde al monto sobre el que se calcula el impuesto a pagar de acuerdo con la tarifa, este impuesto tiene una base gravable general, denominada renta líquida, la cual se liquida mediante un proceso de depuración descrito en el artículo 26 del Estatuto tributario Nacional (2021):

La renta líquida gravable se determina así: de la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se restan las devoluciones, rebajas y descuentos, con lo cual se obtienen los ingresos netos. De los ingresos netos se restan, cuando sea el caso, los costos realizados imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene la renta bruta. De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene la renta líquida. Salvo las excepciones legales, la renta líquida es renta gravable y a ella se aplican las tarifas señaladas en la ley. (p. 21)

## **1.2 Impuesto sobre la Renta Personas Jurídicas.**

Estas entidades son sujetos de derechos y obligaciones, y deben de estar representadas legalmente por una o varias personas naturales o jurídicas.

Así mismo, y con respecto a lo anterior Anzola, Castañeda, y Moreno (2020) ostentan lo sucesivo:

Resulta fundamental en el impuesto de renta y complementarios identificar quienes son las Personas Jurídicas contribuyentes y a qué régimen pertenecen en este impuesto, teniendo en cuenta que existen por una parte un régimen general u ordinario y por otra parte un régimen especial, así como

también identificar quienes no son contribuyentes de este tributo, de la siguiente forma.

Son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios todas las personas jurídicas y asimiladas, sobre las cuales recae el hecho generador del impuesto, que no están expresamente exceptuadas por la ley. A este régimen pertenecen todos los contribuyentes, salvo aquellos que sean del régimen tributario especial, o que se consideren no contribuyentes según los artículos 22, 23, 23-1, 23-2 del E.T. (p. 191)

Para las personas jurídicas tanto su patrimonio como sus pasivos no pertenecen ni total ni parcialmente a ninguno de los individuos que la componen, no obstante, sus socios y representante legal, son responsables fiscales solidaria y subsidiariamente.

En materia tributaria se reconocen como sujetos pasivos del impuesto de Renta, además de las personas Jurídicas tradicionales, también a ciertos entes económicos que, aunque carezcan de personería jurídica, cooperan a los fines fiscales del Estado. Dentro de estos grupos de personas jurídicas y entes económicos se pueden señalar:

- **Sociedades Anónimas y Asimiladas.** artículo 14 del Estatuto Tributario, (2021).
- **Sociedades Limitadas, Asimiladas y Sociedades Unipersonales.** artículo 13 Estatuto Tributario (2021).
- **Entes sin asimilación.** artículo 19 del Estatuto Tributario (2021).
- **Cajas de compensación y con los empleados.** artículo 19-2 del Estatuto Tributario (2021)
- **Fogafín y Fogacoop.** artículo 19-3 del Estatuto Tributario (2021).
- **Sociedades Anónimas Simplificadas.** artículo 12 Estatuto Tributario (2021)

Una vez identificados los sujetos pasivos de este impuesto, cabe precisar cuál es el hecho generador concreto de esta obligación tributaria. Legis Experta (2021) define este elemento del tributo de la siguiente manera:

Es el indicador de capacidad contributiva previsto en la ley, que al realizarse da origen a la obligación tributaria. El hecho generador o situación que lo origina en cada tributo es particular, así como el lugar donde se causó. El hecho generador del impuesto sobre la renta es la obtención, por parte de un sujeto pasivo, de renta gravable dentro del período fiscal, lo cual ha sido identificado con su acrecentamiento patrimonial. (p. 2)

Específicamente el artículo 26 del Estatuto Tributario (2012), normaliza lo siguiente “El hecho generador del impuesto sobre la renta es la obtención, en el año o período gravable, de ingresos susceptibles de producir incremento neto del patrimonio al momento de su percepción, esto es, de producir enriquecimiento” (p. 21).

De acuerdo con lo anterior, se puede colegir que la renta con respecto a las personas jurídicas es el resultado de identificar los ingresos menos los costos y los gastos realizados en la obtención de estos, en este sentido Martínez (1995), plantea que “La renta es lo que le queda a un individuo después de deducir todos los gastos necesarios para adquirirla, sea, aquello que puede disponer para su propio consumo, sin menoscabo del capital” (p. 98).

### **1.2.1 Ingresos, Costos y Deducciones Renta Personas Jurídicas.**

Para estos contribuyentes que además están obligados a llevar la contabilidad, los costos ejecutados fiscalmente son los producidos contablemente en el año o periodo gravable, lo que genera una conexión entre las bases contables y fiscales como lo establece el artículo 21- 1 y el párrafo 1 del artículo 59 del Estatuto Tributario. Este artículo revela algunas de las diferencias entre el reconocimiento y la medición con respecto al impuesto de renta, ya que es indispensable tener claro qué se determina en materia fiscal como ingreso y qué puede deducirse como costo y gasto, teniendo presente la aclaración efectuada en el artículo 107 del estatuto tributario (2012):

Son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad. (p. 97)

De conformidad con el marco técnico de las Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIF, 2013) el concepto de costo se define así:

Los costos son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, que están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos y que dan como resultado decrementos en el patrimonio. Los costos contribuyen a la generación de beneficios económicos futuros, se recuperan, fundamentalmente, por la venta de bienes y la prestación de servicios, razón por la cual tienen relación directa con los ingresos provenientes de las actividades ordinarias de la empresa. (p. 5)

De la misma forma, el marco técnico de las NIIF (2013) define el concepto de gasto como:

Los gastos son los decrementos en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con las distribuciones realizadas a los propietarios de este patrimonio. (p. 5)

Con respecto a las deducciones fiscales realizadas, son los gastos devengados contablemente en el año o periodo gravable lo que funda un enlace entre las bases contables y fiscales con el artículo 21-1 y el primer párrafo del artículo 105 del Estatuto Tributario (2012) en ellos se indican algunas de las diferencias entre el reconocimiento y la medición para efectos del impuesto sobre la renta, así:

- En las transacciones que generen intereses, solo se considerará como deducción el valor nominal de la transacción o factura o documento equivalente, que contendrá dichos intereses implícitos.
- Las pérdidas generadas por la medición a valor razonable, con cambios en resultados, tales como propiedades de inversión, serán deducibles al momento de su enajenación o liquidación, lo que suceda primero.
- Los gastos por provisiones asociadas a obligaciones de monto o fecha inciertos, incluidos los costos por desmantelamiento, restauración y rehabilitación; y los pasivos laborales, solo serán deducibles en el momento en que surja la obligación de efectuar el respectivo desembolso con un monto y fecha ciertos.

- Los gastos que se originan por actualización de pasivos estimados o provisiones no serán deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios, sino hasta el momento en que surja la obligación de efectuar el desembolso.
- El deterioro de los activos, salvo en el caso de los activos depreciables, será deducible del impuesto sobre la renta y complementarios al momento de su enajenación o liquidación.
- Las deducciones que de conformidad con los marcos técnicos normativos contables deban ser presentados dentro del otro resultado integral, no serán objeto del impuesto sobre la renta y complementarios, sino hasta el momento en que, de acuerdo con la técnica contable, deban ser presentados en el estado de resultados. (p. 96)

En sinopsis de lo anterior, la Tabla 6 contiene la relación de ingresos, costos, deducciones en la declaración de Renta de Personas Jurídicas.

**Tabla 5**  
*Relación de Ingresos, Costos, Gastos y Deducciones Impuesto de Renta Personas Jurídicas*

| Concepto                                 | Artículo | Análisis  |
|--|----------|---|
| Ingresos ordinarios y extraordinarios    | 26       | Todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable. Ingresos brutos de actividades ordinarias, ingresos financieros, dividendos y participaciones, otros ingresos tales como los obtenidos por enajenación de activos, sí fueron poseídos por menos de 2 años. |
|  | 28       | Solo los ingresos devengados contablemente durante el respectivo año gravable serán válidos para efectos fiscales.  |
| Ingresos por diferencia en cambio        | 32-1     | Los generados por la compra de activos resultado de la diferencia arrojada por el cálculo del activo en moneda extranjera convertido a pesos con la tasa del último día del año gravable o periodo.   |
| Costos y gastos                          | 771-2    | La DIAN solo aceptará el 30 % del total de costos y gastos soportados con documentos diferentes a la factura electrónica; por tanto, la entidad rechazará el 70 % de los costos y gastos no respaldados mediante dicho documento.   |
| Costo de ventas y prestación de servicio | 61       | Comprende el monto asignado por el ente económico a los artículos y productos vendidos y a los servicios prestados durante el ejercicio contable.   |
| Gastos de administración                 | 124      | Deberán ser de fuente nacional, es decir, que el servicio sea prestado en su totalidad en Colombia  |

|  |             |   |
|--|-------------|---|
| Gastos de distribución de venta  | 124         | Costos que permiten que un producto en su fase final (es decir, listo para ser ofrecido al consumidor) llegue a dicho consumidor.   |
| Gastos Financieros   | 118 y 118-1 | Son aquellos en los que incurre la empresa como consecuencia de la adquisición de financiamiento mediante deuda para el desarrollo del negocio y de las operaciones   |
| Deducción en renta por atenciones a clientes, proveedores y empleados                      | 107-1       | Atenciones a clientes, proveedores y empleados, tales como regalos, cortesías, fiestas, reuniones y festejos. El monto máximo para deducir por la totalidad de estos conceptos es el 1% de ingresos fiscales netos y efectivamente realizados |
| Deducción de los pagos salariales y prestacionales, cuando provengan de litigios laborales | 107-1       | Exige la verificación del pago de aportes al sistema de seguridad social.   |
| Deducción de Impuestos pagados   |             | El 100% de todos los impuestos, tasas y contribuciones (GMF y el impuesto de industria y comercio será del 50%)   |

---

Fuente: Elaboración Propia. Datos tomados del Estatuto Tributario (2021)

### 1.3 Impuesto sobre la Renta Personas Naturales.

Con la Ley 1819 del 2016, se genera en Colombia una modificación trascendental en el sistema de tributación del impuesto sobre la renta de personas naturales. A partir de esta transformación normativa se adopta el sistema cédular de determinación del tributo, lo cual básicamente representa grabar los ingresos de acuerdo con su fuente primaria.

Inicialmente se reglamentó un sistema de cinco cédulas: (a) rentas de trabajo; (b) pensiones; (c) rentas de capital; (d) rentas no laborales; (e) dividendos y participaciones, así como tres grupos tarifarios. Posteriormente, con la Ley 2010 de 2019, se unifican bajo una cédula los ingresos por rentas de trabajo, capital y no laborales, denominada Cédula General.

Las otras dos cédulas de pensiones, dividendos y participaciones se mantienen de acuerdo con la norma anterior, aplicando dos grupos tarifarios. Este sistema de

clasificación celular únicamente es dable para las personas naturales y sucesiones ilíquidas, residentes fiscales colombianos.

Al respecto Lafaurie (2019) realiza la siguiente anotación:

(i) Las rentas de trabajo y pensiones (en la parte gravada) se acumulan y se sometían al artículo 241, numeral 1, (ii) las rentas no laborales y las de capital se sumaban y quedaban sujetas al artículo 241, numeral 2, (iii) los dividendos recibidos por residentes eran gravados en los términos tarifarios del artículo 242 con la reforma quedo una cédula general integrada por las rentas de trabajo, las de capital y las no laborales, una cédula pensional y otra de dividendos. A esta última se le aplican las tarifas indicadas en el artículo 242.  
(p. 26)

Aunque este sistema actual con respecto a la Renta Personas Naturales, esta dividido en las tres Cédulas antes mencionadas, la depuración de los ingresos correspondientes a cada una de las Rentas que la componen se efectúa de manera independiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Estatuto Tributario, por tal razón es de vital importancia tener claridad con respecto a los ingresos que pertenecen a cada una de las rentas.

### **1.3.1 Depuración de Ingresos**

En este mecanismo que clasifica los ingresos de acuerdo con la fuente que los produce, aplicando una tarifa de impuesto diferencial en cada caso.

### **1.3.1.1 Cédula General.**

Está compuesta por los ingresos anuales de tres rentas que se liquidan, identifican, depuran y declaran de forma independiente, en ese sentido para los efectos de este título en conformidad con el artículo 335 del Estatuto Tributario (2021) los ingresos de la cédula general son:

#### **a. Rentas de Trabajo**

Con el fin de determinar los ingresos pertenecientes a esta renta específica, es necesario hacer referencia al artículo 103 del Estatuto tributario (2021) en donde de manera Puntual se establece lo siguiente:

Se consideran rentas exclusivas de trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales. (p. 87)

Estos ingresos están representados en la remuneración percibida por parte del contribuyente responsable de Renta como producto de la prestación personal de un servicio el cual puede tener origen en un contrato de trabajo, el ejercicio independiente y liberal de la profesión, una vinculación por medio de contrato de prestación de servicios o los ingresos percibidos de manera informal. La cédula general por rentas de trabajo estará conformada por los ingresos derivados de una relación laboral legal o reglamentaria y por los honorarios y servicios personales, sobre los cuales no se podrán imputar costos y gastos, pero sí renta exenta del 25%.

## b. Rentas de Capital

Está conformada por los ingresos provenientes de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de propiedad intelectual de acuerdo con lo reglamentado en el artículo 335 Numeral 2 del Estatuto Tributario (2021).

Esta renta está determinada por los ingresos obtenidos como producto de fuentes pasivas, aquí el obligado de Renta obtiene sus ingresos como producto de sus inversiones, explotación de sus propiedades, y no de su fuerza laboral, o prestación de servicios personales.

## c. Rentas no laborales

Inicialmente es conocida como la renta residual, es decir conciernen a esta Renta los ingresos que no tengan clasificación expresa en ninguna de las demás células. Así mismo, también están reconocidos como ingresos pertenecientes a esta clasificación, los honorarios percibidos por los contribuyentes que presten servicios de manera independiente pero que a su vez tengan vinculados por un período no menor de 90 días, a dos o más trabajadores relacionados con su actividad económica. Los ingresos más frecuentes que se registran en las rentas no laborales son los percibidos por los comerciantes, ganaderos, agricultores, gananciales, recompensas, apoyos económicos, etc.

**Tabla 6**  
*Depuración Cédula General*

| Cédula General |  |
|----------------|--|
| Operación      | Concepto   |
| +              | <b>Rentas de Trabajo</b><br>Ingresos. Ingresos brutos rentas trabajo (Art. 103 E.T.).  |
| -              | INCR (Aportes obligatorios SGSSP + Cotizaciones voluntarias RAIS (sin exceder 25% IL o IT, limitado a 2.500 UVT) + Aportes obligatorios SGSSS + Apoyos económicos para financiar |

- programas educativos (no reembolsables o condonados, entregados por el estado o financiados con recursos públicos) + Pagos a terceros por alimentación + Otros INCR).
- Costos y deducciones procedentes (trabajadores independientes que no pueden afectar los ingresos provenientes de la relación laboral, legal y reglamentaria).
- = Renta Líquida
- Rentas Exentas y Deducciones Imputables. Beneficios Tributarios: (Renta exenta 25% IL + FPV + AFC + AVC (sin exceder el 30% IL, limitado a 3.800 UVT) + Otras rentas exentas + Rentas exentas en virtud de convenios para evitar la doble tributación) + Aportes a título de cesantía realizados por partícipes independientes + Deducción intereses de vivienda + Pagos por salud (medicina preparada + seguros de salud) + Deducciones por dependientes económicos + GMF (50%).
- . **(Limitadas)**
- = **RENTA LÍQUIDA DE TRABAJO.**
- Rentas de Capital**
- + Ingresos brutos rentas capital (intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual).
- INCR (Aportes obligatorios SGSSP + Aportes obligatorios SGSSS + Cotizaciones voluntarias RAIS (sin exceder 25% IT, limitado a 2.500 UVT) + demás INCR).
- Costos y deducciones procedentes.
- = Renta Líquida o Pérdida Líquida.
- Rentas exentas y deducciones imputables. Beneficios Tributarios: (Rentas exentas (FPV + AFC + AVC sin exceder el 30% IBRC, limitado a 3.800 UVT) + Rentas exentas convenios para evitar doble tributación) + GMF (50%) + Deducción intereses de vivienda + Aportes a título de cesantía, realizados por los partícipes independientes).
- = **RENTA LÍQUIDA DE CAPITAL.**
- Rentas no Laborales**
- + Ingresos brutos rentas no laborales (cualquier otro tipo de ingreso no clasificado en otra cédula).
- Devoluciones, rebajas y descuentos.
- INCR (Apoyos económicos no reembolsables o condonados (diferentes a los registrados en IBRT e INCR de rentas de trabajo) + Utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana, siempre que su utilidad se haya tratado como renta no laboral + Aportes obligatorios SGSSP + Aportes obligatorios SGSSS + Cotizaciones voluntarias RAIS (sin exceder el 25% IT, limitado a 2.500 UVT)).
- Costos y gastos procedentes.
- Rentas exentas y deducciones imputables. Beneficios Tributarios: (Rentas exentas (FPV + AFC + AVC sin exceder el 30% IBRNL, limitado a 3.800 UVT) + Rentas exentas convenios para evitar doble tributación + Rentas por servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles o que se remodelen y/o amplíen) + GMF (50%) + Deducción intereses de vivienda + Aportes a título de cesantía, realizados por los partícipes independientes).
- = **RENTA LÍQUIDA NO LABORAL.**

---

Fuente: Elaboración Propia. Datos tomados del Estatuto Tributario de la página oficial de la DIAN (2020).

### 1.3.1.2 Cédula de Renta de Pensiones

Esta Cédula incluye todos los ingresos generados por una fuente pensional, ya sea representada en mesadas, en indemnizaciones sustitutivas, o en devoluciones de ahorro pensional. Al respecto la DIAN (2021) en su página oficial anota lo siguiente:

Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior: el valor total de los siguientes conceptos:

Ingresos por pensiones: ingresos de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, así como aquellas provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional, obtenidos de conformidad con la legislación colombiana. Ingresos por pensiones del exterior: pensiones por los conceptos señalados anteriormente y que correspondan a rentas de fuente extranjera, sobre las cuales no les será aplicable la limitación establecida en el numeral 5 del artículo 206 del ET, conforme con lo previsto en el parágrafo 3 del mismo artículo. (p. 1)

Esta cédula tiene el reconocimiento de rentas exentas por pensiones, reglamentada en el artículo 206 numeral 5 del Estatuto Tributario, esta exención no podrá superar las 12.000 UVT anuales, originada solo en los ingresos de pensiones de fuente nacional, obtenidas de acuerdo con la Ley 100 de 1993; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los convenios para evitar la doble tributación suscritos por Colombia y que se encuentren vigentes.

### **1.3.1.3 Cédula de Dividendos y Participaciones.**

Atañe a esta cédula los ingresos percibidos por concepto de dividendos y participaciones los cuales son tomados de acuerdo con la distribución derivada de las sociedades de origen nacional o extranjero. Lo anterior nos lleva a hacer claridad con respecto a los términos de dividendos y participaciones y en materia fiscal que se entiende por cada uno de ellos.

A propósito, y en concordancia con el artículo 30 del Estatuto Tributario sobre los dividendos o participaciones en utilidades Valencia (2018) expone lo siguiente:

Toda distribución de beneficios, el dinero en especie, con cargo a patrimonio que se realice a los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores o similares, excepto la distribución de capital y la prima en colocación de acciones. La transferencia de utilidades que corresponden a rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional obtenidas a través de los establecimientos permanentes o sucursales en Colombia de personas naturales no residentes o sociedades entidades extranjeras, a favor de empresas vinculadas en el exterior. (p. 101)

Esta cédula esta reglamenta en el artículo 342 del ET, indicando que en ella se deben declarar los ingresos por concepto de dividendos y participaciones recibidos por las personas naturales residente, de sociedades nacionales o de sociedades del exterior.

Es procedente anotar, que los sujetos pasivos del impuesto de renta que sean residente fiscales quedan obligados a presentar declaración de Renta, solo si cumplen con al menos uno de los requisitos establecidos en el artículo 1.6.1.13.2.7 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, a saber:

- Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2020 no exceda de 4.500 UVT (\$ 160.232.000).
- Que los ingresos brutos sean inferiores a 1.400 UVT (\$ 49.850.000).
- Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de 1.400 UVT (\$ 49.850.000).
- Que el valor total de compras y consumos no supere las 1.400 UVT (\$ 49.850.000).
- Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedan de 1.400 UVT (\$ 49.850.000).

El Ministerio de Hacienda, establece en cada año fiscal los topes para determinar si las personas naturales, son sujetos pasivos del impuesto de Renta. Teniendo en cuenta los conceptos de patrimonio bruto, ingresos, consignaciones bancarias, consumo mediante tarjetas de crédito o débito y compra, de cumplir un solo tópicos, se genera la obligación de presentar declaración.

### 1.3.2. Ingresos no constitutivos de renta

Habitualmente todos los ingresos percibidos por una persona natural están gravados con el Impuesto de renta, sin embargo, la norma tributaria ha estimado que de manera excepcional alguno de estos conceptos, aunque potencializan el incremento patrimonial de la persona natural, no son susceptibles de impuesto de renta; se encuentran disgregados en un amplio articulado del Estatuto tributario. Se relacionan en la siguiente tabla.

**Tabla 7**

#### *Ingresos no Constitutivos de Renta Persona Natural*

| <b>Ingresos no constitutivos de renta</b>  | <b>Artículo E.T.</b> |
|--|----------------------|
| Ingresos de las madres comunitarias  | artículo 34          |
| Utilidad en la enajenación de acciones   | artículo 36-1        |
| Distribución de utilidades o reservas en acciones o cuotas de interés social.  | artículo 36-2        |
| Capitalizaciones no gravadas para los socios o accionistas   | artículo 36-3        |
| El componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas               | artículo 38          |
| Componente inflacionario de los rendimientos financieros que distribuyan los fondos de inversión, mutuos de inversión y de valores | artículo 39          |
| Recompensas  | artículo 42          |
| Las indemnizaciones por seguro de daño   | artículo 45          |
| Apoyos económicos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional.  | artículo 46          |
| Indemnizaciones por destrucción o renovación de cultivos, y por control de plagas  | artículo 46-1        |
| Los gananciales  | artículo 47          |
| Donaciones para partidos, movimientos y campañas políticas.  | artículo 47-1        |
| La distribución de utilidades por liquidación  | artículo 51          |
| Incentivo a la capitalización rural (icr)  | artículo 52          |

|   |               |
|---|---------------|
| Aportes obligatorios al sistema general de pensiones  | artículo 55   |
| Aportes obligatorios al sistema general de salud  | artículo 56   |
| Exoneración de impuestos para la zona del nevado del Ruiz.  | artículo 57   |
| Ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional   | artículo 57-1 |
| Tratamiento tributario recursos asignados a proyectos<br>Calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación | artículo 57-2 |

---

Fuente: Elaboración propia. Datos tomados del Articulado Estatuto Tributario

## **1.4 Régimen Simple de Tributación**

### **1.4.1 Descripción y Antecedentes Normativos**

El Régimen Simple de Tributación, denominado como RST o SIMPLE, es un nuevo modelo de recaudo que sustituye inicialmente el impuesto sobre la renta, además de lo anterior y por primera vez en la legislación tributaria articula tributos como el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto Nacional al Consumo, y el IVA con impuestos del orden territorial como el Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de sobretasa bomberil y avisos y tableros, ofreciendo una serie de beneficios en materia tarifaria que a primera vista resultan atractivos, con un manejo más cómodo de costos y gastos y la exoneración en Retención en la fuente que genera mayor flujo de caja para el contribuyente. El artículo 903 del estatuto tributario (2012) lo define como:

Un impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios. (p. 893)

Corolario a lo anterior Castañeda y Anzola (2020) plantea lo siguiente:

El Régimen Simple de Tributación, es un sistema sustitutivo del impuesto sobre la renta y opcional, que integra el impuesto de industria y comercio, el impuesto sobre las ventas, el impuesto nacional al consumo y los aportes al sistema pensional. El gobierno nacional le ha apostado a éste novedoso sistema de tributación con el objetivo de disminuir la evasión y tributación en el país. (p.39)

A pesar de ser tan nueva su implementación en el ordenamiento nacional, ha sido objeto de modificaciones mediante el siguiente antecedente normativo:

**-Ley 1943 de 2018.** Conocida como la Ley de Financiamiento, en su artículo 66 crea el RST, aquí está diseñada la estructura básica del Régimen, clasifica, los contribuyentes en cuatro grupos de acuerdo con sus actividades económicas cada una con tarifas marginales diferenciadas. Posteriormente esta ley fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional en la Sentencia C-481 de octubre 16 de 2019<sup>1</sup>.

**-Ley 2010 de 2019.** O ley de Crecimiento Económico, normativamente ratifica la reglamentación del RST el cual pretende facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales a cargo de los contribuyentes,

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional (16 de octubre de 2019). Sentencia C-481. (M.P: Linares, A) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-481-19.htm>. La corte constitucional declaró la inexecutable de la ley de financiamiento en su integridad, por haberse desconocido en el curso del debate parlamentario los principios de publicidad y consecutividad. La declaratoria de la inexecutable produjo efectos a partir del 1° de enero de 2020.

en especial aquellos que se encuentran en la informalidad o realizando actividades económicas de tipo liberal.

Aquí se efectúan las primeras modificaciones del régimen en materia de exención de IVA para los contribuyentes clasificados en el grupo número uno, de igual manera el aumento de las tarifas marginales.

**-Ley 2155 de 2021.** Última reforma tributaria, denominada como la ley de Inversión Social, en su articulado también genera cambios en la reglamentación del RST.

- Aumenta el número de ingresos máximo, como requisito para la inscripción de 80.000 uvt a 100.000 uvt. (artículo 41)
- Plazo de inscripción para quienes ya cuentan con RUT desde el 1 de enero y hasta el último día hábil de febrero de 2022 (artículo 44)
- Para el año 2022 no serán responsables del IVA y del Impuesto Nacional al Consumo las actividades del Grupo 4: Expendio de bebidas y comidas. (artículos 56 Y 57)

La propuesta inicial por parte del Gobierno nacional para los contribuyentes va dirigida a que se acojan a este nuevo sistema, y reciban a cambio una reducción de cargas formales y sustanciales en impuestos de orden nacional y territorial. Al respecto Álvarez y Salinas (2020) mencionan:

El RST grava la obtención de ingresos brutos a unas tarifas reducidas según una categorización por grupos que se ha hecho de los contribuyentes, no es una decisión tan obvia de tomar. El nuevo gravamen no solo exige el cumplimiento de varios requisitos, sino que además impone obligaciones formales para cumplir un registro tributario bajo una responsabilidad especial, unos plazos para hacerlo dentro del año gravable, presentar declaraciones consolidadas y particularmente, tener que declarar y pagar electrónicamente con periodicidad bimestral. (p. 99)

#### **1.4.1.2 Elementos del Régimen Simple de Tributación.**

Los siguientes elementos son indispensables en la creación de un nuevo impuesto o de un modelo novedoso como el RST, se pueden señalar los siguientes:

##### **1.4.1.2.1 Sujeto activo:**

Este Régimen es de orden nacional, así las cosas, la DIAN es la entidad encargada de administrar el tributo, efectuar el recaudo del componente Nación y Territorial, informar a las entidades territoriales sobre las personas que se acogieron al SIMPLE y posteriormente efectuar la transferencia en un término no superior a 12 días, de los recursos obtenidos al municipio correspondiente.

Con respecto a la reglamentación del impuesto de industria y comercio consolidado, las entidades territoriales continúan con su poder tributario delegado con el fin de definir los elementos del hecho generador, la base gravable, la tarifa y los sujetos pasivos.

##### **1.4.1.2.2 Sujetos Pasivos:**

Está dirigido a los contribuyentes que de manera voluntaria se inscriban como contribuyentes del Régimen, y que cumplan con las condiciones del artículo 905 del Estatuto Tributario.

##### **1.4.1.2.3 Hecho generador:**

Va dirigido a la obtención de ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio gravable. El artículo 904 del Estatuto Tributario (2012), lo reglamenta de la siguiente manera:

El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación Simple es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el

patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo período gravable. (p. 893)

#### **1.4.1.2.4 Base gravable:**

Su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo, y no incluye los ingresos constitutivos de ganancia ocasional.

Es importante mencionar que los ingresos considerados como objeto de ganancia ocasional y los ingresos no constitutivos de renta y ganancia ocasional (“INCRGO”) integran la base para el RST.

#### **1.4.1.2.5 Tarifas:**

De acuerdo con la información consolidada en la página del micrositio de RST de la DIAN (2020), “Las tarifas tanto para los pagos de anticipos como para la declaración anual del RST, las cuales están determinadas tanto por la actividad que realiza el contribuyente, como por el rango de ingresos que este tenga”. (p. 1).

Las tarifas están asignadas a cada uno de los grupos de clasificación, en virtud de la actividad económica de los contribuyentes, los cuales están distribuidos de la siguiente forma:

**a. Grupo Uno:** Tiendas pequeñas, minimercados, micro mercados y peluquería:

**Tabla 8**  
Tarifas Grupo Uno RST

| Ingresos brutos anuales |                |                           |
|-------------------------|----------------|---------------------------|
| Igual o superior (UVT)  | Inferior (UVT) | Tarifa Simple Consolidada |
| 0                       | 6.000          | 2.0%                      |
| 6.000                   | 15.000         | 2.8%                      |

|        |         |       |
|--------|---------|-------|
| 15.000 | 30.000  | 8.1%  |
| 30.000 | 100.000 | 11.6% |

Fuente: Elaboración Propia. Datos tomados del Artículo 907 Estatuto Tributario, ley 2155 2021.

**b. Grupo Dos:** Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, minindustria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales

**Tabla 9**  
*Tarifas Grupo Dos RST*

| Ingresos brutos anuales |                |                           |
|-------------------------|----------------|---------------------------|
| Igual o superior (UVT)  | Inferior (UVT) | Tarifa Simple Consolidada |
| 0                       | 6.000          | 1.8%                      |
| 6.000                   | 15.000         | 2.2%                      |
| 15.000                  | 30.000         | 3.9%                      |
| 30.000                  | 100.000        | 5.4%                      |

Fuente. Elaboración Propia. Datos tomados del Artículo 907 Estatuto Tributario. ley 2155 2021.

**c. Grupo Tres:** Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine

el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales

**Tabla 10**  
*Tarifas Grupo Tres RST*

| Ingresos brutos anuales |                |                           |
|-------------------------|----------------|---------------------------|
| Igual o superior (UVT)  | Inferior (UVT) | Tarifa Simple Consolidada |
| 0                       | 6.000          | 5.9%                      |
| 6.000                   | 15.000         | 7.3%                      |
| 15.000                  | 30.000         | 12%                       |

30.000

100.000

14.5%

Fuente. Elaboración Propia, Artículo 907 Estatuto Tributario. ley 2155 2021.

**d. Grupo Cuatro:** Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte

**Tabla 11**  
*Tarifas Grupo Cuatro RST*

| Ingresos brutos anuales |                |                           |
|-------------------------|----------------|---------------------------|
| Igual o superior (UVT)  | Inferior (UVT) | Tarifa Simple Consolidada |
| 0                       | 6.000          | 3.4%                      |
| 6.000                   | 15.000         | 3.8%                      |
| 15.000                  | 30.000         | 5.5%                      |
| 30.000                  | 100.000        | 7.0%                      |

Fuente: Elaboración Propia, Datos tomados del artículo 907 Estatuto Tributario. ley 2155 2021.

**1.4.3. Beneficios Tributarios Régimen Simple de Tributación**

Este nuevo régimen de tributación tiene como finalidad principal la formalidad de los contribuyentes que realizan actividades económicas empresariales de forma autónoma e independiente, teniendo en cuenta que es una opción voluntaria, el Gobierno nacional diseñó deducciones y descuentos del RST, los cuales están señalados de forma expresa en la ley, y se pueden resumir en los siguientes puntos:

- Ha sustituido al Impuesto sobre la Renta, en consecuencia, los contribuyentes que se acojan a este modelo de tributación no tienen que declararlo, generando una exoneración en la declaración de Renta Presuntiva, esto es altamente benéfico para los contribuyentes que declaran Renta por patrimonio
- Al no ser responsables de Renta, los contribuyentes del RST, No son sujetos pasivos de retención en la fuente, pero tampoco son agentes retenedores ni auto retenedores, con lo anterior se permite que el contribuyente tenga mejora el Flujo de Caja.
- La disminución de las tasas, gracias a que la tarifa para el Régimen Simple de Tributación va desde el 1.8 % hasta el 14.5 %, en comparación con la tarifa que

se debe pagar con el impuesto sobre la renta, en personas Jurídicas para el año 2022, es del 35% y Personas Naturales hasta el 39%.

- Los contribuyentes que se acogen a este Régimen tienen prioridad en el acceso a la Adquisición del software gratuito de factura de Electrónica suministrado por la DIAN, y tienen dos meses de gracias mientras realizan el proceso.

- Mayor control del pago de impuestos gracias a la disminución de trámites.

- Por el año gravable 2022 y en cumplimiento a los artículos 56 y 57 de la ley 2155 del 2021. No serán responsables del impuesto sobre las ventas – IVA, ni el Impuesto Nacional al Consumo los contribuyentes inscritos bajo el Régimen Simple de Tributación, cuando únicamente desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas de las que trata el numeral 4 del artículo 908 del Estatuto Tributario.

- El grupo Número 1, tiendas pequeñas, mini - mercados, micro - mercados y peluquerías, que cumplan con el tope de ingresos y demás requisitos, no serán responsables de IVA. En Ningún caso.

- Los pagos que el empresario realice por concepto de aportes de pensiones de sus trabajadores se descuentan del impuesto o anticipo a pagar del RST

Se pueden resumir los beneficios de la siguiente manera:

**Tabla 12**  
**Beneficios RST**

| Beneficio                                       | Acciones Puntuales   |
|---|--|
| Mejora el Flujo de Caja del contribuyente:      | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los contribuyentes no están sujetos a Retenciones en la Fuente a título de Renta ni a título de ICA. Tampoco están obligados a practicar retenciones a título de Renta (salvo las laborales), ni a título de ICA. Los contribuyentes del SIMPLE sí están sujetos a las reglas de retención del IVA.</li> <li>- Las tarifas del RST están entre el 1.8% y el 14.5% y su aplicación dependerá de los ingresos brutos y de la actividad empresarial desarrollada. Vea el detalle de las tarifas aquí. Es decir, son muy inferiores a las del Impuesto sobre la Renta.</li> </ul> |
| Reducción de costos de cumplimiento tributario: | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación de una sola declaración anual.</li> <li>- Presentación de Recibos anticipados bimestrales</li> <li>- No genera cargas administrativas adicionales relacionadas con el sistema de retenciones en la fuente.</li> <li>- Se declara y paga por medios electrónicos.</li> <li>- Simplifica la manera en que se paga el Impuesto de Industria y Comercio, el complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil, ya que, además de estar incluido en la tarifa del RST, no se pagarán directamente en cada municipio o distrito,</li> </ul>                  |

sino a través del RST con un solo pago que luego el Ministerio de Hacienda distribuirá muy rápidamente a los respectivos entes territoriales.

|  |   |
|--|---|
| Reducción de costos de contratación de empleados:  | -Los pagos que el empresario realice por concepto de aportes de pensiones de sus trabajadores, se descuentan del impuesto o anticipo a pagar del RST.<br>-Este descuento no afecta los recursos municipales o distritales.<br>-El contribuyente que opte por el SIMPLE puede estar exonerado del pago de parafiscales (ICBF, SENA y Aportes a Salud) en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario.  |
| Incentiva la bancarización:  | - El 0.5% de los pagos recibidos por el empresario a través de tarjetas débito o crédito u otros mecanismos de pagos electrónicos, se descuentan del impuesto a pagar del RST. Este descuento no afecta los recursos municipales o distritales.   |
| No responsabilidad del IVA para quienes únicamente realicen actividades de tiendas y peluquerías | -Los contribuyentes inscritos en el RST que realicen únicamente actividades de tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías, no serán responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA), de manera que no tendrán que cumplir las obligaciones formales y sustanciales relacionadas con el IVA mientras permanezcan en el RST.<br>-Se entiende por tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados las que realicen como actividad principal, la comercialización de alimentos, comidas y bebidas al detal para el uso o consumo final de hogares ya sea dentro o fuera del establecimiento, y no sean responsables del Impuesto Nacional al Consumo. |
| No responsabilidad del IVA y CONSUMO para quienes realicen actividades del grupo 4               | -Por el año 2022 no serán responsables del IVA y de Impuesto Nacional al Consumo las actividades del Grupo 4: Expendio de bebidas y comidas   |

Fuente: Elaboración Propia. Datos tomados del Artículo 907 Estatuto Tributario

Fuente. Micrositio DIAN

<https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Beneficios/Paginas/default.aspx>

#### 1.4.4. Quiénes pueden pertenecer al Régimen Simple de Tributación.

No todos los contribuyentes pueden acceder a este modelo, el estatuto tributario en artículo 905 señala los sujetos pasivos, personas naturales y jurídicas que pueden pertenecer a este régimen, los cuales son:

- Persona Natural que desarrolle actividades económicas con ánimo empresarial, incluyendo quienes ejercer su profesión de manera liberal. También las personas jurídicas en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
- Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. En el caso de las personas jurídicas

nuevas, estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el RST, los límites máximos de ingresos brutos se examinarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.

- La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, Departamental y Municipal.

#### **1.4.5 Quiénes No pueden pertenecer al Régimen Simple de Tributación.**

Después de analizar la relación de contribuyentes que pueden ser del simple, se podría pensar que está dirigido a todos los contribuyentes de forma general, pero el mismo el estatuto tributario en su artículo 906 nos dice de manera expresa quienes no pueden acceder al régimen simple de tributación.

- Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
- Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
- Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. Es decir, los asalariados o los que configuren contrato realidad laboral.
- Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
- Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
- Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
- Las sociedades que sean entidades financieras.

#### 1.4.6 Forma de Tributación Régimen Simple

Optar por el RST, modelo que grava la obtención de ingresos brutos a unas tarifas reducidas según una categorización por grupos que se ha hecho de los contribuyentes, no es una decisión tan obvia de tomar. El nuevo gravamen no solo exige el cumplimiento de varios requisitos, sino que además impone obligaciones formales para cumplir un registro tributario bajo una responsabilidad especial, unos plazos para hacerlo dentro del año gravable, presentar declaraciones consolidadas y, particularmente, tener que declarar y pagar electrónicamente con periodicidad bimestral. (Álvarez y Salinas, 2020, p. 95)

Este sistema agiliza las obligaciones formales a cargo del contribuyente, debido inicialmente a que integra varios impuestos y con ellos sus respectivas responsabilidades, trae como diseño de pago inicialmente **la presentación de anticipos bimestrales en el formulario 2593** y al respecto, el artículo 1.6.1.13.2.52 del DUT 1625 de 2016, modificado por el Decreto 1680 de 2020, establece que para el año gravable 2021 los contribuyentes deberán presentar y pagar el anticipo bimestral y fija los plazos con el último número de NIT.

Con cada recibo presentado de manera anticipada se genera el pago de los siguientes impuestos: Renta (Simple), IVA, Impuesto Nacional al Consumo para el expendio de comidas y bebidas, Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil; posteriormente los contribuyentes deben presentar anualmente la **declaración de Régimen simple en el formulario 260**, con este solo formulario, cumple con el deber de declarar los siguientes impuestos: Renta (Simple), Impuesto Nacional al Consumo para el expendio de comidas y bebidas, Ganancia Ocasional, Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil.

## **1.5 Régimen Simple de Tributación, desarrollo del modelo en Brasil, Colombia y Uruguay.**

Latinoamérica en el ámbito social, político y jurídico, experimenta cambios trascendentales de manera constante, generando situaciones que impactan la economía, y que pueden ser análogos en la región. Esto crea espacios aprovechables; a través de la aplicación de modelos internacionales.

Corolario a lo anterior, el lento crecimiento económico de los Estados genera la necesidad de implementar incentivos, con el fin de establecer nuevos mercados o actividades económicas de tipo empresarial, que dinamicen el sistema financiero de cada uno de los países.

De esta manera la intervención por parte del Estado en la economía moderna lleva a la búsqueda de estrategias gubernamentales que generan efectos en las actividades mercantiles y laborales de los ciudadanos, esta intrusión ha ocasionado que 17 países latinoamericanos desarrollen modelos, como el Régimen Simple de Tributación, que se implementan con el fin de obtener objetivos similares.

Brasil, Colombia y Uruguay, adoptan este régimen fiscal, el cual tiene como objetivo concreto, impulsar la creación empresarial, ofreciendo beneficios y descuentos en materia tributaria, dirigida a sectores específicos, de acuerdo con sus ingresos brutos, diferenciados por ser pequeñas iniciativas empresariales.

Al implementarse una política fiscal abreviada, se genera la necesidad de efectuar un análisis comparativo de implementación de estos regímenes, en diferentes países. Inicialmente Brasil, y su sistema SIMPLES quien es pionero en la región en

el año de 1996. Posteriormente el SIMPLE de tributación en Colombia, último país de Latinoamérica, que adopta este sistema en el año 2019, y por último el régimen del MONOTRIBUTO en Uruguay, quien adopto el sistema, en la mitad de la línea del tiempo en el año 2006, caracterizándose por esgrimir el sistema de una manera diferente en colación con los dos países anteriores, aplicándolo como una herramienta para fomentar la economía de sectores familiares comerciales.

Estos sistemas pretenden la reducción de la evasión no intencional, junto con el incentivo para la presencia de medianas y pequeñas empresas. Consiguiendo como resultado aumentar el recaudo efectivo tributario, incentivando la formalización de contribuyentes que realicen actividades empresariales, lo cual produce la disminución de la evasión tributaria y la creación de nuevos modelos económicos productivos.

El siguiente apartado es el desarrollo de este modelo especial de tributación en Brasil Colombia y Uruguay, ahondando en sus características especiales; y elementos básicos, ultimando que es un modelo adoptado de forma general por estos Estados; con el fin de crear una diferenciación tributaria positiva, forjando el crecimiento de la industria interna.

### **1.5.1 Modelo de tributación simplificado Brasil**

Este tipo de tributación simplificado, conocido como SIMPLES (Sistema Integrado de Pago de Impuestos y Contribuciones de las Microempresas y las Pequeñas Empresas), fue reglamentado mediante (la Ley n° 9.317, del 5 de diciembre de 1996). Posteriormente revocada por la (Ley Complementaria n° 123, del 14 de diciembre de 2006). Y con una última adición de la Ley Complementaria n°193 del

17 de marzo de 2022, que instituye el Programa de Reprogramación del Pago de Deudas en el ámbito del Simples Nacional (Relp).

Este fue el primero en desarrollarse en Latinoamérica. Esbozó un método tributario simplificado para las micro y pequeñas empresas, creando un sistema integrado de pago de impuestos y contribuciones a la seguridad social.

Este proceso de formalización que venía aplicándose en el país desde el año 1997, se afianzó con la promulgación, de la Ley Complementaria 123 del 2006, conocida como Ley General de las Micro y Pequeñas Empresas.

A través de esta norma, se renueva el Régimen Especial Unificado de Recaudación de Tributos y Contribuciones, o Simples Nacional, que representó la desburocratización, simplificación y unificación de ocho tributos asociados a las pequeñas empresas, generando incentivos en materia fiscal, que procuran la eficiencia económica, la reducción del costo y por ende, una competencia en el mercado más equitativa.

La República Federal de Brasil está constituida como un sistema federativo establecido por la Unión, los Estados, los municipios, como entes federados, cada nivel gubernamental posee una amplia autonomía tributaria reglamentada (CONSTITUCIÓN FEDERAL de 1988).

Al respecto, Rolnik, (2004, p. 92), expone:

Las unidades de la federación son entes jurídicos, con derecho constitucional interno y con autonomía asegurada. Solamente el Estado Federal tiene soberanía, con derecho a secesión y a constituirse como persona jurídica de derecho internacional. No hay nacionalidad estatal o municipal. La única nacionalidad es la federal.

Derivación de lo anterior, una persona jurídica brasilera, tiene cargas tributarias de origen central, tributos administrados, recaudados y fiscalizados por la Secretaría Federal de Ingresos, vinculada al Ministerio de Hacienda. Por otra parte, tiene responsabilidades fiscales de origen municipal, en cada uno de los federados en donde realice sus actividades económicas, generadoras de ingresos, administrada por los gobiernos locales.

Este sistema de tributación puede ser engorroso, para una pequeña o mediana empresa, no solo por su complejidad en materia de responsabilidades tanto formales como sustanciales, sino por el incremento de los costos con respecto a la producción. Por ende, en el país se crea la necesidad de simplificar las cargas tributarias y el modelo de tributación, de esta manera se busca estimular un determinado sector de la económica.

Así las cosas y de acuerdo con, el Código Tributario Nacional (CTN – Ley n° 5.172, del 25 de octubre de 1966) que dispone en su art. 3° *“Tributo é toda prestação pecuniária compulsória, em moeda ou cujo valor nela se possa exprimir, que não constitua sanção de ato ilícito, instituída em lei e cobrada mediante atividade administrativa plenamente vinculada”*<sup>2</sup>(CODIGO TRIBUTARIO NACIONAL, 1993, p. 125), se establece el Modelo de Tributación Simplificado, el cual fue una iniciativa del gobierno central.

Inicialmente se implementó con el fin de efectuar un sistema fiscal de apoyo a las pequeñas y medianas empresas, forjando un ambiente más competitivo, de esta manera se buscaba la creación de nuevas industrias en el país y el respaldo al

---

<sup>2</sup> tributo es toda prestación pecuniaria obligatoria, en moneda o signo que la represente, que no constituye sanción de acto ilícito, establecida por la ley y cobrada mediante actividad administrativa plenamente vinculada.

emprendimiento ciudadano, este se denominó (Sistema Integrado de Pago de Impuestos y Contribuciones de las Microempresas y las Pequeñas Empresas. (SIMPLES)

Este sistema recoge un grupo de impuestos que se resuelven en una única responsabilidad, los cuales están descritos de manera expresa en el artículo 13 (de la Ley Complementaria n° 123, del 14 de diciembre de 2006), así:

*I - Imposto sobre a Renda da Pessoa Jurídica - IRPJ;*

*II - Imposto sobre Produtos Industrializados - IPI, observado o disposto no inciso XII do § 1º deste artigo;*

*III - Contribuição Social sobre o Lucro Líquido - CSLL;*

*IV - Contribuição para o Financiamento da Seguridade Social - COFINS, observado o disposto no inciso XII do § 1º deste artigo;*

*V - Contribuição para o PIS/Pasep, observado o disposto no inciso XII do § 1º deste artigo;*

*VI - Contribuição Patronal Previdenciária - CPP para a Seguridade Social, a cargo da pessoa jurídica, de que trata o art. 22 da Lei n° 8.212, de 24 de julho de 1991, exceto no caso da microempresa e da empresa de pequeno porte que se dedique às atividades de prestação de serviços referidas no § 5º-C do art. 18 desta Lei Complementar;*

*VII - Imposto sobre Operações Relativas à Circulação de Mercadorias e Sobre Prestações de Serviços de Transporte Interestadual e Intermunicipal e de Comunicação - ICMS;*

*VIII - Imposto sobre Serviços de Qualquer Natureza - ISS.*

Palmariamente, para el responsable fiscal esto representa un cambio representativo, ya que reduce la carga formal tributaria de los impuestos relacionados, en el entendido que con un solo formulario tributario (*Documento de*

*Arrecadação do Simples Nacional -DAS-*), cumple con la responsabilidad de declarar estos 8 impuestos del gobierno central, lo cual también se ve reflejado en su responsabilidad sustancial, pues con un solo pago cubre el grupo relacionado.

Aquí se puede ver la incidencia con respecto a la competencia o poder tributario, ya que se superan las obligaciones del ente territorial y son asumidas por el gobierno central, obligando a una integración normativa y formal; para estos determinados contribuyentes. En relación con lo anterior se puede mencionar a Ribeiro (1997, p.4) y hacer una analogía en materia tributaria, cuando afirma que la transaccionalidad se representa en diferentes horizontes, y que la integración surte efectos a nivel local.

Las relaciones entre los distintos niveles de integración no son unilineales, sino marcadas por disyunciones y poderes estructurantes circunstanciales y desiguales. También implican una lógica de inclusión, es decir, cuanto más lejos del nivel local, más abstractas, ambiguas y sujetas a estereotipos se vuelven las categorías.

Las disposiciones jurídicas como esta, de tipo tributario, deben responder a un esquema lógico formal, que permita identificar perfectamente los elementos de la responsabilidad de origen fiscal, así las cosas, los siguientes elementos determinan la generación de este impuesto, y a su vez establecen la administración, responsabilidad y causación.

- a. **Sujeto activo:** Este régimen es de orden central, es decir, la Secretaría Federal de Ingresos como órgano del Ministerio de Hacienda, es la entidad encargada de administrar el tributo, efectuar el recaudo y realizar acciones de fiscalización. En cuanto al ámbito federal, la competencia le corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social, órgano vinculado al Ministerio de

Previsión y Asistencia Social, específicamente, en la administración de las contribuciones vinculadas a la planilla.

- b. Sujetos Pasivos:** Este sistema de tributación está dirigido únicamente a personas jurídicas, clasificadas como pequeña o mediana empresa. En virtud de la Ley n° 10.406, del 10 de enero de 2002 (Código Civil) esta distinción está sujeta el ingreso bruto anual, en microempresa (ME) o pequeña empresa. La normatividad especial de SIMPLES reitera este concepto y trae los siguientes topes de determinación conforme a la normatividad mercantil vigente, así las cosas, el artículo tercero (de la Ley Complementaria n°123, del 14 de diciembre de 2006), clasifica a estas personas jurídicas acorde con sus ingresos brutos así:

*Para os efeitos desta Lei Complementar, consideram-se microempresas ou empresas de pequeno porte, a sociedade empresária, a sociedade simples, a empresa individual de responsabilidade limitada e o empresário a que se refere o art. 966 da Lei n° 10.406, de 10 de janeiro de 2002 (Código Civil), devidamente registrados no Registro de Empresas Mercantis ou no Registro Civil de Pessoas Jurídicas, conforme o caso, desde que:*

*I - No caso da microempresa, aufera, em cada ano-calendário, receita bruta igual ou inferior a R\$ 360.000,00 (trezentos e sessenta mil reais); e*

*II - No caso de empresa de pequeno porte, aufera, em cada ano-calendário, receita bruta superior a R\$ 360.000,00 (trezentos e sessenta mil reais) e igual ou inferior a R\$ 4.800.000,00 (quatro milhões e oitocentos mil reais).*

En este orden de ideas, los contribuyentes que pueden acceder a ser parte del SIMPLES son los constituidos como personas jurídicas, que realicen actividades económicas de comercio, servicio, industria y del sector primario de la economía, además, que cumplan con la clasificación de pequeña o mediana empresa, de

acuerdo con sus ingresos brutos anuales. La norma complementaria trae en su artículo 29 las exclusiones expresas de este sistema tributario.

- c. Hecho generador:** Va dirigido a la obtención de ingresos, los cuales deben conservarse dentro de los límites establecidos por la ley; para ser categorizados como una sociedad pequeña o mediana empresa. Si una empresa registra en el SIMPLES, tiene un aumento en sus ingresos que supere el monto máximo señalado para ser parte del modelo de tributación, y se excluye de forma inmediata por parte de la administración tributaria.
  
- d. Base gravable:** Su base gravable está compuesta por la totalidad de los ingresos brutos, teniendo como tales todas las situaciones fiscales relacionadas en el artículo 3 de la (Ley Complementaria n°123, del 14 de diciembre de 2006.)
  
- e. Tarifas:** Este sistema de tributación cuenta con 5 anexos tarifarios, asignados de acuerdo con la actividad económica, los porcentajes son progresivos y están diseñados de la siguiente manera (Tabla 1):

**Tabla 13.** Tarifas SIMPLES Anexo 1 – Participantes: empresas de comercio (tiendas en general)

| Ingresos brutos totales                | Tasa  |
|--|-------|
| Até R\$ 180.000,00                     | 4%    |
| De R\$ 180.000,01 a R\$ 360.000,00     | 7,3%  |
| De R\$ 360.000,01 a R\$ 720.000,00     | 9,5%  |
| De R\$ 720.000,01 a R\$ 1.800.000,00   | 10,7% |
| De R\$ 1.800.000,01 a R\$ 3.600.000,00 | 14,3% |
| De R\$ 3.600.000,01 a R\$ 4.800.000,00 | 19%   |

---

Fuente: Elaboración propia a partir de SIMPLES Nacional (s.f.)

**Tabla 14.** Tarifas SIMPLES Anexo 2 – Participantes: fábricas/industrias y empresas industriales

| Ingresos brutos totales                    | Tasa  |
|--|-------|
| Até R\$ 180.000,00                         |       |
| De R\$ 180.000,01 a R\$ 360.000,00         | 7,8%  |
| De R\$ 360.000,01 a R\$ 720.000,00         | 10%   |
| De R\$ 720.000,01 a R\$ 1.800.000,00       | 11,2% |
| De R\$ 1.800.000,01 a R\$ R\$ 3.600.000,00 | 14,7% |
| De R\$ 3.600.000,01 a R\$ 4.800.000,00     | 30%   |

Fuente: Elaboración propia a partir de SIMPLES Nacional (s.f.)

**Tabla 15.** Tarifas SIMPLES Anexo 3 – Participantes: empresas que ofrecen servicios de instalación, reparación y mantenimiento

| Ingresos brutos totales                | Tasa  |
|--|-------|
| Até R\$ 180.000,00                     | 6%    |
| De R\$ 180.000,01 a R\$ 360.000,00     | 11,2% |
| De R\$ 360.000,01 a R\$ 720.000,00     | 13,5% |
| De R\$ 720.000,01 a R\$ 1.800.000,00   | 16%   |
| De R\$ 1.800.000,01 a R\$ 3.600.000,00 | 21%   |
| De R\$ 3.600.000,01 a R\$ 4.800.000,00 | 33%   |

Fuente: Elaboración propia a partir de SIMPLES Nacional (s.f.)

**Tabla 16.** Tarifas SIMPLES Anexo 4 – Participantes: empresas que prestan servicios de limpieza, vigilancia, obras, construcción inmobiliaria, servicios legales

| Ingresos brutos totales                | Tasa  |
|--|-------|
| Até R\$ 180.000,00                     | 4,5%  |
| De R\$ 180.000,01 a R\$ 360.000,00     | 9%    |
| De R\$ 360.000,01 a R\$ 720.000,00     | 10,2% |
| De R\$ 720.000,01 a R\$ 1.800.000,00   | 14%   |
| De R\$ 1.800.000,01 a R\$ 3.600.000,00 | 22%   |
| De R\$ 3.600.000,01 a R\$ 4.800.000,00 | 33%   |

Fuente: Elaboración propia a partir de SIMPLES Nacional (s.f.)

**Tabla 17.** Tarifas SIMPLES Anexo 4 – Participantes: empresas que brindan servicios de auditoría, periodismo, tecnología, publicidad, ingeniería, entre otros

| Ingresos brutos totales        | Tasa   |
|--------------------------------|--------|
| Até R\$ 180.000,00             | 15,5%  |
| De 180.000,01 a 360.000,00     | 18%    |
| De 360.000,01 a 720.000,00     | 19,5%  |
| De 720.000,01 a 1.800.000,00   | 20,5%  |
| De 1.800.000,01 a 3.600.000,00 | 23%    |
| De 3.600.000,01 a 4.800.000,00 | 30,50% |

Fuente: Elaboración propia a partir de SIMPLES Nacional (s.f.)

Los valores consolidados del impuesto, resultado de la aplicación porcentual anterior, no pueden representar el único beneficio tributario, el hecho de que este régimen especial de tributación continúe siendo una opción voluntaria para el contribuyente que cumpla con los requisitos, suscita la necesidad de hacerlo atractivo, es por eso por lo que trae consigo una serie de deducciones y descuentos

que se pueden resumir en los siguientes puntos como Beneficios Tributarios SIMPLES:

- Reducir el costo administrativo de las pequeñas empresas y medianas empresas, incentivando con ello el emprendimiento.
- Reducción de la carga tributaria con tarifas fijas de tributación que cubre un grupo de impuestos.
- Conservan las exenciones ya existentes para las microempresas.
- Incluye la contribución a la seguridad social (INSS) en el régimen. El empleador continúa contribuyendo con un porcentaje fijo sobre su facturación dejando a un lado la planilla, reglamentada en el procedimiento patrón.
- Exención del pago de aportes a servicios sociales como Sesc, Sesi, Senai, Senac, Sebrae y otros servicios sociales relacionados.
- Exención del pago de la Contribución Sindical Patronal.
- Las personas jurídicas no necesitan retener impuestos y contribuciones federales en la fuente.
- Exención de impuestos retenidos en la fuente o en la Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta por las cantidades pagadas al socio de la sociedad que no tengan relación con salario, renta o servicios prestados.

Aun así, y aunque no este consagrado de forma expresa, una de las mayores ventajas de este sistema fiscal, es la facilidad de su recaudo y la reducción de formalidades compendiando 8 declaraciones en un solo formulario.

Como resultado de lo anterior, la forma de tributar en el SIMPLES es de periodo, corresponde a un ciclo fiscal anual (año calendario), se cumple con la responsabilidad presentando una declaración consolidada en el mes de mayo, denominada: Documento de Arrecadação do Simples Nacional (DAS).

De esta misma manera se instauró una alícuota única, reducida en cuanto a su porcentaje de incidencia gradual con base en los ingresos brutos anuales, no obstante, el contribuyente responsable debe de presentar anticipos mensuales en los primeros 10 días de cada mes, los cuales son pagos adelantados de la declaración.

El valor del pago es transferido a un sistema administrado por el Banco do Brasil, que distribuye automáticamente el recurso en el plazo de un día a las entidades de destino: municipios, Estados y la Unión. La emisión del DAS busca ser muy sencilla. El cálculo se realiza en un sistema informático, el cual se encuentra a disposición del contribuyente en el portal del Simples Nacional.

### **1.5.2 Régimen Simple de Tributación Colombia**

Los tributos en un país como Colombia se convierten en la base de la política fiscal, representan el instrumento esencial que influencia el sistema económico, afectan la actividad económica de los particulares y establecen la provisión de bienes públicos.

El Régimen Simple de Tributación, denominado como SIMPLE, es un modelo reciente de recaudo para el país (vigencia de 4 años), que sustituye inicialmente el impuesto sobre la Renta, y que por primera vez en la legislación tributaria articula tributos del orden nacional con impuestos del resorte territorial como el Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de sobretasa bomberil y avisos y tableros.

Además de las anotaciones anteriores es necesario reiterar que cuenta con una reglamentación reciente, en consecuencia, es el último país de Latinoamérica en adoptar el sistema de Tributación Simple o Monotributo, dirigido a un buen número de contribuyentes de acuerdo con los grupos de clasificación.

### 1.5.3 Monotributo en Uruguay

Este sistema de tributación es un régimen simplificado y voluntario dirigido a los contribuyentes que realizan actividades de reducida dimensión económica, abarcando las informales que se desarrollan en espacios públicos, así mismo las actividades comerciales en pequeños establecimientos públicos.

Se unen en un único tributo los aportes a BPS (contribuciones especiales de seguridad social (CESS) generadas por su propia actividad) y a DGI (impuestos nacionales vigentes, excluidos los que gravan la importación).

El régimen de Monotributo en Uruguay fue establecido por la Ley 18.083 de 27/12/2006, con vigencia desde julio del año 2007, y el Monotributo Social MIDES, regulado por Ley 18.874 de 23/12/2011.

Posteriormente, por medio de la Ley 19.942 de marzo del 2021, se introduce modificaciones en la manera de realizar aportes por parte de las empresas inscriptas a partir del 1/1/2021.

Por su parte subsiguientemente el Decreto 399/021, de 8/12/2021, faculta a las empresas monotributistas a realizar ventas a los organismos estatales, con excepción de los entes autónomos y servicios descentralizados.

#### 1.5.3.1 Elementos del Monotributo.

La estructura fiscal del modelo de tributación se desarrolla con los siguientes elementos:

a. **Sujeto activo:** Este régimen es de orden central, De acuerdo con artículo 76 de la Ley N° 18.083 de 27.12.006.

el recaudado por el Banco de Previsión Social (BPS), quien dispondrá los aspectos referidos a la forma de liquidación, declaración y percepción de este

la Dirección General Impositiva tendrá las más amplias facultades de contralor sobre los contribuyentes del Monotributo, a efectos de determinar si los mismos cumplen con las condiciones de exclusión de los tributos administrados por este organismo

b. **Sujetos Pasivos:** Este sistema de tributación está dirigido a los contribuyentes descritos en el artículo 70 de la Ley N° 18.083 de 27.12.006

A) Las empresas unipersonales, incluidas aquellas en las que el titular ejerza la actividad con su cónyuge o concubino colaborador, siempre que tales empresas no tengan más de un

dependiente.

B) Las sociedades de hecho integradas por un máximo de dos socios, sin dependientes.

C) Las sociedades de hecho integradas por un máximo de tres socios familiares con hasta un cuarto grado de consanguinidad o un segundo de afinidad del titular del monotributo y sin dependientes.

Los cuales a su vez deben contar con las siguientes condiciones Obligatorias:

a. Vivan en hogares que estén en situación de vulnerabilidad social y se hallen en una de estas dos realidades:

Integren hogares que se encuentren por debajo de la línea de pobreza que determina el Instituto Nacional de Estadística (INE)

Integren hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica en los términos a los que refiere el artículo 2° de la Ley N° 18.227, de 22 de diciembre de 2007 y su reglamentación.

b. Produzcan y comercialicen bienes o presten servicios de cualquier tipo.

c. No tengan empleados.

d. No trabajen en más de un puesto de venta simultáneamente.

e. Tengan emprendimientos:

c. **Hecho generador:** Va dirigido a la obtención de ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio gravable. Los ingresos derivados de la actividad no superen en el ejercicio:

- para empresas unipersonales, el 60% del límite establecido en la legislación (lit. E del Art. 52 Título 4 del Texto Ordenado 1996) ó 183.000 Unidades Indexadas (U.I.)<sup>41</sup>, - para sociedades de hecho, el límite ascenderá al 100% del monto mencionado, o sea unas 305.000 UI.

d. **Base gravable:** Los ingresos anuales derivados de la actividad económica

e. **Tarifas:**

El titular unipersonal del monotributo cuenta con una tarifa diferencial de acuerdo con sus aportes:

**Tabla 18. Tarifas Monotributo Uruguay**

| Aporte del Monotributo según las distintas alternativas     | Sin cónyuge o concubino/a a cargo |           | Con cónyuge o concubino/a a cargo <sup>(2)</sup> |           |
|---|-----------------------------------|-----------|--|-----------|
|   | Con hijos                         | Sin hijos | Con hijos  | Sin hijos |
| Sin opción al SNIS <sup>(1)</sup>                           | 1.574                             | 1.574     |  |           |
| Con opción al SNIS  | 4.212                             | 3.807     | 4.752  | 4.347     |
| Sin opción al SNIS ambos cónyuges/concubinos <sup>(1)</sup> | 3.149                             | 3.149     |  |           |
| Con opción al SNIS ambos cónyuges/concubinos                | 8.425                             | 7.615     |  |           |
| Uno con opción y el otro sin opción al SNIS <sup>(1)</sup>  | 5.787                             | 5.382     | 6.327  | 5.922     |

### **1.5.3.2 Beneficios**

- Cobertura de salud para el titular, los hijos y cónyuge o concubino si tienen dos o más hijos. Cuando el monotributo corresponde a una sociedad, los socios no son beneficiarios de la cobertura de salud.
- Lentes y prótesis.
- Subsidio o licencia por enfermedad Operaciones gratuitas de ojos.
- Subsidio transitorio por incapacidad parcial (hasta tres años).

Cabe anotar que este país se elige como referente y como tercer país objeto de análisis, teniendo en cuenta que lleva implemento fiscalmente este sistema desde hace dieciséis años, la mitad de tiempo que se lleva implementando en Latinoamérica, de igual manera le da alta trascendencia a la relación familiar comercial, situación novedosa que no se presenta en ninguno de los otros dos países.

Como resultado del estudio efectuado de los puntos más relevantes de este sistema tributario especial, se puede afirmar que, en materia fiscal, se adoptó este modelo en condiciones similares en los tres países, superando las fronteras, convirtiéndolo en una medida trasnacional fiscal, la cual es una herramienta de incentivo comercial, económico y hacendístico.

Los tributos en países como Brasil, Colombia y Uruguay. En donde se evidencia la desigualdad social, y la supremacía del Estado, no dejan de ser medidas invasivas, arbitrarias y en ocasiones expropiatorias. Que, en lugar de cumplir con el objeto básico de la tributación dirigido al cubrimiento del gasto público y la generación de políticas públicas sostenibles; se convierte en una carga económica rebatible para los contribuyentes que pretender crear

El modelo de tributación adoptado por Brasil se caracteriza por su especificidad y por ser excluyente, pues solo está dirigido a personas jurídicas que se categoricen como pequeña o mediana empresa, por su parte, Colombia y Uruguay dirige el sistema de una manera más abierta a personas jurídicas y naturales que realicen actividades empresariales, en los tres países existe un limitante con respecto a los ingresos brutos.

### Características comunes

| BRASIL   | COLOMBIA   | URUGUAY  |
|--|--|--|
| Solo se aplica a personas jurídicas, pequeña y mediana empresa   | Se aplica a personas jurídicas y naturales que realicen actividades económicas empresariales   | Se aplica a personas jurídicas y naturales que realicen actividades económicas empresariales   |
| Tiene una disposición legal, pero es necesario un convenio entre el gobierno central y la Unidad Federada. | Tiene disposición legal, no es necesario un convenio con las entidades territoriales, aplica para los 1102 municipios. Cada uno adopta su tarifa del RST | Tiene disposición legal, no es necesario un convenio con los Gobiernos Departamentales   |
| Se presenta una declaración anual simplificada   | Se presenta una declaración anual simplificada   | No se realiza declaración  |
| Se compone de 8 impuestos  | Se compone de 6 impuesto   | Se compone de 3 impuestos  |
| Se presentan anticipos mensuales   | Se presentan anticipos bimestrales   | Los contribuyentes comprendidos en el Monotributo no efectúan pagos a la Dirección General Impositiva. Deberán abonar un monto mensual al Banco de Previsión Social. |
| Finalidad principal: incentivo fiscal para la pequeña y mediana empresa                                    | Finalidad principal: la formalidad de los contribuyentes, combatir la evasión  | Finalidad formalización laboral y ampliación de la cobertura previsional   |
| Es una opción voluntaria   | Es una opción voluntaria   | Es una opción voluntaria   |

|   |   |   |
|---|---|---|
| La opción por Simples Nacional se puede realizar en cualquier momento, cuando se abre la empresa, o en el primer mes de cada año, para las empresas que deseen cambiar el marco tributario. | Para registros o nuevos usuarios en cualquier momento, o hasta el último día hábil del mes de febrero, para quienes quieren cambiar de régimen. | Dentro del mes en curso de inicio de actividades. |
|---|---|---|

Fuente: Elaboración propia

### **1.6 Análisis Comparativo entre el Régimen Ordinario de Renta y El Régimen Simple de Tributación en Colombia, respecto a los beneficios, estímulos fiscales y deducciones Tributarias.**

Por definición, los descuentos tributarios son valores descritos en la norma que permiten ser descontados del impuesto liquidado. Generando una disminución en la obligación tributaria para los contribuyentes, y por supuesto menores recursos para el Estado.

De acuerdo con corredor (2009)

la ley tiene varios mecanismos de estimulación, en ocasiones con fines eminentemente fiscales, pero en veces, con fines extrafiscales. La calificación de un ingreso como no constitutivo de renta, la permisión de deducciones especiales, el otorgamiento de sobre deducciones, la renta exenta y, por supuesto, los descuentos tributarios, son caminos por medio de los que se buscan alentar a los contribuyentes para que desarrollen ciertas actividades, o al obtener ciertos comportamientos a través de los cuales se persigue mejorar el desarrollo social como amoral, ético, económico del país. (p. 437).

Una de las características primordiales de los impuestos subjetivos radica en el hecho de reconocer ciertos beneficios tributarios denominados exenciones, rentas no gravables, ingresos no constitutivos de renta o descuentos. Aplicados a los contribuyentes que cumplen con condiciones específicas.

Notoriamente tanto el Régimen Ordinario de Renta como el Régimen simple de Tributación, se encuentran en esta clasificación. En consecuencia, cada uno, tiene dentro de su reglamentación el reconocimiento de estos descuentos, con respecto a la Renta se puede anotar que no es opcional, en consecuencia, los beneficios en materia tributaria están dirigidos a dar cumplimiento al principio de proporcionalidad más que atraer al contribuyente, a optar un modelo de tributación.

Caso contrario sucede con el RST, el cual es voluntario y opcional, por tal razón el gobierno nacional se propone hacerlo atractivo y conveniente en materia pecuniaria para el administrado final, con el fin de que este a su vez se formalice y opte por el sistema.

Jimenez (2009), sostiene con respecto a los beneficios tributarios:

Se presentan los distintos puntos de contacto entre la política fiscal y la inversión, destacándose que la evolución de la inversión pública no sólo ha sido sumamente fluctuante, sino que ha estado fuertemente relacionada con las recurrentes crisis fiscales. Como política de promoción de inversiones, los países latinoamericanos han utilizado preferentemente exenciones tributarias. (p. 17).

A continuación, se relacionan los descuentos tributarios generales que pueden aplicar los contribuyentes que realizan actividades económicas empresariales de forma autónoma e independiente en ambos regímenes, verificando las diferencias en cada uno de ellos.

### **1.6 .1 Costos y Gastos**

En lo referente con los Costos Fiscales, Reveles (2009) estima lo siguiente:

Los costos están relacionados con la función de producción, es decir, la materia prima directa, la mano de obra directa y los cargos indirectos; Asimismo, se incorporan a los inventarios de materias primas, producción en proceso y artículos terminados y se reflejan como activo dentro del balance general. los costos totales del producto se llevan al estado de resultados cuando y en la medida en que los productos elaborados se venden efectuando el renglón de costo y artículos vendidos. (p. 11).

Se puede afirmar que representan la inversión efectuada en la realización del producto final, o la ejecución de una actividad económica. Es necesario para obtener el ingreso. Como ejemplo se puede citar, la maquinaria indispensable para la producción, al igual que los materiales e insumos.

Por su parte Torres, (2010) define los gastos como:

El gasto es el decremento bruto y activos o incremento de pasivos que experimenta una entidad como resultado de las operaciones normales encaminadas a la generación de ingresos. (p.33)

Así las cosas, el gasto está relacionado directamente con la administración de la empresa, es fundamental para la parte operativa, no representa ningún retorno directo. No es necesario para mantener la actividad económica. A modo de ejemplo, se pueden mencionar los impuestos, y las sumas destinadas a la administración.

De acuerdo con lo anterior es necesario anotar que en el Régimen de Renta tanto de Personas Jurídicas como Naturales, pueden deducirse la totalidad de Costos y Gastos, generados en la producción del Ingreso. Siempre y cuando posean relación

de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la actividad económica ejecutada por el contribuyente. Así lo señala el artículo 107 del Estatuto Tributario.

En el formulario de Renta personas Juricas, dispuesto por la Dian se encuentra el reconocimiento de Costos y Deducciones en los renglones 62 al 67.

|                             |  |           |
|-----------------------------|--|-----------|
|                             | <b>Total ingresos netos (58 - 59 - 60)</b>                       | <b>61</b> |
| <b>Costos y deducciones</b> | Costos   | 62        |
|                             | Gastos de administración   | 63        |
|                             | Gastos de distribución y ventas                                  | 64        |
|                             | Gastos financieros   | 65        |
|                             | Otros gastos y deducciones                                       | 66        |
|                             | <b>Total costos y gastos deducibles (62 + 63 + 64 + 65 + 66)</b> | <b>67</b> |
|                             | Inversiones efectuadas en el año                                 | 68        |

\*Formulario 110 DIAN, Personas Jurídicas renglones 62-67

En la Renta Personas Naturales, se encuentra el reconocimiento de Costos y deducciones en el formulario 210, solo en las Cedula General, renglones 45, 60, 77.

| Conceptos/rentas                        | Rentas de trabajo | Rentas por honorarios y comp. de serv. personales sujetos a costos y gastos y no a las rentas exentas num. 10 art. 206 E.T. | Rentás de capital | Rentas no laborales |
|---|-------------------|---|-------------------|---------------------|
| Ingresos brutos                         | 32                | 43  | 58                | 74                  |
| Devoluciones, rebajas y descuentos      |                   |   |                   | 75                  |
| Ingresos no constitutivos de renta      | 33                | 44  | 59                | 76                  |
| <b>Costos y deducciones procedentes</b> |                   | 45  | 60                | 77                  |
| Renta líquida                           | 34                | 46  | 61                | 78                  |
| Rentas líquidas pasivas - ECE           |                   |   | 62                | 79                  |
| Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC    | 35                | 47  | 63                | 80                  |
| Otras rentas exentas                    | 36                | 48  | 64                | 81                  |
| <b>Total rentas exentas</b>             | <b>37</b>         | <b>49</b>   | <b>65</b>         | <b>82</b>           |
| Intereses de vivienda                   | 38                | 50  | 66                | 83                  |
| Otras deducciones imputables            | 39                | 51  | 67                | 84                  |
| <b>Total deducciones imputables</b>     | <b>40</b>         | <b>52</b>   | <b>68</b>         | <b>85</b>           |

\*Formulario 210 DIAN, Personas Naturales renglones 45, 60, 77

Por su parte y como una de las diferencias más significas entre los dos regímenes, se encuentra que, en el RST no hay reconocimiento de costos y gastos incurridos por el contribuyente en el período gravable. Lo cual se trata de compensar con una tarifa compuesta baja, que dependerá de los ingresos brutos y de la actividad empresarial desarrollada.

A modo de ejemplo sencillo, se puede suponer el caso de un contribuyente que realiza como actividad económica de producción agrícola de café, para tal fin reporta en su año gravable los siguientes Costo y Gastos:

- a) \$20.000.000 En abonos, renovación de plantas y tratamientos del suelo, insumos agrícolas, como fertilizantes, suscripciones y membresías
- b) \$ 10.000.000 en trabajadores de temporada que se contratados para recolección de cerezas.
- c) \$1.000.000 transporte del café.
- d) \$ 7.000.000 Gasto de Administración.

Teniendo en cuenta los datos anteriores, el contribuyente de nuestro ejemplo podrá descontarse en el Régimen Ordinario de Renta, los costos y gastos en su totalidad, mientras que estos tengan relación de causalidad con la actividad económica. Por otro lado, dentro del Régimen Simple de Tributación, estos costos y gastos no son deducibles, y carecen de importancia pues no son reconocidos dentro del formulario de Declaración Consolidado.

| <b>COSTOS Y GASTOS</b>  |   |
|---|---|
| <b>Régimen Ordinario de Renta</b>   | <b>Régimen Simple de Tributación.</b>   |
| Se pueden deducir la totalidad, generados en la producción, siempre y cuando tengan relación de Causalidad. | No se tienen en cuenta los costos y gastos incurridos por el contribuyente en el período gravable |
| \$ 38.000.000   | \$0   |

### **1.6.2 Deducciones Y Rentas Exentas**

El gobierno nacional con el ánimo de estimular sectores económicos específicos, establecer planes de inversión para fomentar la creación de empresa, determina que algunos ingresos o actividades económicas, que en esencia son responsables de Impuesto de Renta, sean eximidas de este, y clasificadas como una renta exenta,

las cuales son ingresos que, aun siendo fiscales, no están gravados, en virtud de un beneficio otorgado por la ley.

Las rentas exentas son de acuerdo con Guevara (2013), “aquellas utilidades netas fiscales obtenidas en el ejercicio y provenientes de la explotación de ciertas actividades económicas expresamente beneficiadas en las normas fiscales” (p. 210).

### **1.6.3 En el Impuesto de Renta Personas Jurídicas**

Con respecto a la Renta de Personas Jurídicas el manejo de cada una de las exenciones se encuentra reglamentada en una norma especial, dirigida a un grupo económico preciso, la Ley 2020 de 2019, reglamenta las rentas exentas empresariales y las normaliza mediante el artículo 235-2 del Estatuto Tributario (2021), señalando las siguientes:

- a.** Economía naranja. Las personas jurídicas establecidas antes del 31 de diciembre de 2021 y que tengan como objeto social propio la creación de industrias de valor agregado tecnológico y/o actividades creativas, tendrán una renta exenta de siete años. Posteriormente el Decreto 286 (2020), reglamenta estas actividades y condiciona la exención en renta a la contratación de un mínimo de empleados con base en los ingresos brutos del año fiscal.
  
- b.** Inversiones agropecuarias. Las rentas derivadas de inversiones que aumenten la producción en el sector agropecuario tendrán una renta exenta por un término de diez años, a partir del año en que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural emita el acto de conformidad. De igual forma el Decreto 849 del 2020, reglamenta las actividades y condiciona la exención en renta a la contratación de

un mínimo de empleados con base en los ingresos brutos del año fiscal, y una inversión mínima en seis años en propiedad, planta y equipo.

**c.** Energía eléctrica. La venta de energía eléctrica generada con base en energía eólica, biomasa o residuos, agrícolas, solar, geotérmica o de los mares, reglamentado por la Ley 1715 de 2014 y el Decreto 2755 de 2003, tendrá una renta exenta por un término de quince (15) años a partir de 2017.

**d.** Vivienda de interés social y prioritario. Los ingresos asociados a la vivienda de interés social y a la vivienda de interés prioritario, serán exentas siempre y cuando se cumplan con los requerimientos del Decreto 1066 del 23 de julio del 2020.

**e.** Plantación forestal. Cuenta con rentas exentas el aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, el caucho y el marañón, según la calificación efectuada por la Corporación Autónoma Regional o la entidad competente, tal como lo indica el Decreto 1638 del 14 de diciembre del 2020.

**f.** Servicio de transporte fluvial. Cuenta con renta exenta por un término de quince (15) años a partir de la vigencia de la Ley 1943 de 2018

|                         |  |           |
|-------------------------|--|-----------|
| Renta<br>(Continuación) | Renta presuntiva   | 76        |
|                         | Renta exenta   | 77        |
|                         | Rentas gravables   | 78        |
|                         | <b>Renta líquida gravable</b><br>(al mayor valor entre 75 y 76 resta 77 y suma 78) | <b>79</b> |

\*Formulario 110 DIAN, Personas Jurídicas renglón 77

Expresamente estas exenciones en Renta no se aplican de forma general para todas las personas jurídicas, pues dichos beneficios económicos recaen en algunas sociedades que cumplen a cabalidad con los requisitos expuestos por el ordenamiento jurídico.

#### **1.6.4 En el Impuesto de Renta Personas Naturales**

El trato de las Rentas Exentas y Deducciones tiene un manejo diferente en materia de Renta Personas Naturales. Aquí se encuentra que son aplicadas de forma general en cada una de las cédulas de tributación, se encuentran limitadas no solo a un porcentaje de la Renta Líquida, sino también se reglamentan unos topes de deducciones en UVT.

De manera reiterada se ha manifestado que las deducciones y rentas exentas son aquellas erogaciones que disminuyen la renta, y que están autorizadas de manera taxativa por la ley, lo que representa que deben estar visiblemente determinadas en la norma para poderlas imputar en la declaración de renta del contribuyente.

De acuerdo con lo anterior el artículo 1.2.1.20.3 del Decreto 1625 de 2016, para la determinación del impuesto sobre la renta de personas naturales y teniendo en cuenta cada una de las cédulas descritas en el formulario, señala las rentas exentas y deducciones, así:

##### **- Cédula general**

**a. Rentas de trabajo:** Las rentas exentas y deducciones aplicables a estos ingresos están limitados al 40% de la renta líquida, de acuerdo con la regla fiscal establecida en el artículo 336 del ET, regla incorporada en el artículo 1.2.1.20.4 del Decreto 1625 de 2016 y están representados en lo siguiente:

-Las Rentas exentas establecidas en los artículos 126-1, 126-4, 206 y 206-1, inciso 2 del numeral 2 del artículo 388 del Estatuto Tributario, con las limitaciones particulares y generales previstas en la ley.

-Las Deducciones: determinadas en el artículo 119, el inciso 6 del artículo 126-1 y el artículo 387 del Estatuto Tributario.

-La deducción por dependientes a que se refiere el artículo 387 Tributario sólo es aplicable a los ingresos provenientes de rentas de trabajo.

-El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) será deducible de conformidad con lo inciso 2 del artículo 115 del Estatuto Tributario o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

De acuerdo con el Abecé de Renta Personas Naturales de la DIAN (2019), están exentos del Impuesto sobre la Renta y Complementarios los siguientes ingresos:

1. Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.
2. Las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad.
3. Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.
4. El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías, siempre y cuando sean recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los seis (6) últimos meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT.
5. Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales, hasta el año gravable de 1997.
6. El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.
7. En el caso de los Magistrados de los Tribunales, sus Fiscales y Procuradores Judiciales, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario. Para los Jueces de la República el porcentaje exento será del veinticinco por ciento (25%) sobre su salario.
8. El exceso del salario básico percibido por los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares y Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Patrulleros y Agentes de la Policía Nacional.

9. Los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas, los cuales no podrán exceder del cincuenta (50%) de su salario.

10. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a doscientos cuarenta (240) UVT. (p.3)

**b. Rentas de capital y Rentas no laborales:** Las rentas exentas y deducciones aplicables a estos ingresos son las siguientes:

-Las Rentas exentas, señaladas en los artículos 126-1 y 126-4 del Estatuto Tributario, con sus limitaciones particulares y generales previstas en la ley.

-Las Deducciones que corresponden al Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 115 del Estatuto Tributario o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, los intereses a que se refiere el artículo 119 del Estatuto Tributario y los aportes de que trata el inciso 6 del artículo 126-1 del Estatuto Tributario.

En el formulario 210 de Renta Personas Naturales, encontramos registradas las rentas exentas y deducciones para esta cédula en los renglones.

-Rentas de Trabajo 35 al 40 y 47 al 52 para honorarios.

- Rentas de Capital 63 al 68

-Rentas no laborales 80 al 85.

|  |   |           |           |           |  |           |  |
|--|---|-----------|-----------|-----------|--|-----------|--|
|  | Rentas líquidas pasivas - ECF                         |           |           | 62        |  | 79        |  |
| Cédula general<br>rentas no<br>laborales | Aportes voluntarios AFC, FVP y/o AVC                  | 35        | 47        | 63        |  | 80        |  |
|  | Otras rentas exentas                                  | 36        | 48        | 64        |  | 81        |  |
|  | <b>Total rentas exentas</b>                           | <b>37</b> | <b>49</b> | <b>65</b> |  | <b>82</b> |  |
|  | Intereses de vivienda                                 | 38        | 50        | 66        |  | 83        |  |
|  | Otras deducciones imputables                          | 39        | 51        | 67        |  | 84        |  |
|  | <b>Total deducciones imputables</b>                   | <b>40</b> | <b>52</b> | <b>68</b> |  | <b>85</b> |  |
|  | Rentas exentas y/o deducciones imputables (Limitadas) | 41        | 53        | 69        |  | 86        |  |
|  |   |           |           |           |  |           |  |
|  |   |           |           |           |  |           |  |
|  |   |           |           |           |  |           |  |

\*Formulario 210 DIAN, Personas Naturales renglones 35 al 40, 47 al 52, 63 al 68, 80 al 85.

### - Cédula de Pensiones

De acuerdo con el artículo 337 del estatuto tributario, esta cédula no admite

deducciones, con respecto a la Renta Exenta, los ingresos provenientes de esta cédula cuando de fuente nacional se trata, se aplica lo establecido en el numeral 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario (2012):

Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales, hasta el año gravable de 1997. A partir del 1 de enero de 1998 estarán gravadas sólo en la parte del pago mensual que exceda de 1.000 UVT. El mismo tratamiento tendrán las indemnizaciones Sustitutivas de las Pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional. Para el efecto, el valor exonerado del impuesto será el que resulte de multiplicar la suma equivalente a 1.000 UVT\*\*, calculados al momento de recibir la indemnización, por el número de meses a los cuales ésta corresponda. (p.195)

En el formulario 210 se refleja en el renglón 102.

|                     |   |            |
|---------------------|---|------------|
| Cédula de pensiones | Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior | 99         |
|                     | Ingresos no constitutivos de renta                              | 100        |
|                     | <b>Renta líquida</b>  | <b>101</b> |
|                     | Rentas exentas de pensiones                                     | 102        |
|                     | <b>Renta líquida gravable cédula de pensiones</b>               | <b>103</b> |

\*Formulario 210 DIAN, Personas Jurídicas renglón 102.

### - Cédula De Dividendos Y Participaciones

Esta cédula no admite deducciones ni renta exenta, de acuerdo con el artículo 337 del estatuto tributario

#### 1.7 En el Régimen Simple de Tributación.

El termino de Renta Exenta o Deducciones no está representado en el formulario de la Declaración Consolidada Simple, este sistema de tributación no reconoce ninguno de los conceptos anteriores para los contribuyentes en mención.

No obstante, se efectúa el reconocimiento de tres Descuentos Tributarios, los cuales permiten sustraer un valor directamente del impuesto, disminuyendo el saldo a pagar.

- a. Aportes al sistema General de Pensiones a cargo del empleador. El cual está reglamentado en el artículo 903 parágrafo 4 del Estatuto Tributario.
- b. El 0.5% de los ingresos por ventas y servicios con medios de pago electrónicos. Artículo 912 del Estatuto Tributario.
- c. Descuentos tributarios para la producción de panela o mieles vírgenes proveniente de trapiches de economía campesina, reconocido en el artículo 4 de la ley 2005 de 2019.

Estos beneficios están representados en los renglones 46 a 48 del formulario 260.

|            |   |    |  |
|------------|---|----|--|
|            | Ingresos brutos sin incluir ganancias ocasionales   | 40 |  |
|            | Ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional   | 41 |  |
|            | Total ingresos gravables (40 - 41)  | 42 |  |
|            | Impuesto SIMPLE   | 43 |  |
|            | Componente ICA Territorial  | 44 |  |
|            | Más componente SIMPLE ocasional (43 - 44)   | 45 |  |
| Descuentos | Aportes al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador   | 46 |  |
|            | 0.5% ingresos por ventas y servicios con medios de pagos electrónicos   | 47 |  |
|            | Total descuentos (46 + 47)  | 48 |  |
|            | Impuesto neto SIMPLE (43 + 48)  | 49 |  |
|            | Retenciones y autoretenciones a título del impuesto de renta practicadas antes de inscribirse al Régimen SIMPLE | 50 |  |

\*Formulario 260 DIAN, renglones 46-48

### 1.8 Análisis Comparativo.

Después del diagnóstico anterior, se podría de manera apresurada concluir que el Régimen Simple de Tributación, no es una buena opción para los contribuyentes, teniendo en cuenta que no reconoce costos, gastos, deducciones y Rentas exentas. Lo cual de manera evidente disminuye la base gravable y en consecuencia genera un saldo a pagar inferior.

No obstante, lo anterior el mayor beneficio que trae consigo este régimen son sus tarifas diferencias, la cuales de acuerdo con el artículo 908 del Estatuto Tributario, integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE. los impuestos de renta, Industria y Comercio avisos y tableros y sobretasa Bomberil. Y se aplican a los ingresos brutos anuales, de la actividad empresarial.

Y aquí es donde se ve marcada una verdadera diferencia en cuanto al Régimen Ordinario de Renta. Cabe anotar que las tarifas del impuesto de Renta tanto en personas jurídicas como naturales pueden llegar a ser muy elevadas y aunque la base gravable se vea disminuida con el reconocimiento de los beneficios tributarios descritos, los contribuyentes al momento de pagar el impuesto siguen presentando un alto cobro. Ahondando en lo anterior, esta tarifa no incluye el valor de impuestos territoriales los cuales están marcados como una responsabilidad formal y sustancial adicional.

La mejor forma de comprender lo anterior es por medio de situaciones concretas, las cuales a modo de ejemplo nos suministran datos básicos de ingresos y deducciones, aplicando la tarifa para los contribuyentes de acuerdo con su naturaleza. Cabe anotar que la categorización por grupos del RST, permite que de acuerdo con la actividad económica pueda tener una tarifa más favorable, por tal razón se trae como referencia los cuatro casos expuestos en la página de la DIAN, micrositio RST. (2019), en donde de manera clara se liquida el impuesto en cada una de las situaciones ejemplarizadas.

Aplicando la tarifa y clasificación por grupos que normaliza el Estatuto Tributario en su artículo 908.

### **1.8.1 Grupo Número Uno RST**

Tiendas pequeñas, minimercados, micro mercados y peluquería.

El ejemplo va dirigido a una Tienda de barrio con ingresos brutos de \$119.945.000, en este caso se puede determinar una diferencia a favor del RST, no obstante, dentro del caso no se reconocen los Costos y Gastos de la Tienda, debido a que esto es específico en cada uno de los contribuyentes, así las cosas, pueden representar un valor diferencial que favorezca en materia tarifaria, o por el contrario la actividad económica no los generó y de esta manera no altera la liquidación final. Cabe destacar la inclusión de los impuestos Territoriales en el ejercicio.

**Ejemplo N° 1**

**COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO**  
**CIU 4711**

| <b>RÉGIMEN ORDINARIO</b>                  |                  | <b>RÉGIMEN SIMPLE</b>   |                    |
|---|------------------|---|--------------------|
| <b>Impuestos locales</b>                  |                  | <b>Ingresos brutos anuales</b> \$119.945.000  |                    |
| Ingresos Brutos                           | \$119.945.000    | Tarifa  | 2%                 |
| Tarifa por mil: 4,14 (Bogotá)             |                  | Ingresos brutos anuales * tarifa  | \$2.398.900        |
| ICA                                       | \$496.572        | Menos ICA   | \$585.955          |
| Avisos y tableros                         | \$74.486         | (Base gravable simple - ICA)  | \$1.812.945        |
| Sobretasa bomberil                        | \$14.897         | Descuento pensión   | \$1.192.487        |
| <b>TOTAL IMPUESTO A CARGO</b>             | <b>\$585.955</b> | Descuento por ventas por medios electrónicos (ventas medios electrónicos * 0.5%)                                | \$0                |
| <b>Pago aportes parafiscales</b>          |                  | Impuesto a cargo régimen simple   | \$620.458          |
| Pensión                                   | \$1.192.487      | Componente nacional   | \$585.955          |
| Salud                                     | \$844.678        | Componente local ICA  | \$585.955          |
| ARL                                       | \$51.674         | Caja de compensación familiar   | \$397.496          |
| Sena                                      | \$198.748        | <b>COMPONENTE NACIONAL + COMPONENTE LOCAL+CAJA DE COMPENSACIÓN F</b>  | <b>\$1.603.909</b> |
| ICBF                                      | \$298.122        |   |                    |
| Caja de compensación familiar             | \$397.496        |   |                    |
| Total                                     | \$2.983.205      |   |                    |
| <b>Total a pagar en régimen ordinario</b> |                  | <b>Tarifa efectiva</b> de tributación aplicando régimen simple equivale a <b>1,3%</b> .                         |                    |
| <b>\$3.569.160</b>                        |                  | Si el contribuyente se acoge al régimen simple pagaría <b>55,1% menos</b> que tributando por régimen ordinario. |                    |

\*Tomado de DIAN (2019). Portal DIAN Impuestos Régimen Simple de Tributación – RST Ejemplos

### 1.8.2 Grupo Número Dos RST

Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y

electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, mini-industria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades remanentes.

El ejemplo radica en un comerciante de artículos domésticos, con ingresos por \$570.157.000, aquí es evidente el resultado de la diferencia tarifaria.

**Ejemplo N° 2**

**COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS DOMÉSTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS**  
**CIU 4759**

| <b>RÉGIMEN ORDINARIO</b>                  |                     | <b>RÉGIMEN SIMPLE</b>   |                     |
|---|---------------------|---|---------------------|
| <b>Impuestos locales</b>                  |                     | Ingresos brutos anuales   | \$570.157.000       |
| Ingresos Brutos                           | \$570.157.000       | Tarifa  | 3,90%               |
| Tarifa por mil: 11,04 (Bogotá)            |                     | Ingresos brutos anuales * tarifa  | \$22.236.123        |
| ICA                                       | \$6.294.533         | Menos ICA   | \$7.427.549         |
| Avisos y tableros                         | \$944.180           | (Base gravable simple - ICA)  | \$14.808.574        |
| Sobretasa bomberil                        | \$188.836           | Descuento pensión   | \$17.280.000        |
| <b>TOTAL IMPUESTO A CARGO</b>             | <b>\$7.427.549</b>  | Descuento por ventas por medios electrónicos (ventas medios electrónicos * 0,5%)                                | \$1.425.393         |
| <b>Impuestos nacionales</b>               |                     | <b>Impuesto a cargo régimen simple</b>  | <b>-\$3.896.819</b> |
| Renta                                     | 22.654.000          | <b>Componente nacional</b>  |                     |
| IVA                                       | 5.786.000           | Componente local ICA  | \$7.427.549         |
| <b>Pago aportes parafiscales</b>          |                     | IVA   | \$5.786.000         |
| Pensión                                   | \$17.280.000        | Caja de compensación familiar   | \$5.760.000         |
| Caja de compensación familiar             | \$5.760.000         | <b>COMPONENTE NACIONAL + COMPONENTE LOCAL + CAJA DE COMPENSACIÓN F</b>  | <b>\$18.973.549</b> |
| <b>Total a pagar en régimen ordinario</b> | <b>\$58.907.549</b> | <b>Tarifa efectiva</b> de tributación aplicando régimen simple equivale a <b>3,3%</b>                           |                     |
|   |                     | Si el contribuyente se acoge al régimen simple pagaría <b>67,8% menos</b> que tributando por régimen ordinario. |                     |

\*Tomado de DIAN (2019). Portal DIAN Impuestos Régimen Simple de Tributación – RST Ejemplos

### 1.8.3 Grupo Número Tres RST

Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.

Aquí se toma como ejemplo, un Abogado Litigante, con ingresos que ascienden a \$308.245.000, el ahorro en materia tributaria para el contribuyente representa aproximadamente \$20.000.000.

Pero es procedente anotar que en este caso existe otro beneficio que se aplica con respecto al RST. En cual reside en que los contribuyentes inscritos en este modelo de tributación no son sujetos de Retención en la fuente, así las cosas, un contratista independiente, no estaría sometido a esta deducción, lo cual generaría fluidez de caja.

**Ejemplo N° 3**

**ACTIVIDADES JURÍDICAS EN EL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN LIBERAL  
CIU 6910**

| RÉGIMEN ORDINARIO                         |                     | RÉGIMEN SIMPLE  |                     |
|---|---------------------|---|---------------------|
| <b>Impuestos locales</b>                  |                     | Ingresos brutos anuales   | \$308.245.000       |
| Ingresos Brutos                           | \$308.245.000       | Tarifa  | 5,30%               |
| Tarifa por mil: 9,66 (Bogotá)             |                     | Ingresos brutos anuales * tarifa  | \$16.336.985        |
| ICA                                       | \$2.977.647         | Menos ICA   | \$3.513.623         |
| Avisos y tableros                         | \$446.647           | (Base gravable simple - ICA)  | \$12.823.362        |
| Sobretasa bomberil                        | \$89.329            | Descuento pensión   | \$8.324.988         |
| <b>TOTAL IMPUESTO A CARGO</b>             | <b>\$3.513.623</b>  | Descuento por ventas por medios electrónicos (ventas medios electrónicos * 0,5%)                              | \$2.655.558         |
| <b>Impuestos nacionales</b>               |                     | <b>Impuesto a cargo régimen simple</b>  | <b>\$1.842.816</b>  |
| Renta                                     | \$33.202.000        | <b>Componente nacional</b>  |                     |
| IVA                                       | \$19.491.000        | Componente local ICA  | \$3.513.623         |
| <b>Pago aportes parafiscales</b>          |                     | IVA   | \$19.491.000        |
| Pensión                                   | \$8.324.988         | Caja de compensación familiar   | \$2.782.470         |
| Caja de compensación familiar             | \$2.782.470         | <b>COMPONENTE NACIONAL + COMPONENTE LOCAL+CAJA DE COMPENSACIÓN</b>  | <b>\$27.629.909</b> |
| <b>Total a pagar en régimen ordinario</b> | <b>\$67.314.081</b> | Si el contribuyente se acoge al régimen simple pagaría <b>59% menos</b> que tributando por régimen ordinario. |                     |

\*Tomado de DIAN (2019). Portal DIAN Impuestos Régimen Simple de Tributación – RST Ejemplos

### 1.8.4 Grupo Número Cuatro RST

Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte.

En este caso, se trae como ejemplo una cafetería cuyos ingresos corresponden a \$345.684.000. Claramente sin incluir Costos y Deducciones, sigue siendo más beneficioso el RST.

Aquí es procedente anotar que este grupo tiene un beneficio tributario, creado por la ley 2155 del 2021, en donde se efectúa una exclusión como responsables de Iva y Consumo a los contribuyentes, que ejercen actividades en este grupo de expendio de comidas y bebidas. Lo anterior con el fin de equilibrar económicamente las pérdidas obtenidas en tiempo de pandemia.

**Ejemplo N° 4**

### EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERÍAS CIU 5613

| RÉGIMEN ORDINARIO                         |                  | RÉGIMEN SIMPLE  |                     |
|---|------------------|---|---------------------|
| <b>Impuestos locales</b>                  |                  | Ingresos brutos anuales   | \$345.684.000       |
| Ingresos Brutos                           | \$345.684.000    | Tarifa  | 3.80%               |
| Tarifa por mil: 13,8 (Bogotá)             |                  | Ingresos brutos anuales * tarifa  | \$13.135.992        |
| ICA                                       | \$477.044        | Menos ICA   | \$572.453           |
| Avisos y tableros                         | \$71.557         | (Base gravable simple - ICA)  | \$12.563.539        |
| Sobretasa bomberil                        | \$23.852         | Descuento pensión   | \$7.200.000         |
| <b>TOTAL IMPUESTO A CARGO</b>             | <b>\$572.453</b> | Descuento por ventas por medios electrónicos (ventas medios electrónicos * 0,5%)                                | \$864.210           |
| <b>Impuestos nacionales</b>               |                  | Impuesto a cargo régimen simple   | \$4.499.329         |
| Renta                                     | \$11.200.000     | Componente nacional   |                     |
| Consumo                                   | \$27.653.000     | Componente local ICA  | \$572.453           |
| <b>Pago aportes parafiscales</b>          |                  | Consumo   | \$27.653.000        |
| Pensión                                   | \$7.897.461      | Caja de compensación familiar   | \$2.400.000         |
| Caja de compensación familiar             | \$2.400.000      | <b>COMPONENTE NACIONAL + COMPONENTE LOCAL + CAJA DE COMPENSACIÓN F</b>  | <b>\$35.124.782</b> |
| <b>Total a pagar en régimen ordinario</b> |                  | Si el contribuyente se acoge al régimen simple pagaría <b>29,4% menos</b> que tributando por régimen ordinario. |                     |
| <b>\$49.722.914</b>                       |                  |   |                     |

\*Tomado de [DIAN \(2019\). Portal DIAN Impuestos Régimen Simple de Tributación – RST Ejemplos](#)

Es significativo resaltar que estos ejercicios son los creados por el gobierno nacional en la página de la DIAN, y como es lógico deben siempre representar un atractivo económico para los contribuyentes, por tal razón es indispensable realizar un

análisis individual de los casos generados en Caldas de acuerdo con sus condiciones específicas y de esta manera poder dar respuesta a la pregunta de investigación.

De lo anterior se concluye que, al articular la información consignada en el presente capítulo, se puede llegar a las siguientes afirmaciones que nos permiten vislumbrar el rumbo de la investigación, y los tópicos que se tendrán en cuenta para determinar cuál de los regímenes objeto de estudio, presenta beneficios notables para los contribuyentes en el Departamento de Caldas.

Es indiscutible que existe una amplia normatividad y detalle sobre el Régimen Ordinario de Renta, lo anterior obedece a que es uno de los impuestos más relevantes del Estado Colombiano, dicho tributo, es de carácter obligatorio; tiene una aplicación general para las personas jurídicas y con respecto a las naturales, los clasifica de acuerdo con el origen de sus ingresos, aplicándoles los topes establecidos de manera anual.

Por su parte el régimen simple de tributación cuenta con una normatividad reducida, es de carácter voluntario, y pretende facilitar las responsabilidades formales y sustanciales de los usuarios, aplicando las mismas reglas a las personas jurídicas y naturales.

Con respecto a las tarifas, el impuesto de Renta cuenta con una tasa marginal, que varía de acuerdo con la base gravable. Por su parte, el Régimen Simple de Tributación tiene un diseño de porcentajes fijos por grupos, definidos de acuerdo con el monto de los ingresos, con una proporción reducida en comparación al Régimen Ordinario.

Pero la diferencia más simbólica, permanece en el manejo de las deducciones, costos y exenciones con respecto a la Renta; en materia de personas jurídicas,

existe un reconocimiento ilimitado en los costos y gastos de la producción y también están diseñadas diferentes deducciones y rentas exentas que buscan disminuir la base gravable.

En cuanto a las personas naturales, los costos y gastos solo aplican para los contribuyentes que ejercen de manera independiente su actividad económica, las deducciones y rentas exentas, están limitadas de manera proporcional a la cedula de tributación aplicada.

A diferencia de lo anterior, el Régimen Simple de Tributación, no reconoce Costo ni Gastos en ningún caso, y es visiblemente limitado en el registro de beneficios. Lo anterior trata de ser compensado con tarifas fijas inferiores, que, al ser aplicadas a los ingresos, generan un impuesto final reducido.

## **CAPÍTULO 2**

### **Registro de Contribuyentes en el Departamento de Caldas desde 2019 al 2021, que han transitado del régimen ordinario al régimen simple de tributación, Comprobando el impacto financiero generado en materia de Recaudo.**

En el presente capítulo se busca la identificación de los contribuyentes del Departamento de Caldas, registrados en cada uno de los Regímenes objeto de estudio. Es necesario anotar que esta información se recolecta desde el 1 de agosto del año 2019 fecha en que inició en Colombia el Régimen Simple de Tributación, y hasta el día 31 de diciembre del año 2021, momento en que se efectúa el corte del último año gravable.

Es preciso aclarar, que se cotejara el análisis de diferentes bases de datos, proporcionadas por la División de Servicio al Ciudadano de la Dirección de Impuestos y Aduanas de Manizales, las cuales son insumos suficientes para identificar inicialmente el número de inscritos en el Rut para el Departamento de Caldas.

Con el objetivo de identificar los contribuyentes responsables de Renta en el régimen ordinario, se analiza el registro de usuarios con la responsabilidad número 5, en personas Jurídicas y Naturales, posteriormente y siguiendo esta misma línea de análisis se identifican los usuarios inscritos en el Régimen Simple de Tributación, con la responsabilidad 47 en su RUT.

Corolario a lo anterior y después de obtener las variables necesarias, se ejecutará la individualización de los contribuyentes que se encontraban en el Régimen Ordinario de Renta y que posteriormente decidieron cambiarse al Régimen Simple

de Tributación, de esta misma manera quienes en algún momento estuvieron registrados en el RST y se trasladaron al Ordinario.

Ahora bien, se examinarán las cifras de recaudo obtenidas en ambos sistemas de tributación, de una manera general, con el fin de identificar el impacto fiscal de los sujetos pasivos en el cumplimiento de su responsabilidad sustancial. Aquí se aplicará la fase de la metodología Cuantitativa, encaminada inicialmente a la recolección de datos, y el análisis comparativo de los mismos, con el fin de determinar la carga tributaria y el impacto financiero, de los sujetos objeto de análisis.

## **2. Procesamiento Y Análisis De Datos**

En respuesta del 14 de marzo del año 2022, a la solicitud de información presentada el 1 de marzo del mismo año <sup>3</sup>, y dirigida a la seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales, específicamente en la División de Servicio al Ciudadano, quienes tienen la función de registro y actualización de contribuyentes en el Rut, se produce la siguiente descripción de los insumos suministrados.

### **2.1 Registros**

**2.1.1 Anexo 1.** Denominado “Reporte DIAN registro único tributario con fecha del 14/03/2022”, de la información suministrada por esta entidad tenemos el reporte correspondiente de contribuyentes inscritos en la Dirección Seccional de Manizales, se obtienen datos históricos del Registro Único Tributario - RUT por el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de agosto de 2019 y hasta el 31 diciembre del año 2021.

---

<sup>3</sup> Tanto el Derecho de Petición como su respuesta se encuentran como anexo en la parte final del presente trabajo.

Es preciso enfatizar, que este registro va dirigido solo a las inscripciones, es decir nuevos contribuyentes que asumen responsabilidades fiscales como se muestra en la tabla 13 de cuya información se obtiene la Grafico 1.

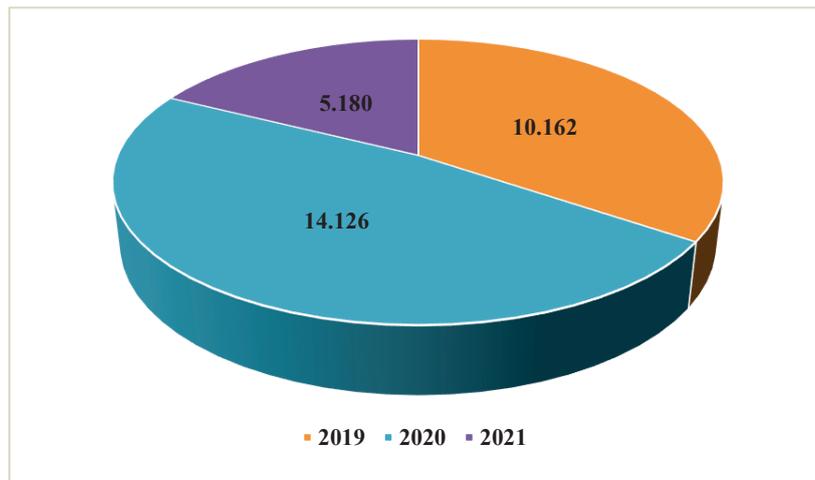
**Tabla 19 Estadística Contribuyentes Inscritos Rut DIAN Manizales 2019 al 2020**

| Año  | Periodo                | Inscrito |
|------|------------------------|----------|
| 2019 | 1-08-2019 - 31-12-2019 | 10.162   |
| 2020 | 1-1-2020 - 31-12-2020  | 14.126   |
| 2021 | 1-1-2021 - 31-12-2021  | 5.180    |

Fuente: Elaboración Propia. Datos tomados del reporte DIAN/ Registro Único Tributario (2022)

### Gráfico 1

*Contribuyentes de la DIAN Seccional Manizales inscritos en el Rut del 2019 al 2021*



Fuente: Elaboración propia. Datos tomados del Registro Único Tributario DIAN (2022)

Con base en el gráfico 1 se observa que, durante los años 2019, 2021 y 2022, el Departamento de Caldas contó respectivamente con 10.161, 14.126 y 5.180 inscripciones en el Rut comparativamente por año, lo que generó durante el periodo en estudio un total de 29.468 nuevos contribuyentes registrados.

Estos usuarios registrados se dedican a diversas actividades económicas, lo cual es un requisito indispensable para realizar la inscripción, sin embargo, en este primer análisis no es posible identificar si en su totalidad son responsables de Renta o, por el contrario, están registrados en el Régimen Simple de Tributación.

Se puede destacar que estos usuarios registrados son Obligados tributarios, los cuales como lo afirman Marín y Castro (2007) no solo son contribuyentes:

La aplicación de los tributos da lugar a la aparición de distintas relaciones obligacionales resultantes de una pluralidad de presupuestos de hecho legalmente establecidos y a cargo de muy diversos sujetos que, en una primera aproximación, se encuentran obligados frente a la Hacienda Pública al pago de un tributo. Es así como el concepto "obligados tributarios", de origen alemán, supera al ya desueto concepto de "sujetos pasivos", que se limita a recoger a los obligados principales. (p. 352)

Así las cosas, lo anterior denota que es necesario efectuar una identificación más precisa acerca de las responsabilidades de los sujetos pasivos objeto de análisis, pues es preciso reducir este universo solo a quienes tiene relevancia para el objeto de investigación.

Extendiendo la observación del Registro Único Tributario – RUT de la DIAN seccional Manizales, se encuentra que todos los contribuyentes y como efecto directo de su actividad económica, tienen registrado un código que les representa en materia tributaria su Responsabilidad, definida por Morales (2021) como:

Las responsabilidades tributarias son las distintas obligaciones, sustanciales (pago de los impuestos) y formales (declaraciones, presentación de información, inscripción y actualización en el registro único tributario, RUT, entre otras), que se originan por el hecho económico en cabeza de una persona natural o jurídica. (p. 18)

Corolario a lo anterior se efectúa la siguiente discriminación de usuarios, registrados en el RUT con la Obligación Formal de Impuesto de Renta.

**2.1.2 Anexo 2.** Denominado “Reporte DIAN Usuarios registrados en el Rut con la Responsabilidad 5, Impuesto de Renta. 14/03/2022”

La responsabilidad en el impuesto de Renta es general para todas las personas jurídicas, esto se traduce en el hecho de que sin importar los ingresos o utilidades, este tipo de personas tienen la obligación de presentar el formulario de Declaración con el objetivo de ser gravados.

Con respecto a las personas Naturales, es necesario anotar que la normatividad tributaria crea criterios de exigencia, los cuales están relacionados directamente con el patrimonio, los ingresos o el consumo, lo que obliga solamente a las personas que cumplan con los topes establecidos.

En ambos casos es fundamental que cada uno de estos contribuyentes antes de declarar Renta, tenga actualizado el Registro Único Tributario -RUT, y que se encuentre incurso de manera expresa dicha responsabilidad.

Al respecto, se hace mención del manual de calidad del Rut, dispuesto por la DIAN (2021), como herramienta para los servidores públicos en la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Dicho documento, brinda claridad acerca de los trámites del Registro Único Tributario -RUT, ejecutado en el formulario 001. El cual en la casilla 53 representa el registro de las responsabilidades a cargo de cada uno de los usuarios fiscales.

El código número 05 del manual de calidad del Rut (2021) corresponde al Impuesto de Renta y está documentado de la siguiente manera:

Código 05 - **Impuesto sobre la renta régimen ordinario**, esta responsabilidad la deben registrar todos los contribuyentes del impuesto sobre la renta que cumplan requisitos para presentar el denuncia rentístico por cada año gravable, en general todas las

personas jurídicas que no pertenezcan a un grupo especial y todas las personas naturales que sean responsables del impuesto sobre las ventas o el impuesto nacional al consumo y las demás personas naturales que no cumplan los requisitos contemplados en los artículos 592, 593 y 594 - 3 del ET, siendo estos requisitos: Ingresos inferiores a 1.400 UVT (Unidades de Valor Tributario) patrimonio bruto inferior a 4.500 UVT, consumos con tarjeta de crédito, compras y consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras inferiores a 1.400 UVT. Marco Normativo: Libro Primero del Estatuto Tributario. (p. 19)

De esta manera y después de la depuración de la información suministrada por la Dirección Nacional de Impuesto y Aduanas de Manizales, se arrojan los resultados de la tabla 14 representados en la figura 2, aquí se puede determinar, de manera directa el grupo de contribuyentes registrados en el Rut, en el periodo de tiempo objeto de la investigación, que es obligado a declarar el Impuesto a la Renta.

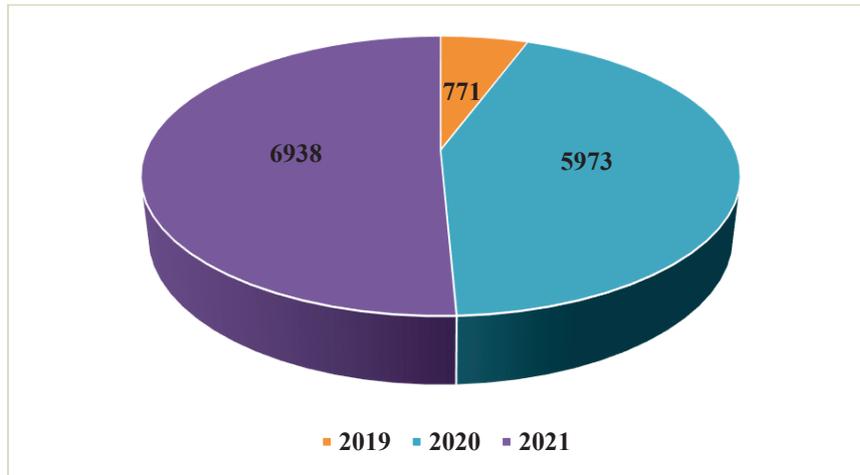
**Tabla 20** *Estadística Contribuyentes Inscritos en el Rut DIAN Manizales, Responsabilidad 5*

| <b>Año</b> | <b>Periodo</b>         | <b>Inscrito</b> |
|------------|------------------------|-----------------|
| 2019       | 1-08-2019 - 31-12-2019 | 771             |
| 2020       | 1-1-2020 - 31-12-2020  | 5973            |
| 2021       | 1-1-2021 - 31-12-2021  | 6938            |

Fuente: Elaboración propia, Datos tomados del Registro único tributario Reporte DIAN (2022)

## **Gráfico 2**

*Contribuyentes Registrados en el Rut, Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Manizales. Responsabilidad 5 del 2019 al 2021*



Fuente: Elaboración propia. Datos tomados del Registro Único Tributario DIAN (2022)

El gráfico 2 muestra que durante el periodo objeto de estudio (2019 al 2021), el Departamento de Caldas cuenta con nuevos responsables del impuesto a la Renta, en un número de 771, 5973 y 6938, para los años correspondientes respectivamente. Para un total de 13.682 nuevos contribuyentes declarantes en el Régimen Ordinario.

Lo anterior y de manera sucinta, de acuerdo con el artículo 7 del Estatuto Tributario (2021), genera a las Personas naturales, la obligación formal de declarar este impuesto de manera Anual:

Artículo 7. Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas están sometidas al impuesto sobre la renta y complementarios. La sucesión es ilíquida entre la fecha de la muerte del causante y aquella en la cual se ejecutorie la sentencia aprobatoria de la partición o se autorice la escritura pública cuando se opte por lo establecido en el Decreto extraordinario 902 de 1988. (p.5)

En este mismo sentido se forma idéntica responsabilidad en las personas jurídicas, en cumplimiento con el Decreto 1778 del año 2021, que en su artículo 1.6.1.13.2.6, dispone:

Están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2021, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, con excepción de los que se enumeran en el artículo siguiente.

Parágrafo. Son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario las cajas de compensación respecto a los ingresos generados en actividades industriales, comerciales y en actividades financieras distintas a la inversión de su patrimonio, diferentes a las relacionadas con las actividades meritorias previstas en el artículo 359 del Estatuto Tributario. (p.6)

**2.1.3 Anexo 3.** Denominado. Reporte DIAN Usuarios registrados en el Rut con la Responsabilidad 47, Régimen Simple de Tributación. 14/03/2022.

La clasificación como contribuyente del Régimen Simple de Tributación, de adquiere a solicitud de parte de manera voluntaria, así las cosas, dentro del universo de contribuyentes inscritos, es necesario determinar cuántos, de ellos, decidieron hacer parte de los usuarios responsables del RST, y de esta manera asumir una nueva forma de tributar.

Estos declarantes representan el insumo obligatorio, para efectuar el análisis financiero en cuanto a las cargas sustanciales fiscales adquiridas en el RST y confrontadas con el Régimen de Renta, ya que reflejarán, en su forma de tributar, el balance económico produciendo como resultado de la aplicación del nuevo sistema de tributación.

Acudiendo nuevamente al manual de calidad del Rut DIAN (2021), en la sección de responsabilidades, se encuentra el código 47, correspondiente a los contribuyentes inscritos bajo el Régimen Simple de Tributación, en el que se aclara:

A partir del 01 y hasta antes del último día hábil del mes enero de cada año, el contribuyente podrá retirar voluntariamente la responsabilidad 47, salvo que haya sido incluido en el SIMPLE de oficio. Los contribuyentes del SIMPLE que soliciten actualizar su Registro Único Tributario -RUT **por el incumplimiento de requisitos y condiciones no subsanables** de acuerdo con el artículo 1.5.8.4.1. del presente decreto, deberán adjuntar al trámite de actualización del Registro Único Tributario -RUT, un escrito, que se entiende presentado bajo la gravedad del juramento, mediante el cual se indique el requisito o condición que incumple. La responsabilidad 47 es excluyente con la 5. **Marco Normativo:** Artículos 903, 905 y 906 del Estatuto Tributario. Parágrafo 3 del artículo 1.6.1.2.10. del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016. (p. 38)

Los contribuyentes que pretendían clasificarse en el RST tenían como plazo el 31 de enero del año 2021, en cumplimiento a lo reglamentado en el artículo 909 del Estatuto Tributario, no obstante, lo anterior, cuando son nuevos contribuyentes, pueden optar por este régimen al momento de su registro en el RUT.

Así las cosas, la tabla 15, nos muestra el índice de contribuyentes registrados con esta responsabilidad, en el periodo objeto de análisis.

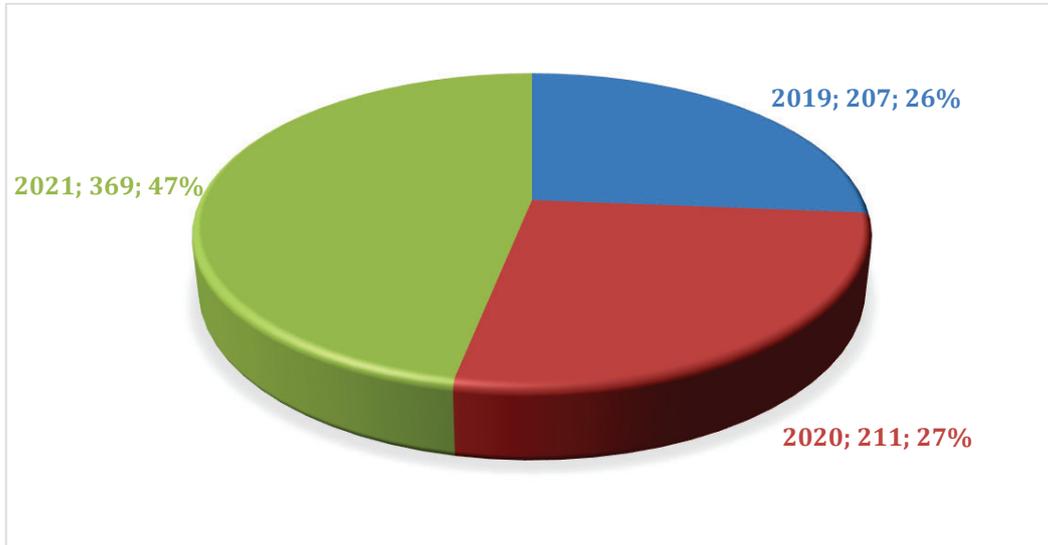
**Tabla 21 Estadística Inscritos Rut DIAN Manizales, Responsabilidad 47**

| <b>Año</b> | <b>Periodo</b>         | <b>Inscrito</b> |
|------------|------------------------|-----------------|
| 2019       | 1-08-2019 - 31-12-2019 | 207             |
| 2020       | 1-1-2020 - 31-12-2020  | 211             |
| 2021       | 1-1-2021 - 31-12-2021  | 369             |

Fuente: Elaboración propia. Datos tomados del Reporte DIAN registro único tributario (2022).

### **Gráfico 3**

*Contribuyentes Registrados en el Rut, Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Manizales. Responsabilidad 47*



Fuente: Elaboración propia. Datos tomados de Reporte del Registro Único Tributario DIAN (2022)

El gráfico 3 indica el número de Registros en el Rut en el Régimen Simple de Tributación, en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales, durante los años 2019 al 2021, aquí es notorio que la cantidad mayor de registros se ha presentado en este último año, específicamente se encuentran 369 nuevos contribuyentes correspondiente al 47% de inscritos de registrados al año 2021, que denotan estar familiarizados con el modelo de tributación y, por ende, su regulación.

No siendo así para los años 2019 y 2020, periodo en el que se creó y reglamento individualmente el RST, visiblemente era un sistema desconocido para los contribuyentes, quienes ignoraban de manera sustancial los beneficios que podría representar.

Por tanto, la divulgación y el ejercicio atinado por parte de la DIAN en procura de la promoción de este nuevo régimen, ha incidido en el hecho que, de acuerdo con el análisis anterior en el Departamento de Caldas, 787 contribuyentes optaron por inscribirse de manera voluntaria al RST. Asumiendo la nueva forma de tributar, en materia Nacional y Territorial, excluyendo de manera automática la responsabilidad

en Renta, y arrojándose las tarifas fijas reglamentadas en el artículo 908 del Estatuto Tributario.

Al respecto Morales (2021)

Podrán ser sujetos pasivos del SIMPLE las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las condiciones previstas en el artículo 905 del Estatuto Tributario teniendo en cuenta las causales que impedirían optar por este régimen previstas en el artículo 906 del Estatuto Tributario. (p. 39)

Al decidirse por el RST, estos usuarios optan por tributar de una manera diferente, fusionando impuestos territoriales con tributos del orden nacional, presentando una única declaración anual, diferida en pagos anticipados bimestrales, y renunciando al reconocimiento de costos en la producción de sus ingresos.

Estos Obligados Tributarios, se encuentran registrados en diferentes municipios de Caldas, lo cual hace necesaria su identificación, con el fin de efectuar la posterior transferencia de tributos territoriales por parte de la DIAN

**2.1.4 Anexo 4.** Denominado Reporte DIAN Usuarios registrados en el Rut con la Responsabilidad 47, En el Departamento de Caldas. Discriminados por Entidad Territorial 14/03/2022. 14/03/2022.

El nuevo sistema de tributación del Régimen Simple para Colombia fue un instrumento para afrontar el alto índice la evasión de impuestos y la informalidad; al respecto el entonces ministro de Hacienda Carrasquilla (2019) indica:

Enfrentar una realidad y una situación difícil como es la presencia de la informalidad en el país, implica un proceso gradual de diferentes tipos de empresas y profesionales, para que ellos poco a poco y con acompañamiento puedan acceder a la formalidad.

En ese sentido al ofrecer unas tasas marginales tributarias especiales a los contribuyentes que tengan la calidad de simple, las cuales son inferiores en comparación con los contribuyentes que continúen en el régimen ordinario, es en esencia diferencial y no proporcional teniendo en cuenta que no paga más el que tenga mejores ingresos, sí no que en teoría el que no se acoja al nuevo modelo de Tributación, tendrá una carga tributaria superior. (p.5)

Así las cosas, el registro de estos contribuyentes tenía como connotación especial que representaban una decisión discrecional, originada inicialmente por el amplio número de capacitaciones dirigidas en el Departamento por parte de los funcionarios de la División de Servicio al Ciudadano, a la comunidad en general.

Prácticamente dichos funcionarios promocionaban un impuesto y los usuarios elegían abiertamente hacer parte del nuevo sistema, en un periodo de tiempo determinado, para los ya inscritos hasta el último día hábil del mes de enero, y para los nuevos registros en cualquier momento del año fiscal.

No obstante, por parte de las entidades territoriales, también existió dicha motivación, ya que con este nuevo sistema de Tributación, se vieron altamente beneficiados; inicialmente con el resultado de formalidad de sectores productivos, que en su mayoría eran desconocidos para el propio municipio, lo que claramente desencadena aumento en el recaudo vegetativo, y en caso de ser necesario un proceso de fiscalización, se realiza directamente por parte de la DIAN, lo que se traduce en disminución de gestión administrativa.

Como resultado de lo anterior se presentan los siguientes datos de registros discriminados por municipios en el Departamento de Caldas, así la tabla 16 y el Gráfico 4, generan un índice de inscritos en el RST, que de manera sustancial adoptan una nueva forma de declarar los tributos territoriales de Industria y Comercio, Sobretasa bomberil y avisos y tableros; arrojando, por su parte, un efecto directo en el recaudo de estas entidades territoriales.

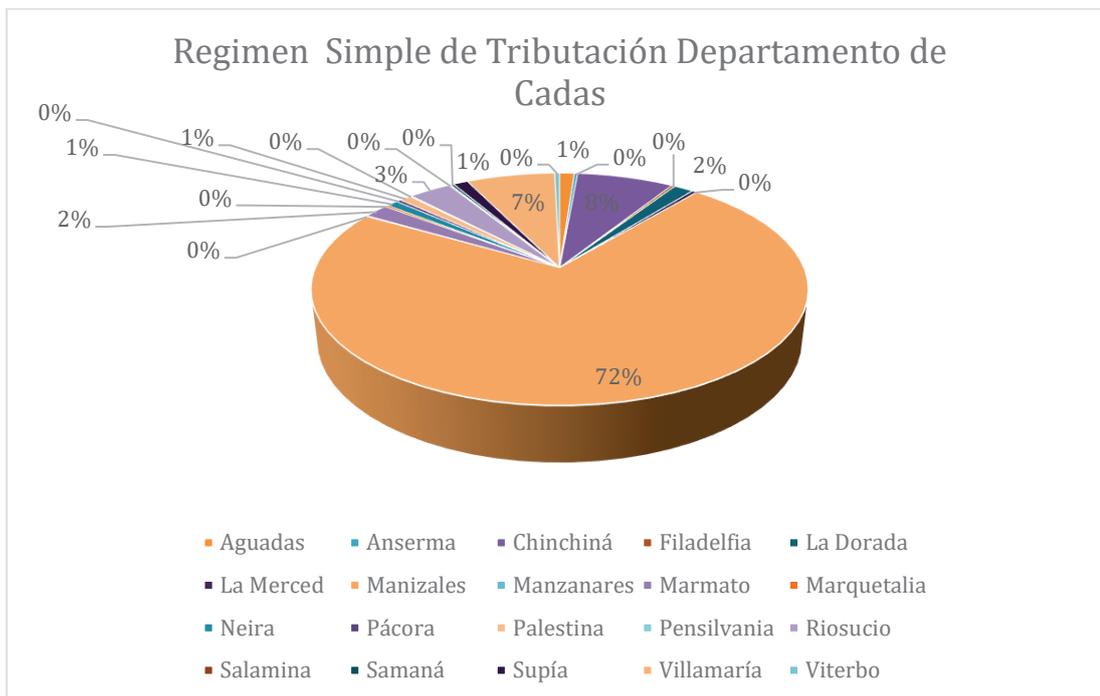
**Tabla 22** Estadística Inscritos Rut DIAN Manizales, Responsabilidad 47. Por Municipios de Caldas.

| Municipio   | Inscritos |
|-------------|-----------|
| Aguadas     | 9         |
| Anserma     | 2         |
| Chinchiná   | 59        |
| Filadelfia  | 2         |
| La Dorada   | 12        |
| La Merced   | 3         |
| Manizales   | 568       |
| Manzanares  | 1         |
| Marmato     | 15        |
| Marquetalia | 2         |
| Neira       | 7         |
| Pácora      | 3         |
| Palestina   | 7         |
| Pensilvania | 1         |
| Riosucio    | 26        |
| Salamina    | 2         |
| Samaná      | 2         |
| Supía       | 9         |
| Villamaría  | 54        |
| Viterbo     | 3         |

Fuente, Elaboración propia, origen Reporte DIAN registro único tributario con fecha del 14/03/2022

#### Gráfico 4

*Contribuyentes Registrados en el Rut, Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Manizales. Responsabilidad 47, Por Municipios de Caldas.*



Fuente: Elaboración propia, Datos tomados del Reporte DIAN registro único tributario (2022)

La figura número 4, nos lleva a concluir que Manizales es el Municipio con mayor registro de usuarios en el Régimen simple de tributación, con 568 contribuyentes correspondientes al 72%. De otro lado, los municipios de Chinchiná, Villamaria y Riosucio, cuentan con un numero de 59, 54 y 26 inscripciones que corresponden al 8%, 7% 3%, respectivamente.

Cabe señalar que todos los municipios del país tenían como obligación reportarle a la DIAN una nueva tarifa consolidada de ICA y un número de cuenta bancaria, en donde se consumaran las transferencias de los recursos recaudados, en un término no superior a 12 días.

Lo anterior radica en el hecho que cada registro representa ingresos directos para el municipio en el que se realiza la actividad económica.

## 2.2 Recaudo

**2.2.1 Anexo 5.** Denominado. Recaudo Bruto 1/ De Los Ingresos Administrados Por La Dian”. 14/03/2022

Con el fin de determinar el valor recaudado por la DIAN de Manizales, en el periodo de tiempo correspondiente a los años 2019 al 2021, por concepto de RST, se acude a las cifras publicadas en la página de esta entidad, en donde se refleja claramente el valor del ingreso correspondiente.

El recaudo en economía y finanzas es el acopio de recursos monetarios, con el fin de satisfacer una obligación. Conforme con Pedrosa (2017)

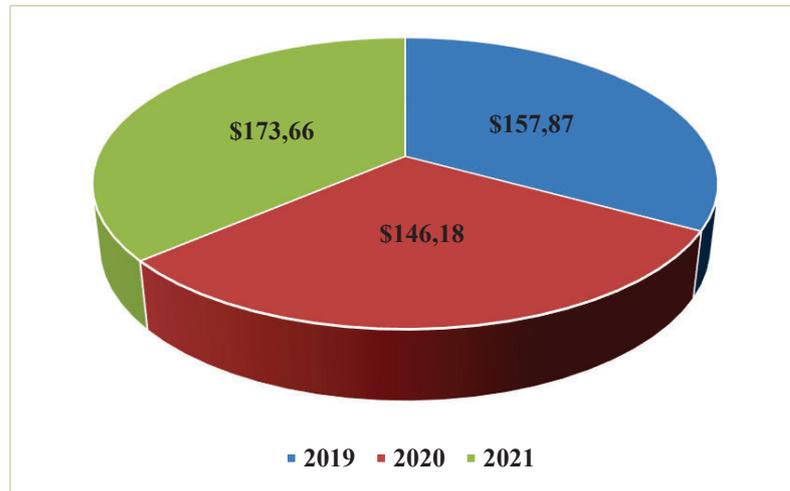
Recaudar significa juntar o amontonar recursos, generalmente dinero, con el fin de satisfacer las necesidades de terceros o solventar una obligación. En general, el recaudo es la acción activa o pasiva de acaparar recursos para la misma organización o para terceros mediante la intermediación. (p. 2)

De acuerdo con los reportes de ingresos efectuados por la DIAN y publicados en el sitio institucional, el siguiente es el balance de los últimos tres años, a nivel nacional.

- DIAN (2020). En el año 2019 recaudo de impuestos nacionales fue de \$157,87 billones, (p.1)
- DIAN (2021). En el año 2020 recaudo de impuestos nacionales fue \$146,18 billones, teniendo una caída de una caída de 7,4% frente al año anterior (p.1)
- DIAN (2022). En el año 2021 recaudo de impuestos nacionales fue \$173.6 billones (p.2)

## Gráfico 5

*Recaudo Anual a Nivel Nacional.*



\*Cifras en Billones.

Fuente: Elaboración propia. Datos tomados de del Estadísticas De Recaudo anual, Impuestos Nacionales. 2019-2021. DIAN (2021).

<https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx>

El gráfico 5 refleja palmariamente el ingreso económico en materia tributaria de cada uno de los años gravables de interés, que constituye entradas fiscales producto de la gestión de la Dirección Seccional de Manizales.

La Dian en los últimos años ha cumplido con las metas de recaudo establecidas, y Caldas no es la excepción, no obstante, y aunque las cifras reportadas muestran un recaudo significativo, se puede evidenciar que, en el año 2020, disminuye la suma ingresada en 11.69 billones de pesos, en comparación con el año directamente anterior. La razón de ello corresponde, a que este año se generó el cumplimiento de las obligaciones en el periodo gravable coetáneo con la Pandemia del COVID 19, lo que determinó la disminución de la realización de muchas actividades económicas.

Posteriormente se produce una recuperación notable en materia de Ingresos tributarios, representando para el año 2021, 173.6 billones. Esto obedece a los planes de reactivación económica, los beneficios tributarios por sectores y también al surgimiento de nuevas actividades económicas que fueron protagonistas por el tiempo de aislamiento social, como el comercio virtual, por medio de plataformas electrónicas.

**2.2.2 Anexo 6.** Denominado Recaudo Renta y Régimen Simple de Tributación, Dirección Seccional de Manizales año 2019. 14/03/2022.

El recaudo representado en la figura anterior nos muestra las cifras a nivel Nacional, como resultado del cumplimiento de las responsabilidades sustanciales por parte de los contribuyentes de todos los impuestos de carácter nacional.

Ahora bien, es preciso determinar los ingresos de una manera discrimina con respecto al Régimen Ordinario de Renta y el Régimen Simple de tributación, específicamente en la Dirección Seccional de Impuesto y Aduanas de manizales, de esta manera se podrá determinar el impacto económico en el Departamento objeto de análisis.

La tabla 17, señala el índice de ingresos para el año 2019, en ambos regímenes, reportados por la Seccional de Manizales.

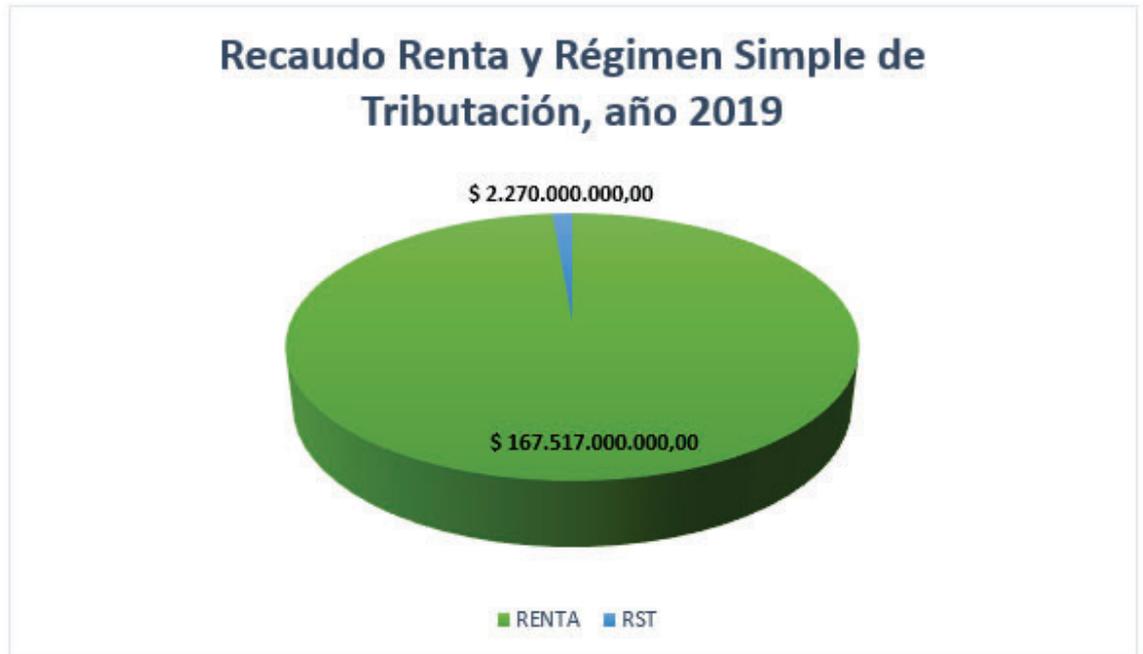
**Tabla 23** *Recaudo Renta y Régimen Simple de Tributación, Manizales año 2019*

| <b>Renta</b>      | <b>Régimen Simple De Tributación</b> |
|-------------------|--------------------------------------|
| \$167.517.000.000 | \$2.270.000.000                      |

Fuente: Elaboración propia. Datos tomados de la Base de datos del RST. DIAN (2021)

**Gráfico 6**

*Recaudo Seccional Manizales. Impuesto de Renta y Régimen Simple de Tributación año 2019*



La figura muestra la estadística de Recaudo anual del Impuesto de Renta y el Régimen Simple de Tributación en la Seccional Manizales en el año 2019. Fuente: Elaboración propia. Datos tomados de DIAN (2021).

<https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx>

El grafico 6 determina un recaudo correspondiente a \$167.517.000.000 por concepto de Impuesto de Renta en el Departamento de Caldas, Por su parte el nuevo Régimen Simple De Tributación reporta un ingreso correspondiente a \$2.270.000.000.

Como resultado del análisis anterior, se puede concluir que el mayor Recaudo está representado en el Impuesto de Renta, pues el sistema Ordinario cuenta con un número mayor de contribuyentes responsables, adicional a esto, las tarifas de este impuesto son sustancialmente altas, lo que genera un mayor valor a pagar.

En este mismo sentido, es importante anotar que, desde el 1 de agosto del año gravable 2019, se dio inicio al Régimen Simple de Tributación en el país, caracterizándose por ser un concepto absolutamente revolucionario en materia tributaria. A pesar de esta novedad, para el cierre fiscal, Caldas ya contaba con

usuarios Registrados, los cuales aportaron al Ingreso Nacional, en más dos mil millones de pesos, por este nuevo sistema.

Este pecunio, se origina solo en los anticipos bimestrales, pues para el periodo referido, no se había generado la obligación de presentación de Declaración Anual consolidada. Este ingreso no requirió procesos de fiscalización ni cobros coactivo. Ya que es netamente vegetativo.

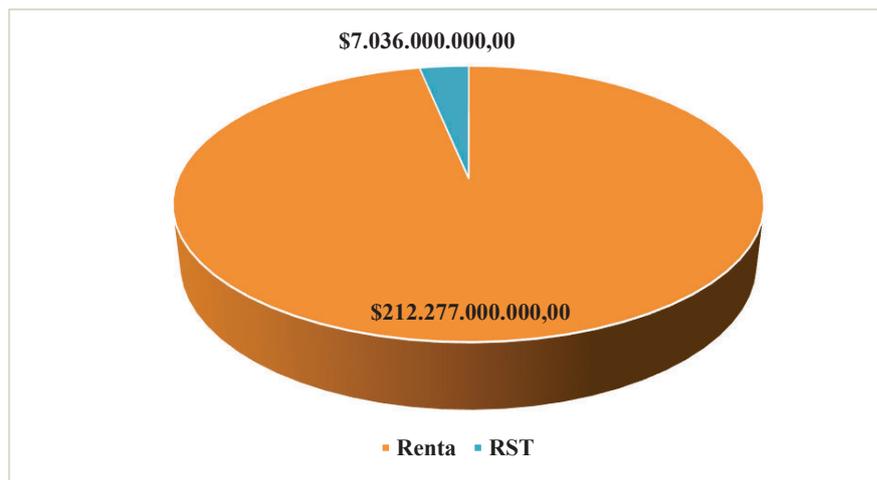
**Tabla 24** *Recaudo Renta y Régimen Simple de Tributación, Seccional Manizales año 2020*

| Renta             | Régimen Simple De Tributación |
|-------------------|-------------------------------|
| \$212.277.000.000 | \$7.036.000.000               |

Fuente: Elaboración propia. Datos tomados de la Base de datos del RST DIAN (2021)

### Gráfico 7

*Recaudo Seccional Manizales. Impuesto de Renta y Régimen Simple de Tributación año 2020*



La figura muestra la estadística de Recaudo anual del Impuesto de Renta y el Régimen Simple de Tributación en la Seccional Manizales en el año 2020. Fuente: Elaboración propia. Datos tomados de DIAN (2021).

<https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx>

La figura 7, muestra un crecimiento en el Recaudo, a pesar de ser el año de pandemia, y como se demostró con anterioridad, el recaudo nacional evidentemente fue afectado de manera negativa. En Caldas sucede lo opuesto, y en materia de Renta se produjo un ingreso de \$212.277.000.000. Continuando con este mismo comportamiento, el Régimen Simple de Tributación, reporta el cumplimiento de las obligaciones Tributarias por parte de su contribuyente por un valor de \$7.036.000.000.

Aquí indudablemente se puede concluir que, con respecto al RST, el aumento de recaudo es proporcional al crecimiento de usuarios registrados y notoriamente el ingreso se incrementó en un 322%, lo que representa recursos directos para la Nación y a la vez para las entidades territoriales.

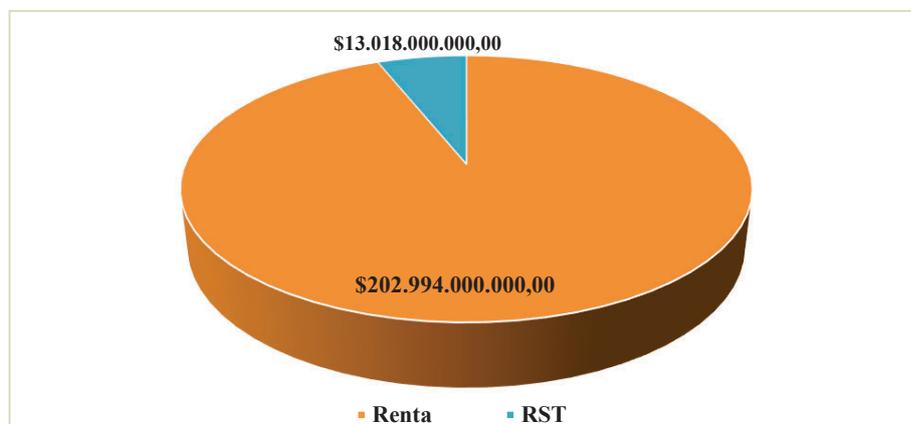
**Tabla 25** *Recaudo Renta y Régimen Simple de Tributación, Seccional Manizales año 2021.*

| Renta             | Régimen Simple De Tributación |
|-------------------|-------------------------------|
| \$202.994.000.000 | \$13.018.000.000              |

Fuente: Elaboración propia. Datos tomados de la Base de datos del RST DIAN (2021)

**Gráfico 8**

*Recaudo Seccional Manizales. Impuesto de Renta y Régimen Simple de Tributación año 2021*



La figura muestra la estadística de Recaudo anual del Impuesto de Renta y el Régimen Simple de Tributación en la Seccional Manizales en el año 2021. Fuente: Elaboración propia. Datos tomados de DIAN (2021).

<https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx>

Este gráfico advierte una disminución en el ingreso con respecto al año anterior con respecto al Impuesto de Renta, ya que la captación de los recursos fiscales correspondiente al año 2021, se representa en \$202.994.000.000. En sentido contrario, el Régimen Simple De Tributación aumenta en un 185%, generando para Caldas un ingreso de \$13.018.000.000.

Es evidente el ascenso de los reportes del RST en el Departamento de Caldas, pero con respecto a las cifras y registros del Régimen Ordinario de Renta, aún existe una diferencia abismal. Si el gobierno nacional desea hacer del Régimen Simple el método de tributación por excelencia, tendría que utilizar estrategias diferentes en materia de obligatoriedad, fechas de registro, o nuevos beneficios particulares.

Es necesario hacer énfasis en que el recaudo objeto del RST, también representa un ingreso fiscal a favor de las entidades territoriales, que corresponde al porcentaje asignado por cada municipio para el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado ICAC<sup>4</sup>. Esta suma es objeto de transferencia para las alcaldías que cumplieron con la obligación de reportar la tarifa y el número de cuenta bancaria de acuerdo con los instructivos de la DIAN.

**Tabla 26** *Tarifa Industria y Comercio Consolidada, Municipios de Caldas*

| Municipio   | Tarifa Industrial | Tarifa Comercial | Tarifa Servicios | Acuerdo                        |
|-------------|-------------------|------------------|------------------|--------------------------------|
| Marquetalia | 7                 | 10               | 10               | Acuerdo No. 17 del 31/08/2021  |
| Anserma     | 6                 | 7                | 8                | Acuerdo No. 009 del 26/08/2021 |
| Villamaría  | 7                 | 10               | 10               | Acuerdo No.018 del 28/12/2020  |
| Chinchiná   | 7                 | 10               | 10               | Acuerdo No. 18 del 30/11/2020  |

<sup>4</sup> El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil.

|            |           |           |                 |                                 |
|------------|-----------|-----------|-----------------|---------------------------------|
| Filadelfia | 10        | 9.5 y 10  | 9.5 y 10        | Acuerdo No. 033 del 18/05/2021  |
| Manizales  | 12 y 9    | 12 y 9    | 12 y 9          | Acuerdo No. 1074 del 23/12/2020 |
| Neira      | 6.5 y 7.0 | 8.5 y 1.0 | 10, 7.5,9.5,6.5 | Acuerdo No. 35 del 29/12/2020   |
| Salamina   | 7         | 10        | 10              | Acuerdo No. 15 del 28/12/2020   |
| San José   | 7,5,6,7   | 5,7,7,7   | 7,10,8,10       | Acuerdo No. 526 del 30/11/20    |
| Viterbo    | 7         | 10        | 10              | Acuerdo No. 013 del 13/11/2020  |

Fuente: Elaboración propia. Datos tomados de la Pagina de la DIAN / RST  
<https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Paginas/Municipios.aspx 2021>

## 2.3 Relación de Contribuyentes.

**2.3.1 Anexo 7.** Identificación de contribuyente de acuerdo con su registro en el Régimen Ordinario de Renta y Régimen Simple de Tributación, Dirección Seccional de Manizales año 2019. 14/03/2022

De conformidad con los datos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Seccional Manizales, a 31 de diciembre del año 2021, esta seccional contaba con 787 contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación, pero es necesario identificar qué tipo de contribuyentes están incursos en este nuevo sistema, es decir, si son Personas Jurídicas o Naturales, cuántos de estos usuarios estaban antes registrados en el Régimen Ordinario, quienes son usuarios Nuevos, y si hay casos de usuarios retirados del régimen simple de tributación.

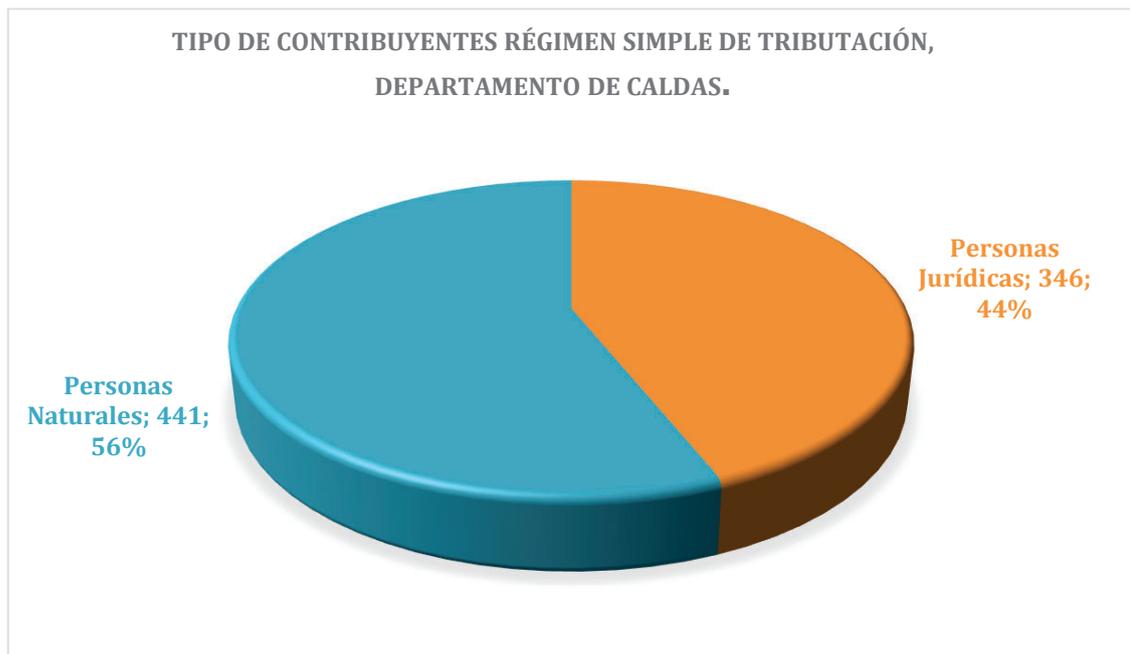
**Tabla 27** Tipo de Contribuyentes Régimen Simple de Tributación. Departamento de Caldas.

| Naturaleza         | Cantidad | %   |
|--------------------|----------|-----|
| Personas Jurídicas | 346      | 44% |
| Personas Naturales | 441      | 56% |

Fuente: Elaboración propia. Datos tomados / RST. Base de datos suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2022)

### Gráfico 9

*Tipo de contribuyentes Régimen Simple de Tributación, Departamento de Caldas.*



DIAN (2021). Estadísticas Usuarios Registrados Régimen Simple de Tributación, DIAN. Seccional Manizales. 1/0/2019-31/12/2021.  
<https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx>

Del grupo de inscritos en el RST en esta seccional, se puede concluir que el 44% corresponden a Personas Jurídicas, (en adelante PJ) y 56% a Personas Naturales, (en adelante PN). Con respecto a las PJ, es preciso anotar que de manera obligatoria todas son responsables de Impuesto a la Renta sin importar su monto en materia de ingresos o patrimonio, es decir por tener esta calidad, de manera directa, se obtiene la responsabilidad.

Aun así, estas 346 personas del Departamento de Caldas optaron por la inscripción en el nuevo RST, donde está inmersa la responsabilidad de Renta, y de esta misma manera están dejando a un lado el reconocimiento de Costos y deducciones, por una tarifa fija más reducida.

Ahora bien, con respecto a las PN, no necesariamente al momento de inscribirse son responsables de Renta, pues esto depende de los montos en materia de ingresos y patrimonio, de conformidad con los topes establecidos cada año. De esta manera podemos determinar que muchos de estos usuarios optaron por este régimen sin ser responsables de impuesto ordinario de Renta.

Corolario a lo anterior y con el fin de reducir el espectro de contribuyentes dentro del RST, es necesario determinar cuántos de estos usuarios, venían de ser responsables de Renta y optaron por ser contribuyentes del Simple.

La tabla 22 nos señala la trazabilidad en materia de registros de los usuarios del RST, para determinar su antigüedad e historial como responsables tributarios, así se cuenta con 231 personas nuevas en el sistema fiscal, que iniciaron su vida tributaria en este nuevo régimen.

De esta misma manera, se puede evidenciar que 556 contribuyentes ya se encontraban registrados en el RUT, con la responsabilidad de Rentas y estos decidieron cambiar de sistema, ingresando al nuevo modelo de tributación.

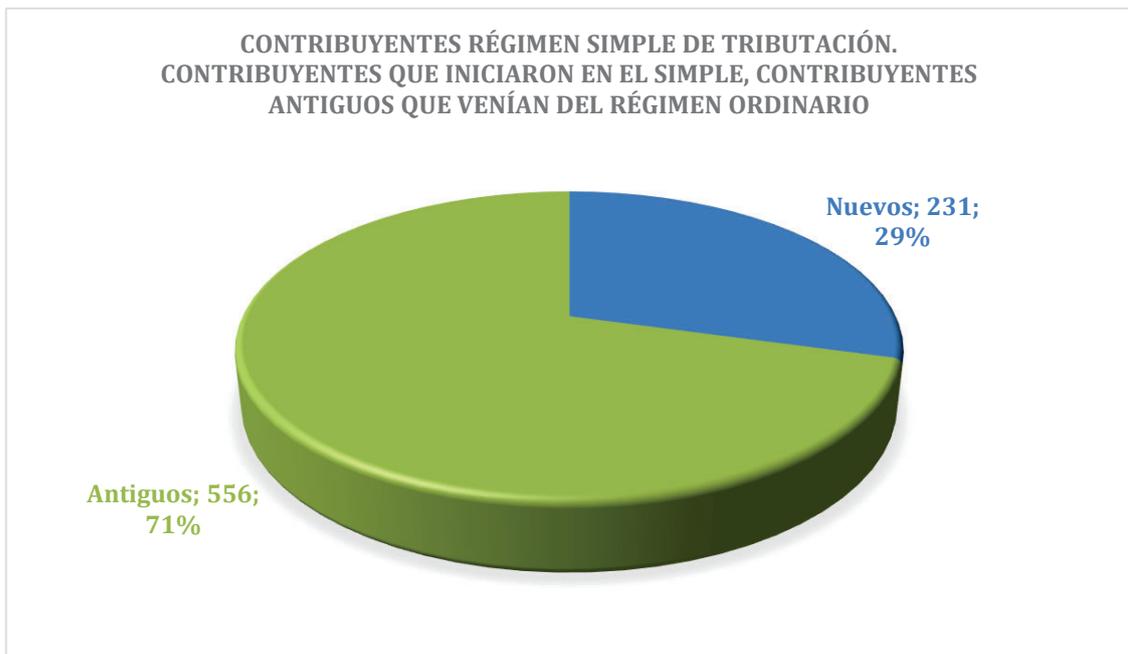
**Tabla 28** *Contribuyentes Régimen Simple de Tributación. contribuyentes que iniciaron en el Simple, Contribuyentes antiguos que venían del Régimen Ordinario*

| <b>Contribuyentes</b> | <b>Cantidad</b> | <b>%</b> |
|-----------------------|-----------------|----------|
| <b>Nuevos</b>         | 231             | 29%      |
| <b>Antiguos</b>       | 556             | 71%      |

Fuente: Elaboración propia. Datos tomados / RST. Base de datos suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Total, contribuyentes analizados 787 contribuyentes inscritos al RST.

## Gráfico 10

*Contribuyentes que venían del Régimen Ordinario, contribuyentes que iniciaron en el Simple*



DIAN (2021). Estadísticas Usuarios Registrados Régimen Simple de Tributación, DIAN. Seccional Manizales. 1/0/2019- 31/12/2021.

<https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx>

Este gráfico nos muestra como el 71% de contribuyentes inscritos en el RST, eran contribuyentes antiguos que ya conocían el sistema Ordinario de Tributación y que decidieron cambiarse de régimen, así las cosas, aunque esta verificación se efectuará en el capítulo tres, se puede inferir que el cambio obedece a mejores condiciones en materia de tributación.

Por su parte, los contribuyentes nuevos que representan un 29%, decidieron de antemano la adopción de este sistema Tributario, es conveniente determinar cuántos de ellos se cambiaron con posterioridad al Régimen Ordinario.

La tabla 23 señala que durante todo el tiempo de vigencia del RST en el Departamento de Caldas ,134 contribuyentes inscritos inicialmente en el RST, se cambiaron al régimen ordinario, no obstante, decidieron regresar de nuevo al sistema inicial. Cabe anotar que esta posibilidad es absolutamente viable en materia tributaria.

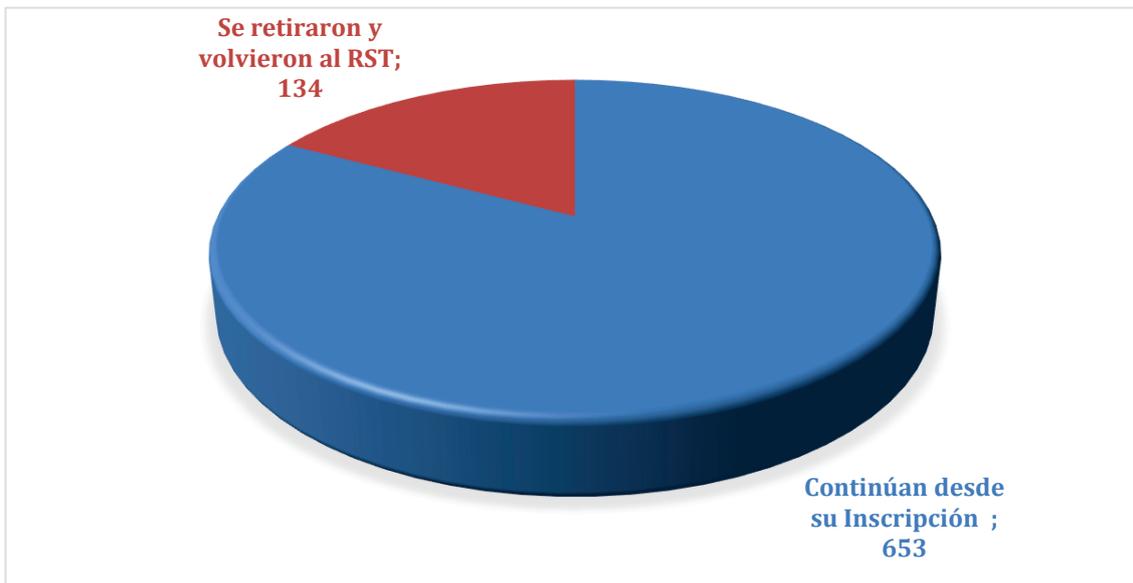
**Tabla 29** *Contribuyentes Régimen Ordinario de Renta – Régimen Simple de Tributación.*

| <b>Contribuyentes Que Permanecen En El RST, Contribuyentes Retirados Que Han Vuelto</b> |     |
|---|-----|
| Continúan desde su Inscripción  | 653 |
| Se retiraron y volvieron al RST   | 134 |

Fuente: Elaboración propia. Datos tomados / RST. Base de datos suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Total, contribuyentes analizados 787 contribuyentes inscritos al RST

### **Gráfico 11**

*Contribuyentes que permanecen en el RST, contribuyentes Retirados que han vuelto*



DIAN (2021). Estadísticas Usuarios Registrados Régimen Simple de Tributación, DIAN. Seccional Manizales. 1/0/2019- 31/12/2021.  
<https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx>

Dentro del grupo de inscritos relacionados con antelación en la figura 11 se identifica un conjunto de contribuyentes que inicialmente optaron por el RST, posteriormente se retiraron, cambiando al Régimen Ordinario, y han estado fluctuando en los tres años objeto de estudio entre ambos sistemas de tributación, esto denota que los usuarios están probando ambos modelos con el fin de encontrar el más favorable para sus condiciones particulares, de acuerdo a los gastos y costos generados en el año gravable objeto de tributación.

Finalmente se puede concluir, que al recoger y articular los datos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN - seccional Manizales, fue posible determinar de manera sistemática el universo de contribuyentes que serán objeto de análisis específico en materia de impacto fiscal.

De esta misma manera, se pudo identificar que el Régimen Simple está en crecimiento, pues cada uno de los periodos denota un número superior en materia de Registros, en este mismo sentido, un porcentaje considerable de usuarios antiguos en el sistema tributario, decidieron cambiarse de régimen, con el fin de

establecer en su sistema tributario este nuevo modelo propuesto por el gobierno nacional.

Cabe anotar que el recaudo generado en el RST es producto de una opción voluntaria de los contribuyentes, pues aún no son objeto de procesos de Fiscalización Tributaria, como tampoco de procesos de cobro, los cuales generarían exclusión automática del régimen de acuerdo con lo establecido en el artículo 913 del Estatuto Tributario.

Corolario a lo anterior, esta captación de recursos fiscales representa un ingreso considerable entes territoriales, los cuales obtienen las transferencias de una manera rápida y sin realizar ninguna gestión administrativa.

## CAPÍTULO 3

### **Análisis del Régimen tributario más beneficioso para los contribuyentes en el Departamento de Caldas, en concordancia con los estímulos fiscales y de acuerdo con la clasificación por grupos económicos.**

El presente capítulo tiene como objetivo identificar específicamente en el Departamento de Caldas, cuál de los sistemas tributarios, entre el Régimen Ordinario de Renta y el Régimen Simple de Tributación, es más favorable para la población en materia de responsabilidades formales y costo fiscal.

En el capítulo preliminar se establece la población objeto de estudio, un total de 787 contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación, con corte a 31 de diciembre del año 2021 en el Departamento de Caldas.

Así las cosas, fue necesario solicitar a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, información detallada de la fecha de inscripción en el Registro Único Tributario RUT y la clasificación de régimen de tributación de los anteriores contribuyentes, a fin de identificar cuántos de estos iniciaron su trayectoria fiscal en el régimen ordinario, cuántos empezaron el Régimen Simple de Tributación RTS y cuántos efectuaron cambios entre Regímenes.

Posteriormente, también se solicitó a la DIAN información sobre los datos en materia de Recaudo y a partir de éstos se pudo dilucidar el valor por concepto de impuesto a cargo en las declaraciones presentadas por los contribuyentes que conforman la muestra, la última declaración presentada por estos por concepto de Renta en el régimen ordinario y su declaración unificada en el RTS.

Para desarrollar el objetivo propuesto, se hace necesario examinar detalladamente las cifras de recaudo obtenidas en ambos sistemas de tributación de manera individual por cada uno de los sujetos pasivos identificados, lo anterior con el propósito de contextualizar y precisar el impacto financiero efectuando una comparación entre los pagos de tributos realizados, para, de esta manera, concluir

en materia sustancial cuál régimen ha sido más rentable para los ciudadanos del Departamento Caldas, entre los años 2019 y 2021.

Aquí se aplicará la fase de la metodología Interpretativa, encaminada al análisis comparativo de los datos, y a la medición de variables, cuya descripción determinará la carga fiscal y el impacto financiero sobre los sujetos objeto de análisis y arrojando las probabilidades que permiten obtener las bases puntuales para llegar a las conclusiones definitivas.

### **3.1 Análisis de Datos.**

El 21 de mayo del año 2022, se elevó solicitud de información a la Subdirección para el Impulso de la Formalización Tributaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN seccional Bogotá, que tiene como función recopilar los informes de inscripción y recaudo, las estadísticas de los diferentes impuestos administrados por esta entidad.

Como respuesta a la anterior solicitud, el día 23 de mayo del 2022, el despacho remitió diferentes bases de datos, las cuales fue preciso depurar para clasificar la información por contribuyente, grupo de clasificación, última declaración de Impuesto de Renta y de RST. Esta categorización, evidencia la relación de los contribuyentes, a quienes de manera individual se les asigna un número consecutivo con el fin de respetar la protección de sus datos, se presenta para su lectura en los anexos del presente trabajo.

Se puede anotar que en estos contribuyentes concurren dos situaciones que desencadenan un análisis diferente y que se pueden identificar así:

- a. Contribuyentes que fluctúan en ambos regímenes en el periodo de investigación establecido (2019 – 2021), pero que al 31 de diciembre del año 2021 se encontraban clasificados en el Régimen Ordinario de Renta.

- b. Contribuyentes que Iniciaron en el Régimen Ordinario de Renta y al 31 de diciembre del año 2021, se encontraban clasificados en el Régimen Simple de Tributación.

Estos dos aspectos, son expuestos en la tabla 24.

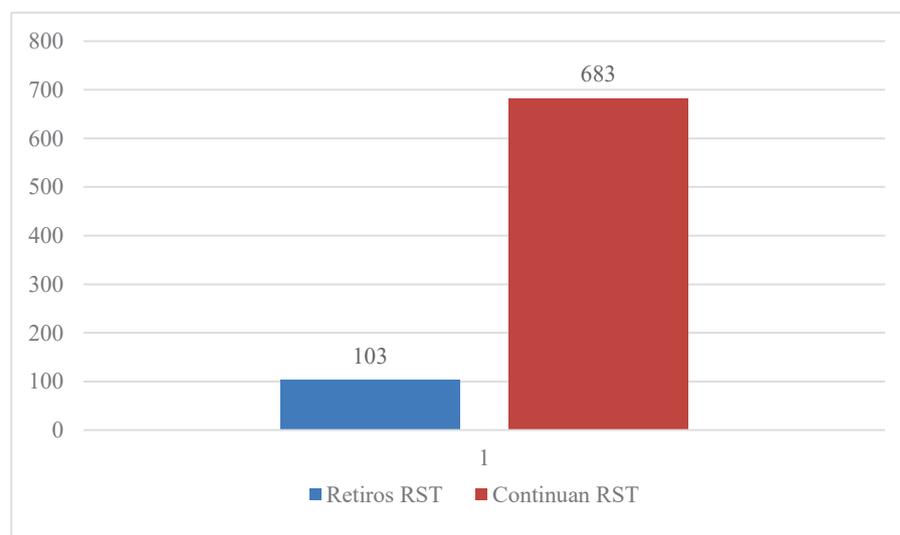
**Tabla 30** *Contribuyentes que permanecen en el RST, contribuyentes que cambiaron al régimen ordinario*

| Categoría contribuyente        | Número |
|--------------------------------|--------|
| Continúan en el Régimen Simple | 683    |
| Retiros de Régimen Simple      | 103    |

Fuente: Elaboración propia. Datos tomados / RST. Base de datos suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Total, contribuyentes analizados 787 contribuyentes inscritos al RST

### Gráfico 12

*Contribuyentes que Permanecen en el RST, contribuyentes que cambiaron al régimen ordinario*



Fuente DIAN (2022). Estadísticas Usuarios Registrados Régimen Simple de Tributación, Subdirección para el Impulso de la Formalización Tributaria 23/05/2022.

En el universo de 787 Contribuyentes del Departamento de Caldas, inscritos en el Rut dentro del Régimen Simple de Tributación, se encontró que, para el corte del 31 de diciembre de 2021, un total de 103 usuarios se retiraron de este sistema y optaron por el Régimen Ordinario. Quedando un total de 683 contribuyentes con el modelo Simple de Tributación.

Los anteriores resultados no reflejan necesariamente que no fue benéfico o que no representó las ganancias económicas esperadas, pues es posible que como se plantea en el artículo 905 del Estatuto Tributario (2021), hayan dejado de tener la calidad de sujetos pasivos especialmente en materia de ingresos (cuando superan el tope de uvts) o presentaron un cambio de actividad económica por una excluida del sistema, (por ejemplo, asalariado)

El análisis preliminar permite establecer la identificación concreta de ambas categorías de usuarios que serán objeto de estudio acerca de los beneficios de cada uno de los Regímenes. De esta manera, se desarrolla el objetivo general propuesto y se da respuesta a la pregunta de investigación.

### **3.1.1. Contribuyentes que cambiaron de Régimen Simple al Régimen Ordinario, con corte al 31 de diciembre de 2021.**

De los datos suministrados por la subdirección referida se pudo identificar de manera individualizada a los contribuyentes que se retiraron del Régimen Simple de Tributación y, que a la fecha de corte, se encontraban de nuevo dentro del Régimen Ordinario.

Es preciso anotar que dichos contribuyentes, de acuerdo con la norma tributaria, deben cumplir con sus responsabilidades en el régimen simple con corte a la fecha de retiro y tienen un mes para presentar las declaraciones del año gravable en el régimen ordinario. Así las cosas, se pudieron identificar dos declaraciones presentadas, en ambas se tomó el valor del impuesto a cargo y, de esta manera, se efectuaron los cálculos comparativos entre ambos sistemas.

Con lo anterior, se puede determinar si el origen del cambio de modelo obedece a mejores condiciones en materia de pago de impuestos en el régimen ordinario, teniendo en cuenta que como se mencionó en el primer capítulo, sólo en este es viable la posibilidad de descuento de los costos y gastos generados con la producción del ingreso, lo cual de manera determinante simboliza la disminución de la renta líquida gravable

Otra de las causales objeto de retiro, conforme al artículo 913 del Estatuto Tributario (2021), se identifica directamente con los omisos, la situación de los contribuyentes que no cumplan con las condiciones de permanencia en el régimen Simple:

Quando el contribuyente incumpla las condiciones y requisitos previstos para pertenecer al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- o cuando se verifique abuso en materia tributaria y el incumplimiento no sea subsanable, perderá automáticamente su calificación como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE- y deberá declararse como contribuyente del régimen ordinario, situación que debe actualizarse en el Registro Único Tributario -RUT y debe transmitirse a las correspondientes autoridades municipales y distritales. (p. 413)

A la fecha, la DIAN de oficio no ha realizado Actos Administrativos de Exclusión del RST, en consecuencia, son los contribuyentes mismos, los que solicitan esta reclasificación como resultado del incumplimiento de un requisito que sea insubsanable.

De acuerdo con la depuración de la base de datos suministrada por la Subdirección para el Impulso de la Formalización Tributaria, se efectúa un análisis estadístico detallado de los 103 contribuyentes que se retiraron del RST, que arroja el reporte del impuesto a cargo de la última declaración presentada en cada régimen, de esta manera se establece el primer hallazgo correspondiente al valor del impuesto a

cargo, para determinar si el cambio obedece a que este modelo es más conveniente económicamente o a una causa no determinada.

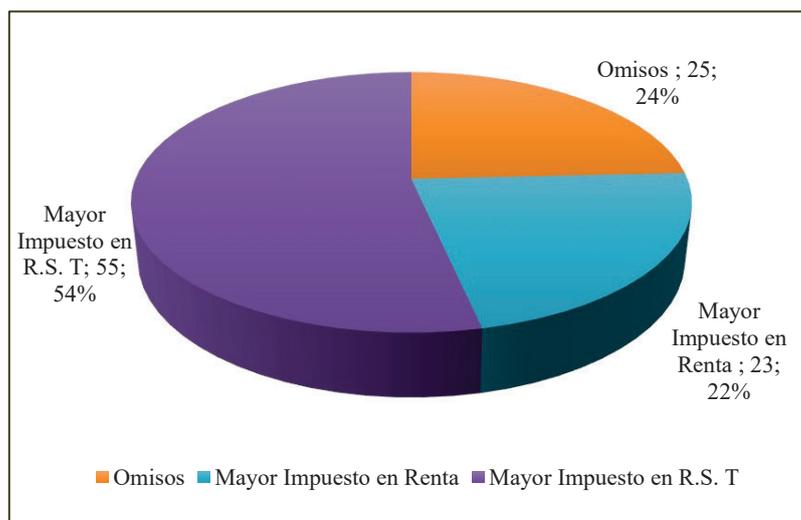
La información anterior se encuentra en el Anexo I del apéndice y se resume en la tabla 25

**Tabla 31** Mayor saldo a pagar por Impuesto a cargo por los Contribuyentes que cambiaron de Régimen Simple a Régimen Ordinario

| Contribuyentes          | Cantidad | Valor Recaudado última declaración |
|-------------------------|----------|------------------------------------|
| Omisos                  | 25       | 0                                  |
| Mayor Impuesto en Renta | 23       | \$2.619.093.000                    |
| Mayor Impuesto en R.S.  |          |                                    |
| T                       | 55       | \$38.609.000                       |

**Figura 13**

Mayor saldo por pagar por Impuesto a cargo por los Contribuyentes que cambiaron de Régimen Simple a Régimen Ordinario



Fuente DIAN (2022). Estadísticas Usuarios Registrados Régimen Simple de Tributación, Subdirección para el Impulso de la Formalización Tributaria 23/05/2022.

De la figura 13 se pueden resaltar los siguientes aspectos:

#### **a. Identificación de Contribuyentes Omisos**

Este término en materia tributaria hace referencia a los contribuyentes que se abstienen de presentar sus declaraciones formales, en consecuencia, también evitan cumplir con sus responsabilidades sustanciales, obviando el recaudo por concepto de Impuesto y generando un detrimento fiscal. Escobar y Sánchez los definen de la siguiente manera, (2019):

Los omisos tributarios son aquellas personas que estando obligadas a declarar y/o pagar impuestos no cumplen con estas obligaciones formales y sustanciales, puede ser porque el contribuyente se niega a declarar y/o pagar sus impuestos o como sucede en muchos casos el contribuyente no sabe o no se da cuenta que es responsable de algún tributo. Para las personas que incurren en esta práctica la DIAN ejerce unos controles para mitigar y mejorar este comportamiento en un término de 5 años. (p.23)

Los contribuyentes omisos, a pesar de haber tenido la obligación de Declarar en el RST y posteriormente tener la motivación de cambiarse al Régimen Ordinario de Renta, no han presentado ninguna declaración, y por ende no han pagado impuestos por ninguno de los dos conceptos, esto explica el por qué no existe valor del recaudo en la última declaración para este grupo de contribuyentes y por tanto se presenta en cero (0)

Como ya se indicó, el incumplimiento de las obligaciones tributarias, crean la exclusión del RST, esta puede ser de oficio o por autogestión del contribuyente, así las cosas, este es un motivo probable del cambio entre regímenes. Es procedente

anotar que en cumplimiento del estatuto tributario (2021), estos obligados fiscale son susceptibles de ser investigados dentro de un proceso de fiscalización por determinación, lo cual generaría liquidaciones Oficiales de Aforo y Resoluciones Sanción.

**b. Contribuyentes que pagaron un valor mayor en impuesto a cargo por concepto de Renta**

Conforme con los datos de Recaudo expuestos en el capítulo 2, en los tres años objeto de análisis (2019, 2020 y 2021), ingresó al Estado por concepto de Renta en la Seccional de Manizales la suma de quinientos ochenta y dos mil setecientos ochenta y ocho millones de pesos (\$582.788.000.000) de los cuales, con respecto al grupo de contribuyentes objeto de análisis (103), se tributó en el último año, la suma de dos mil seiscientos diecinueve millones noventa y tres mil pesos (\$2.619.093.000).

Un total de 23 contribuyentes correspondiente al 24%, pagaron una suma superior a cargo de impuesto por concepto de Renta, y, no obstante, permanecieron en este Régimen, después de su cambio.

Lo anterior obedece al incumplimiento de requisitos de fondo para continuar en el RST, conforme al artículo 906 del Estatuto Tributario, lo cual se traduce, entre otros; en actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales, realizar alguna actividad económica excluida como microcrédito, asalariado o tener ingresos superiores por valor de 80.000 uvt.

De la misma forma, una de las razones para optar pagar mayor impuesto en este régimen que permanecer en el RST, obedece a que el cambio de régimen solo puede realizarse en el primer mes del año, así las cosas y corolario a lo anterior, deben permanecer por un año gravable en el sistema seleccionado.

**c. Contribuyente que pagaron un valor mayor en impuesto a cargo por concepto de RST.**

En concordancia con los datos de Recaudo expuestos en el capítulo 2, en el periodo objeto de análisis, ingresó al Estado por concepto de Impuesto en el Régimen Simple de Tributación por la Seccional de Manizales, la suma de veintidós mil trecientos veinticuatro millones de pesos (\$22.324.000.000). Se encuentra que la última declaración por concepto de Régimen simple de los contribuyentes que optaron por cambiar de régimen fue de 55 declarantes que pagaron mayor valor por este impuesto, suma que ascendió a treinta y ocho millones Seiscientos nueve mil pesos (\$38.609.000).

Claramente estos contribuyentes tienen una razón justificable con respecto al cambio, pues estaban pagando mayor valor por concepto de impuesto en el nuevo RST, lo que obedece al desconocimiento en este sistema tributario de los Costos y gastos en la producción, teniendo una Renta Liquida basada solo en los Ingresos del año gravable menos las deducciones permitidas por ley.

Se puede mencionar que, de acuerdo con el valor recaudado, se puede hablar de contribuyentes con ingresos reducidos, es decir, en materia renta, y para el caso de personas naturales probablemente tendrían una tarifa marginal de Cero, pues no superan el rango de 1090 uvt. En el caso de las personas jurídicas, pese a tener una tarifa fija, al descontarse todos los costos y gastos de la producción, el valor a pagar también sería menor.

**3.1.2 Contribuyentes que Iniciaron en el Régimen Ordinario de Renta y al 31 de diciembre del año 2021, se encuentran clasificados en el Régimen simple de Tributación.**

Se pudo identificar un total de 683 contribuyentes en el Departamento de Caldas que continuaron con su clasificación en el RST. Esto lleva a determinar la necesidad de clasificar esta población en concordancia con la categorización por grupos

efectuado en el Estatuto Tributario (2021), de conformidad con las actividades económicas de los contribuyentes inscritos como se muestra en la tabla 26.

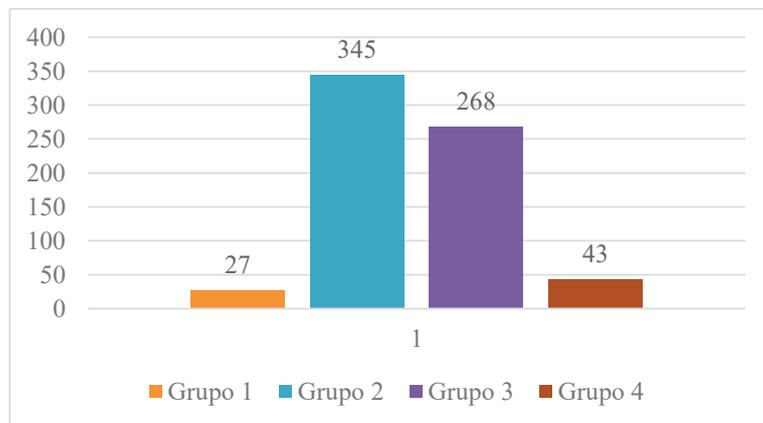
**Tabla 32** *Identificación por Grupos*

| Grupo 1 | Número de contribuyentes |
|---------|--------------------------|
| 1       | 27                       |
| 2       | 345                      |
| 3       | 268                      |
| 4       | 43                       |

Fuente: Elaboración propia, Estadísticas Usuarios Registrados Régimen Simple de Tributación, Subdirección para el Impulso de la Formalización Tributaria 23/05/2022.

#### Gráfico 14

*Contribuyentes del Régimen Simple clasificados por Grupos económicos*



Fuente. Elaboración Propia, Información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales 22/05/2022

Se puede evaluar que el **Grupo Número Uno** presenta la menor cifra de inscritos (27 en total), en este se encuentran los contribuyentes que realizan una de las actividades económicas señaladas en el numeral 1 del artículo 908 del Estatuto Tributario (2021) “Tiendas pequeñas, minimercados, micro mercados y peluquería”

(p. 465). Pese a contar con una exención expresa en materia de IVA sin importar el monto de sus ingresos o la cantidad de establecimientos a cargo.

Al respecto, es procedente anotar que los contribuyentes que se inscribieron de forma voluntaria en el Régimen Simple y que *no* serán responsables de IVA al tenor del artículo 437 parágrafo 4 del Estatuto Tributario (2021), “No serán responsables del impuesto sobre las ventas - IVA los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE cuando únicamente desarrollen una o más actividades establecidas en el numeral 1 del artículo 908 del Estatuto Tributario” (p. 234).

Por otro lado, el **Grupo Número Dos** posee el mayor número de inscritos (345 en total), lo cual obedece, inicialmente, a que representa la clasificación de un buen número de actividades económicas, además de anotar que tienen la opción de inscripción residual, en el entendido que quien no encaje con las condiciones de los otros grupos, por disposición normativa, pueden hacerlo en este grupo.

A este grupo corresponden los contribuyentes descritos en el numeral 2 artículo 908 del Estatuto Tributario (2021). Grupo Número Dos.

Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, minindustria y microindustria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales.

El **Grupo Número Tres**, está conformado por un total de 268 inscritos y corresponde a servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.

Los 268 inscritos en este grupo, son contribuyentes que ejercen su profesión de manera independiente, sin ninguna relación laboral y que optaron por tributar bajo el RST, pese a que no pueden descontarse costos ni deducciones sobre la obtención de los ingresos.

Por último, se encuentran los inscritos en el **Grupo Número Cuatro**, conformado por 43 contribuyentes que de acuerdo con el Estatuto Tributario (2021), “se dedican a actividades como expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte” (p.423). En ese sentido, particularmente este grupo tiene como característica el hecho que realizan operaciones económicas gravadas con el Impuesto al Consumo, el mismo que genera un pago adicional por este concepto.

### **3.2 Análisis de Recaudo comparativo Régimen Simple de Tributación con el Régimen**

En este punto se efectúa una diferencia detallada del valor a pagar en la última declaración presentada por el contribuyente, cabe anotar que cada uno de ellos será identificado con un número con el fin de proteger los datos de los usuarios DIAN, de esta manera únicamente será visible la información del valor asignado por concepto de impuesto, y así poder determinar la favorabilidad del sistema.

#### **3.2.1 Recaudo Grupo Número 1**

El anexo 2, denominado “Recaudo Impuesto de Renta y Régimen Simple de Tributación Grupo Número UNO”, se presenta la tabla 27 en la cual se indica el tipo de contribuyente, la cantidad para cada tipo y el Valor Recaudado en la última declaración.

**Tabla 33** *Recaudo Impuesto de Renta y Régimen Simple de Tributación Grupo Número UNO*

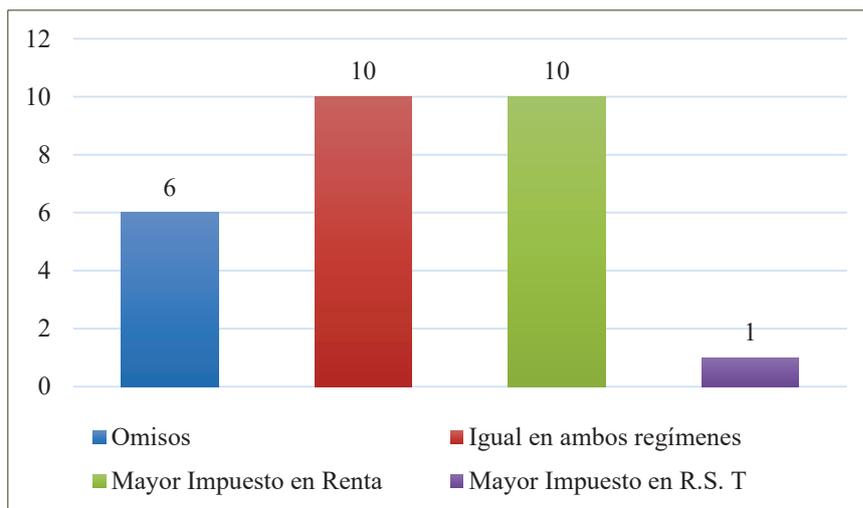
| <b>Contribuyentes</b> | <b>Cantidad</b> | <b>Valor Recaudado última declaración</b> |
|-----------------------|-----------------|---|
|-----------------------|-----------------|---|

|                               |    |               |
|-------------------------------|----|---------------|
| Omisiones                     | 6  | Indeterminado |
| Pago Igual en ambos regímenes | 10 | Indeterminado |
| Pag Mayor Impuesto en Renta   | 10 | \$17.757.000  |
| Pago Mayor Impuesto en R.S. T | 1  | \$431.000     |

Fuente: Elaboración propia, Estadísticas Usuarios Registrados Régimen Simple de Tributación, Subdirección para el Impulso de la Formalización Tributaria 23/05/2022.

### Gráfico 15

*Recaudo Impuesto de Renta y Régimen Simple de Tributación Grupo Número UNO, Departamento de Caldas.*



Fuente. Elaboración Propia, Información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales 22/05/2022

Al respecto, a partir de la figura 15 se puede indicar que, en el Departamento de Caldas, la población inscrita en el Grupo1 cuenta con un total de 27 contribuyentes discriminados en 6 usuarios omisos de ambas obligaciones, es decir, no han presentado declaraciones en ninguno de los dos regímenes, 10 que presentaron sus declaraciones, pero en ambos casos se arrojó un mismo saldo a pagar.

Al respecto de lo anterior, entre ambos casos se cuenta con 16 personas en concreto, para las cuales no es posible determinar cuál sistema de tributación fue más favorable, ya que los saldos a pagar por impuestos corresponden al indicador de medición. Ahora bien, es posible deducir que para la población del grupo número uno que tuvieron saldo a pagar en sus declaraciones, resulta más favorable el Régimen Simple de tributación, teniendo en cuenta que 10 de ellos pagaron más en su declaración de Renta, y solo 1 canceló por concepto de impuesto en el RST mayor valor.

Así las cosas, es posible afirmar que para el grupo Número Uno, en cuanto a la liquidación del impuesto, ha sido más beneficioso el Régimen Simple de Tributación.

### 3.2.3 Recaudo Grupo Número 2

El apartado del anexo 3, denominado “Recaudo Impuesto de Renta y Régimen Simple de Tributación Grupo Número DOS”, se sintetiza en la tabla 28 en la cual se indica también el tipo de contribuyente, la cantidad para cada tipo y el Valor Recaudado en la última declaración.

**Tabla 34**

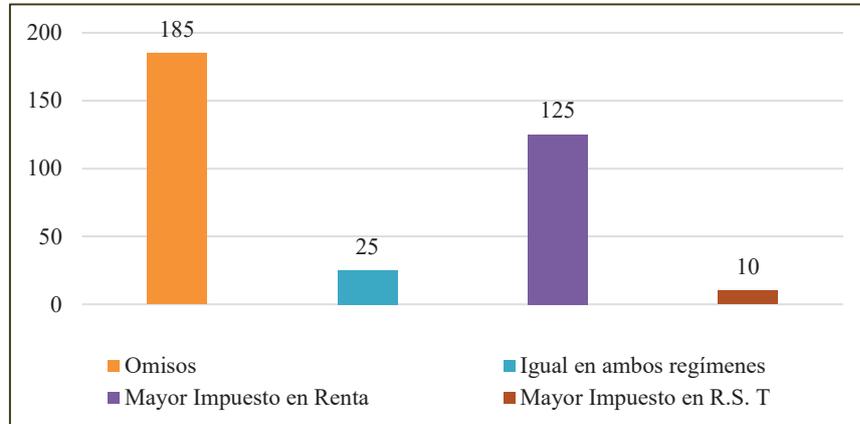
*Recaudo Impuesto de Renta y Régimen Simple de Tributación Grupo Número DOS*

| <b>Contribuyente</b>          | <b>Cantidad</b> | <b>Valor Recaudado última declaración</b> |
|-------------------------------|-----------------|---|
| Omisos                        | 185             | Indeterminado                             |
| Pago Igual en ambos regímenes | 25              | Indeterminado                             |
| Pag Mayor Impuesto en Renta   | 125             | \$17.757.000                              |
| Pago Mayor Impuesto en R.S. T | 10              | \$431.000                                 |

Fuente: Elaboración propia, Estadísticas Usuarios Registrados Régimen Simple de Tributación, Subdirección para el Impulso de la Formalización Tributaria 23/05/2022.

### Gráfico 16

### Recaudo Impuesto de Renta y Régimen Simple de Tributación Grupo Número DOS



Fuente. Elaboración Propia, Información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales  
22/05/2022

En la figura 16, se presenta la cantidad de inscritos según las características del contribuyente, así pues, se tiene que 185 de ellos son omisos y no han generado ningún formulario de declaración en relación con los dos sistemas de tributación objeto de análisis, en este mismo sentido, un total de 25 usuarios presentaron en sus declaraciones un pago igual en ambos regímenes. Estas dos situaciones particulares no generan datos de valor que sean de utilidad para el análisis concreto.

Corolario a lo anterior, se puede clarificar para el grupo número dos cuál de los sistemas resulta de mayor utilidad económica; los datos arrojan 125 contribuyentes que pagaron un mayor valor de impuesto a cargo por concepto de Renta y 10 usuarios que pagaron más en sus declaraciones de Régimen Simple.

Por consiguiente, para el grupo Número Dos ha sido más favorable el Régimen Simple de Tributación, debido a que se ha generado un menor valor a pagar en consideración al impuesto.

### 3.2.4 Recaudo Grupo Número 3

Ante el anexo 4, denominado “Recaudo Impuesto de Renta y Régimen Simple de Tributación Grupo Número TRES”, el análisis de datos permite sintetizar los datos en la tabla 29 en la cual se indica, tanto el tipo de contribuyente, como la cantidad de usuarios para cada tipo y el Valor Recaudado en la última declaración.

**Tabla 35**

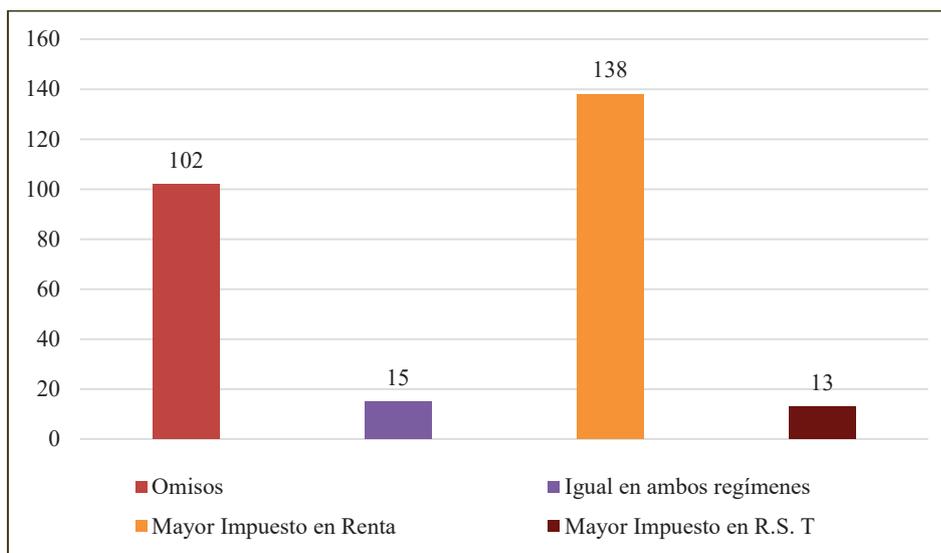
*Recaudo Impuesto de Renta y Régimen Simple de Tributación Grupo Número TRES*

| <b>Contribuyentes</b>         | <b>Cantidad</b> | <b>Valor Recaudado última declaración</b> |
|-------------------------------|-----------------|---|
| Omisos                        | 102             | Indeterminado                             |
| Pago Igual en ambos regímenes | 15              | Indeterminado                             |
| Pag Mayor Impuesto en Renta   | 138             | \$17.757.000                              |
| Pago Mayor Impuesto en R.S. T | 13              | \$431.000                                 |

Fuente: Elaboración propia, Estadísticas Usuarios Registrados Régimen Simple de Tributación, Subdirección para el Impulso de la Formalización Tributaria 23/05/2022.

**Gráfico 17**

*Recaudo Impuesto de Renta y Régimen Simple de Tributación Grupo Número TRES*



Fuente. Elaboración Propia, Información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales 22/05/2022

La figura 17 muestra la categorización de los contribuyentes que realizan su profesión de manera liberal e independiente, sigue revelándose un buen número de omisos en el caso concreto correspondiente a 102 personas que no han cumplido con sus obligaciones formales tributarias y 15 contribuyentes que tuvieron idéntico valor en los saldos a pagar de ambas declaraciones.

Para esta población de manera determinada se puede dilucidar que al igual que en los grupos anteriores, el Régimen Simple de Tributación ha representado la mejor opción en materia de concepto a pagar, ya que 138 contribuyentes fueron sujetos de mayor impuesto cuando tributaron por el sistema ordinario de Renta, pagando menos en su última declaración correspondiente a RST. Por su parte, como se muestra en la figura, 13 usuarios pagaron mayor impuesto en el RST, pese a esto continúan inscritos en el nuevo modelo de Tributación.

### 3.2.5 Recaudo Grupo Número 4

Por último, el anexo 5 denominado “Recaudo Impuesto de Renta y Régimen Simple de Tributación Grupo Número CUATRO”, el análisis de datos se sintetiza en la tabla 30 en la cual se indican el tipo de contribuyente, la cantidad de usuarios para cada tipo y el valor recaudado en la última declaración

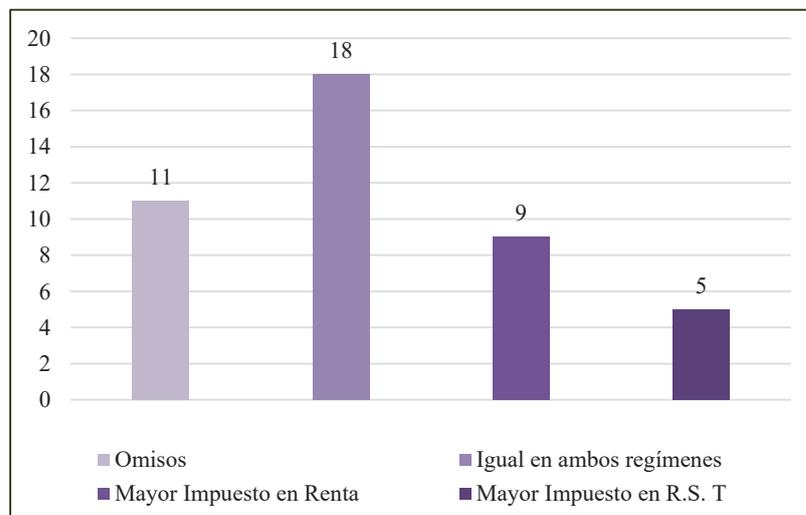
**Tabla 36** *Recaudo Impuesto de Renta y Régimen Simple de Tributación Grupo Número CUATRO*

| Contribuyentes                | Cantidad | Valor Recaudado última declaración |
|-------------------------------|----------|------------------------------------|
| Omisos                        | 11       | Indeterminado                      |
| Pago Igual en ambos regímenes | 18       | Indeterminado                      |
| Pag Mayor Impuesto en Renta   | 9        | \$17.757.000                       |
| Pago Mayor Impuesto en R.S. T | 5        | \$431.000                          |

Fuente: Elaboración propia, Estadísticas Usuarios Registrados Régimen Simple de Tributación, Subdirección para el Impulso de la Formalización Tributaria 23/05/2022.

**Gráfico 18**

*Recaudo Impuesto de Renta y Régimen Simple de Tributación Grupo Número CUATRO*



Fuente. Elaboración Propia, Información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales 22/05/2022

En la figura 18 se resalta inicialmente un número de omisos correspondiente a 11 usuarios, por otro lado, 18 contribuyentes no representan un valor de medición para el objeto de la investigación ya que no presentan una cuantía determinada por concepto de impuesto.

Para el grupo número cuatro, conformado por una población que realiza actividades económicas gravadas con el impuesto al consumo, también pagaron mayor valor en impuesto a cargo cuando declararon en el régimen Ordinario, teniendo 9 contribuyentes a quienes les representa como mejor sistema de tributación el RST, contra 5 contribuyentes que generaron un pago superior en el nuevo modelo. De acuerdo con los informes remitidos por la DIAN, para la población registrada en el régimen simple de tributación, ha sido lucrativo optar por este régimen de tributación. Lo anterior se puede concluir de la Grafica anterior.

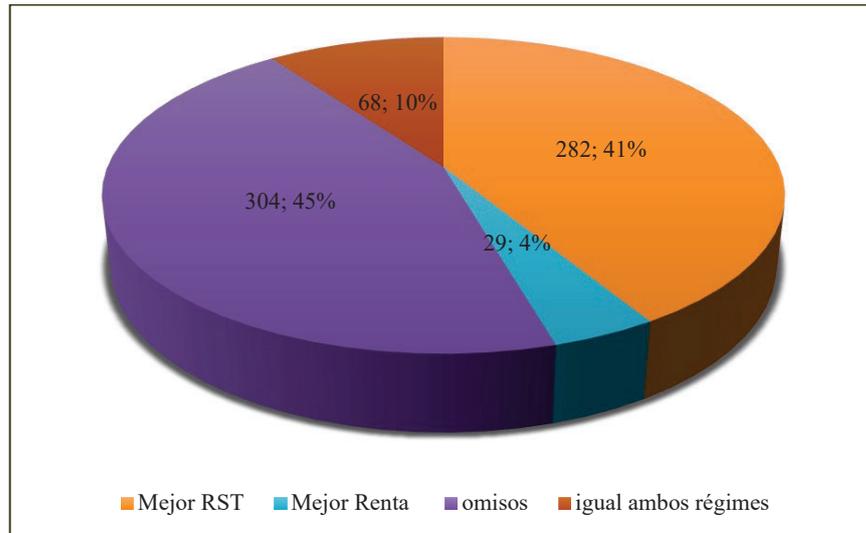
### **3.3. Favorabilidad de los regímenes**

De este capítulo se puede indicar que los contribuyentes que se encontraron inscritos al 31 de diciembre del año 2021 en el Régimen Simple de Tributación optaron por este sistema ya que presentaba favorabilidades económicas en materia del valor del Impuesto a Pagar.

Para ilustrar lo anterior, se presenta la figura 19, en la cual se detallan los porcentajes consolidados de favorabilidad entre ambos modelos de tributación.

#### **Gráfico 19**

*Conclusión favorabilidad de los regímenes*



Fuente. Elaboración Propia, Estadísticas Usuarios Registrados Régimen Simple de Tributación, Subdirección para el Impulso de la Formalización Tributaria 23/05/2022.

La gráfica 19 solo muestra la diferencia con el Régimen Ordinario de Renta, el cual era el objetivo general del presente trabajo, no obstante, el RST representa también un beneficio en materia de tributos territoriales, ya que la tarifa de impuesto final a cargo incluye también el porcentaje del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado ICAC (Industria y comercio, sobretasa bomberil y avisos y tableros) adoptado por los Concejos Municipales, lo que claramente representa un costo adicional cuando se opta por el régimen ordinario.

Con respecto al Grupo Número 1, este tiene una exención adicional mencionada con anterioridad y es que, sin importar los topes de ingresos o condiciones mercantiles, nunca serán responsables de IVA, esto se puede traducir en que sus productos no van a tener un sobre costo del 19%, y en consecuencia, pueden seguir suministrando estos bienes o servicios de una manera más asequible al consumidor.

## 4. CONCLUSIONES GENERALES

Del primer objetivo específico se concluye que el Régimen Ordinario de Renta corresponde a uno de los impuestos más antiguos e importantes en el Estado Colombiano, en consecuencia, cuenta con una amplia normatividad y ha presentado modificaciones en cada una de las últimas reformas tributarias. Dicho tributo es de carácter obligatorio, tiene una aplicación general para las personas jurídicas y con respecto a las naturales, las clasifica de acuerdo con el origen de sus ingresos, aplicándoles los topes establecidos de manera anual.

El Régimen Ordinario de Renta es un tributo subjetivo, ya que reconoce Rentas Exentas, deducciones en situaciones específicas y Costos y Gastos con respecto a las personas jurídicas y a las naturales que realizan su actividad económica de manera independiente.

Por su parte, el Régimen Simple de Tributación, es un sistema innovador que por primera vez en Colombia reúne impuestos del orden nacional y territorial, de esta manera tiene como propósito facilitar las responsabilidades formales y sustanciales de los usuarios, aplicando las mismas reglas a las personas jurídicas y naturales. Cuenta con una normatividad reducida, hasta el momento es de carácter Voluntario, tiene unos beneficios específicos y no reconoce costos ni gastos en la liquidación del impuesto a cargo.

Con respecto a las tarifas, el impuesto de Renta cuenta con una tasa marginal para las personas jurídicas, se fija una tasa del 35%, y con respecto a las personas naturales, varía de acuerdo con la base gravable, con una tasa mínima del 0% hasta una máxima del 39%. Por su parte, el Régimen Simple de Tributación desarrolla un diseño de porcentajes tarifarios fijos, por grupos, definidos de acuerdo con el monto

de los ingresos, con una proporción reducida en comparación al Régimen Ordinario, teniendo una tasa mínima del 2.0% y una máxima de 14.5%.

Así mismo, el segundo objetivo específico de la presente investigación conlleva a concluir que en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN - seccional Manizales, los contribuyentes inscritos en el periodo comprendido entre el 1 de agosto del 2019 y el 31 de diciembre del 2021, optaron por el Régimen Ordinario de Renta, en un número que asciende a trece mil seiscientos ochenta y dos (13.682) contribuyentes.

Del mismo modo, el análisis de la información suministrada por la DIAN, permitió identificar que el Régimen Simple está en crecimiento, pues cada uno de los periodos denota un número superior en materia de Registros, y un porcentaje considerable de usuarios antiguos optaron por cambiar de régimen, generando a 31 de diciembre del año 2021, un total de inscritos correspondiente a setecientos ochenta y siete usuarios que de manera voluntaria prefirieron el nuevo modelo propuesto por el gobierno nacional.

Por su parte, del tercer objetivo específico se colige un análisis más detallado del recaudo producido en ambos sistemas de tributación, con un examen minucioso por cada contribuyente inscrito, con el fin de mostrar si efectivamente el RST representa un modelo más favorable en materia de pago de impuesto a cargo.

Se pudo establecer que el 45% de los contribuyentes inscritos en el régimen simple, es decir 304 personas, no han cumplido con su obligación formal de declarar y, por ende, la sustancial de pagar impuesto, esto es sumamente delicado ya que el incumplimiento genera exclusión del régimen, solo que también es necesario anotar que a la fecha la Dian no lo está haciendo de oficio.

Por su parte el 10% de los contribuyentes inscritos correspondiente a 68, generaron el mismo valor por concepto de impuestos en ambos regímenes, lo cual nos permite concluir que es más favorable el RST, pues este, a su vez, incluye impuestos territoriales, lo cual es un sobrecosto en el Régimen Ordinario.

Del universo de contribuyentes analizados se puede inferir que el 4% de los usuarios identificados correspondientes a 29, cancelaron un mayor valor por concepto de RST en comparación con el impuesto a la Renta del año inmediatamente anterior, no obstante, continúan siendo parte del nuevo sistema, lo que permite colegir que sigue siendo provechoso en el entendido que incluye los impuestos del orden municipal.

Por último y como un dato consistente, se concluye que el 41% de los usuarios correspondiente a 282 contribuyentes, pagaron menor valor de impuesto a cargo en su declaración de Régimen Simple de Tributación, evidenciando lo expuesto por el gobierno nacional, al momento de la creación de este sistema en donde se prometía que la escogencia de este nuevo modelo representaba la disminución de la responsabilidad formal, y de la sustancial con un menor saldo a pagar.

A nivel general se concluye que la implementación del Régimen Simple de Tributación en el Departamento de Caldas, ha sido favorable para los usuarios inscritos en el sistema, por su parte termina siendo una situación que amerita el análisis particular por contribuyente, en el entendido que cuando se genera un valor superior por concepto de Costos y Gastos de la producción, seguirá siendo más conveniente el régimen ordinario, pues estos valores son reconocidos y, en consecuencia, conlleva una disminución representativa en la base gravable.

## 5. APÉNDICES

### Apéndice A. E-mail sobre evidencia de información estadística

1. Dirigido a la División de Servicio al Ciudadano.

Derecho de Petición en Interés Particular Recibidos x

 **JULIETA RODRIGUEZ** <andreajulietart@gmail.com>  
para csalazarr2 ▾

**Doctora**  
**Claudia Viviana Salazar Rodriguez**  
**Jefe División de Servicio al Ciudadano**  
**Dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales**

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN:**

Por medio del presente correo y en archivo adjunto, remito derecho de petición.  
Muchas gracias por su atención.

Atentamente

**Andrea Julieta Rodríguez Toro**

Manizales, 1 de marzo de 2022

**Doctora**  
**Claudia Viviana Salazar Rodriguez**  
**Jefe División de Servicio al Ciudadano**  
**Dirección de Impuestos Y Aduanas Nacionales**

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN:**

**ANDREA JULIETA RODRIGUEZ TORO** identificada con cédula de ciudadanía número 30.394.766, actuando en nombre propio y amparándome en los artículos 23 de la Constitución Política y 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), me dirijo respetuosamente a usted para solicitarle se sirvan dar el trámite correspondiente a esta Petición, sustentada en los siguientes:

## HECHOS

**PRIMERO:** A la fecha me encuentro cursando la Maestría de Derecho Público, en la Universidad de Caldas.

**SEGUNDO:** Mi trabajo de Investigación se denomina “**Impacto Tributario del Régimen Simple de Tributación respecto a los beneficios, los descuentos y los estímulos fiscales para los contribuyentes inscritos en el departamento de Caldas entre los años 2019 - 2021 en comparación con el Régimen Ordinario.**”

**TERCERO:** Es una investigación mixta, debido a que desarrolla de manera sistemática la recolección y el análisis de datos de naturaleza tanto cuantitativa como cualitativa con el fin de generar una integración y discusión conjunta.

**CUARTO:** De acuerdo con lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a los objetivos expuestos en el proyecto de investigación.

1. - Comprobar la carga tributaria y el impacto financiero para los contribuyentes en el Departamento de Caldas desde 2019 hasta el 2021, que han transitado del régimen ordinario al régimen simple de tributación
2. Identificar el Régimen tributario más beneficioso para los contribuyentes en el Departamento de Caldas, e inferir conclusiones, en concordancia con los estímulos fiscales de acuerdo con la clasificación por grupos económicos.

De acuerdo con lo anterior presento la siguiente Petición.

## PETICIÓN

**PRIMERO:** Relación de contribuyentes Inscritos en el Departamento de Caldas desde 2019 y hasta el 31 de diciembre del año 2021, en el Régimen Simple de Tributación.

**SEGUNDO:** Relación de contribuyentes Inscritos en el Departamento de Caldas desde 2019 y hasta el 31 de diciembre del año 2021, que han transitado desde el Régimen Ordinario al RST, o de RST al régimen Ordinario.

**TERCERO:** Recaudo correspondiente para el año 2019, 2020 ,2021. en el RST, por cada contribuyente.

**CUARTO.** Recaudo en caso de presentarse correspondiente para el año 2019, 2020, 2021 . en el Régimen Ordinario, por cada contribuyente.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Sustento esta petición en los artículos 23 de la Constitución Política y 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley1437 de 2011) y demás normas concordantes y complementarias.

#### **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en el correo electrónico [andrea\\_rodriguez@ucaldas.edu.co](mailto:andrea_rodriguez@ucaldas.edu.co)  
Teléfono: 3175154831

Cordial saludo,

**ANDREA JULIETA RODRIGUEZ TORO**  
C.C. 30.394.766

## Respuesta.

 **Claudia Viviana Salazar Rodríguez** <csalazarr2@dian.gov.co>  
para mí ▾ 📧 14 mar 2022, 11:27 ☆ ↶

Manizales, 14 de marzo de 2022 **COMUNICACIÓN VIRTUAL**

Señora  
**ANDREA JULIETA RODRIGUEZ TORO**  
Estudiante  
Universidad de Caldas  
Manizales – caldas

**Asunto:** Respuesta Derecho de Petición en Interés Particular.

Reciba un cordial saludo Sra. Andrea Julieta.

De manera atenta remito la información estadística solicitada en su derecho de petición, espero que le sirva de gran apoyo.

Adjunto se allega base de datos histórica de inscritos en el Régimen Simple de Tributación con corte a Diciembre 31 de 2021, los informes de registro régimen simple, y recaudo.

Atentamente,

**Claudia Viviana Salazar Rodríguez**  
[csalazarr2@dian.gov.co](mailto:csalazarr2@dian.gov.co)  
Jefe División de Servicio al Ciudadano (A)  
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales  
t: 6068968366 – 3103158220 ext 105126  
D: Cl 62 23C 10 Manizales  
[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

 **DIAN**  
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

 **El emprendimiento es de todos** **Minhacienda**

[Mensaje acortado] [Ver mensaje completo](#)

3 archivos adjuntos



## Apéndice B. Dirigido a la Subdirección para el impulso de la Formalización Tributaria.

**De:** Andrea Julieta Rodríguez Toro <arodriguezt@dian.gov.co>  
**Fecha:** sábado, 21 de mayo de 2022, 3:56 p.m.  
**Para:** Laura Vanessa Campo Ariza <lcampoar@dian.gov.co>  
**Asunto:** Solicitud de Información

**Doctora**  
**Laura Vanessa Campo**

Por medio del presente correo y de manera atenta quiero solicitarle comedidamente el reporte de contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación, en donde pueda evidenciar el código del grupo de registro, en el renglón 99.

De esta manera y solo si es posible el reporte de recado específicamente de la Dirección Seccional de Manizales, con corte a 31 de diciembre del año 2021. Correspondiente a RST.

Lo anterior obedece a que a la fecha me encuentro cursando Maestría de Derecho Público, en la Universidad de Caldas. Y estos datos son necesarios para llegar a conclusiones finales de Mi trabajo de Investigación, el cual se denomina "**Impacto Tributario del Régimen Simple de Tributación respecto a los beneficios, los**

**descuentos y los estímulos fiscales para los contribuyentes inscritos en el departamento de Caldas entre los años 2019 – 2021 en comparación con el Régimen Ordinario."**

Agradezco de antemano su colaboración.

Atentamente

**Andrea Julieta Rodríguez Toro**  
[arodriguezt@dian.gov.co](mailto:arodriguezt@dian.gov.co)  
Jefe GIT Servicio al Ciudadano Manizales (A)  
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales  
t: 606-8968366 – 3103158220 -Ext 105014  
D: Cl 62 23C 10 Manizales  
[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

## Respuesta

## Re: Solicitud de Información



Laura Vanessa Campo Ariza  
Para Andrea Julieta Rodriguez Toro

 Seguimiento. Comienza el lunes, 23 de mayo de 2022. Vence el lunes, 23 de mayo de 2022.  
Respondió a este mensaje el 23/05/2022 8:37 a. m..



Buenos días Andrea

Te adjunto lo solicitado. Me cuentas cualquier cosa y espero te sirva.

### Laura Vanessa Campo Ariza

Despacho  
Subdirección para el Impulso de la Formalización Tributaria  
Dirección de Gestión de Impuestos  
Teléfono: 6079999 Ext. 905210  
Carrera 8 No 6C – 38 piso 6°  
Bogotá



## 6. ANEXOS

### Contenido de los archivos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

**Anexo1.** Contribuyentes que cambiaron de Régimen Simple al Régimen Ordinario, con corte al 31 de diciembre de 2021. Recaudo de sus últimas declaraciones

| CONTRIBUYENTE | SIMPLE      | RENTA       | MÁS FAVORABLE |
|---------------|-------------|-------------|---------------|
| 1             | 6.556.000   | 6.170.000   | Simple        |
| 4             | 3.723.000   | 7.520.000   | Simple        |
| 38            | 109.525.000 | 0           | Simple        |
| 39            | 93.062.000  | 0           | Simple        |
| 40            | 223.709.000 | 0           | Simple        |
| 52            | 114.552.000 | 234.101.000 | Simple        |
| 54            | 6.343.000   | 1.444.000   | Simple        |
| 61            | 10.651.000  | 0           | Simple        |
| 64            | 0           | 474.000     | Simple        |
| 73            | 0           | 1.048.000   | Simple        |
| 74            | 100.000     | 560.000     | Simple        |
| 78            | 0           | 1.400.000   | Simple        |
| 82            | 0           | 380.000     | Simple        |
| 83            | 0           | 463.000     | Simple        |
| 93            | 0           | 610.000.000 | Simple        |
| 96            | 4.790.000   | 168.900.000 | Simple        |
| 97            | 17.000.000  | 47.980.256  | Simple        |
| 98            | 0           | 235.000     | Simple        |
| 99            | 0           | 9.870.000   | Simple        |
| 100           | 1.000.000   | 3.600.000   | Simple        |
| 101           | 0           | 1.450.000   | Simple        |
| 102           | 4.900.000   | 10.780.000  | Simple        |
| 103           | 6.400.000   | 12.670.000  | Simple        |

**Anexo 2** Recaudo Impuesto de Renta y Régimen Simple de Tributación Grupo Número UNO.

| GRUPO | CONTRIBUYENTE | RENTA     | SIMPLE  | MÁS FAVORABLE |
|-------|---------------|-----------|---------|---------------|
| 1     | 1             | 7.090.000 | 45.000  | Simple        |
| 1     | 2             | 0         | omiso   | Indeterminado |
| 1     | 3             | 0         | omiso   | Indeterminado |
| 1     | 4             | 0         | 0       | igual         |
| 1     | 5             | 111.000   | 0       | Simple        |
| 1     | 6             | 0         | 0       | igual         |
| 1     | 7             | 0         | 0       | igual         |
| 1     | 8             | 0         | 0       | igual         |
| 1     | 9             | 0         | 0       | igual         |
| 1     | 10            | omiso     | omiso   | Indeterminado |
| 1     | 11            | omiso     | omiso   | Indeterminado |
| 1     | 12            | 0         | 0       | igual         |
| 1     | 13            | 3.653.000 | 0       | Simple        |
| 1     | 14            | 0         | 0       | igual         |
| 1     | 15            | 2.277.000 | 412.000 | Simple        |
| 1     | 16            | 1.074.000 | 0       | Simple        |
| 1     | 17            | omiso     | 0       | Simple        |
| 1     | 18            | 163.000   | 268.000 | Renta         |
| 1     | 19            | omiso     | 0       | Simple        |
| 1     | 20            | omiso     | 0       | Simple        |
| 1     | 21            | 0         | 0       | igual         |
| 1     | 22            | 0         | 0       | igual         |
| 1     | 23            | 0         | 0       | igual         |
| 1     | 24            | omiso     | omiso   | Indeterminado |
| 1     | 25            | 1.495.000 | 0       | Simple        |
| 1     | 26            | 0         | omiso   | Indeterminado |
| 1     | 27            | 1.100.000 | 500.000 | simple        |

**Anexo3** Recaudo Impuesto de Renta y Régimen Simple de Tributación Grupo  
Número Dos.

| GRUPO | CONTRIBUYENTE | RENTA      | SIMPLE     | MÁS FAVORABLE |
|-------|---------------|------------|------------|---------------|
| 2     | 1             | 77.658.000 | 5.050.000  | Simple        |
| 2     | 2             | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2     | 3             | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2     | 4             | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2     | 5             | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2     | 6             | 1.780.000  | 1.256.800  | Simple        |
| 2     | 7             | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2     | 8             | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2     | 9             | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2     | 10            | 2.780.000  | 1.690.000  | Simple        |
| 2     | 11            | 25.195.000 | 2.756.300  | Simple        |
| 2     | 12            | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2     | 13            | 0          | 0          | igual         |
| 2     | 14            | 15.688.000 | 0          | Simple        |
| 2     | 15            | 1.977.000  | 0          | Simple        |
| 2     | 16            | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2     | 17            | 11.676.000 | 9.015.000  | Simple        |
| 2     | 18            | 25.708.000 | 8.800.000  | Simple        |
| 2     | 19            | 1,239,000  | 400.000    | Simple        |
| 2     | 20            | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2     | 21            | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2     | 22            | 32,868,000 | 5.500.000  | Simple        |
| 2     | 23            | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2     | 24            | 354.000    | 160.000    | Simple        |
| 2     | 25            | 40.774.000 | 11.000.000 | Simple        |
| 2     | 26            | 19.457.000 | 3.200.000  | Simple        |
| 2     | 27            | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2     | 28            | 6.892.000  | 0          | Simple        |
| 2     | 29            | 6.514.000  | 0          | Simple        |
| 2     | 30            | 168.000    | 560.000    | Renta         |
| 2     | 31            | omiso      | 1.707.000  | Simple        |

|   |    |            |            |               |
|---|----|------------|------------|---------------|
| 2 | 32 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 33 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 34 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 35 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 36 | 7.073.000  | 1.423.000  | Simple        |
| 2 | 37 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 38 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 39 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 40 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 41 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 42 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 43 | 30.081.970 | 11.256.400 | Simple        |
| 2 | 44 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 45 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 46 | 18,206,000 | 2.277.000  | Simple        |
| 2 | 47 | 15,536,000 | 1.074.000  | Simple        |
| 2 | 48 | 11,000,000 | 100.000    | Simple        |
| 2 | 49 | 20,792,000 | 40,655,000 | Renta         |
| 2 | 50 | 16,979,000 | 45,078,000 | Renta         |
| 2 | 51 | 8,416,000  | 1.100.000  | Simple        |
| 2 | 52 | 60,149,000 | 4,603,000  | Simple        |
| 2 | 53 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 54 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 55 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 56 | 22,636,000 | 100.000    | Simple        |
| 2 | 57 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 58 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 59 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 60 | 5,703,000  | 4.560.000  | Simple        |
| 2 | 61 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 62 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 63 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 64 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 65 | omiso      | omiso      | Indeterminado |

|   |    |            |            |               |
|---|----|------------|------------|---------------|
| 2 | 66 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 67 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 68 | 870.000    | 520.000    | Simple        |
| 2 | 69 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 70 | 9.704.000  | 3.120.000  | Simple        |
| 2 | 71 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 72 | 9.966.000  | 1.450.000  | Simple        |
| 2 | 73 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 74 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 75 | 31.233.000 | 1.500.000  |               |
| 2 | 76 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 77 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 78 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 79 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 80 | 4811000 0  | 320.000    | Simple        |
| 2 | 81 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 82 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 83 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 84 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 85 | 408.000    | 512.000    | Renta         |
| 2 | 86 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 87 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 88 | 16.534.000 | 104.000    | Simple        |
| 2 | 89 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 90 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 91 | 13.500.000 | 0          | Simple        |
| 2 | 92 | 48.360.000 | 12.003.000 | Simple        |
| 2 | 93 | 0          | 0          | igual         |
| 2 | 94 | 1.363.000  | 0          | Simple        |
| 2 | 95 | 0          | 0          | igual         |
| 2 | 96 | 1,679,000  | 0          | Simple        |
| 2 | 97 | 13.347.000 | 0          | Simple        |
| 2 | 98 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 99 | 0          | 0          | igual         |

|   |     |             |            |               |
|---|-----|-------------|------------|---------------|
| 2 | 100 | omiso       | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 101 | omiso       | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 102 | 67.591.000  | 0          | Simple        |
| 2 | 103 | 2.988.000   | 0          | Simple        |
| 2 | 104 | 2.532.000   | 0          | Simple        |
| 2 | 105 | 102.949.000 | 1.442.000  | Simple        |
| 2 | 106 | 30.678.000  | 0          | Simple        |
| 2 | 107 | 6.645.000   | 0          | Simple        |
| 2 | 108 | 35.919.000  | 8.476.000  | Simple        |
| 2 | 109 | 2.699.000   | 0          | Simple        |
| 2 | 110 | 3.094.000   | 0          | Simple        |
| 2 | 111 | 2.348.000   | 0          | Simple        |
| 2 | 112 | 9.465.000   | 0          | Simple        |
| 2 | 113 | 47.315.000  | 0          | Simple        |
| 2 | 114 | 32.575.000  | 0          | Simple        |
| 2 | 115 | omiso       | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 116 | 30.801.000  | 6.649.000  | Simple        |
| 2 | 117 | 32.441.000  | 0          | Simple        |
| 2 | 118 | 104.597.000 | 2.475.000  | Simple        |
| 2 | 119 | 653.000     | 0          | Simple        |
| 2 | 120 | 1.087.000   | 7.489.000  | Renta         |
| 2 | 121 | 1,589,000   | 0          | Simple        |
| 2 | 122 | 707.000     | 0          | Simple        |
| 2 | 123 | 28.072.000  | 0          | Simple        |
| 2 | 124 | 41.188.000  | 0          | Simple        |
| 2 | 125 | 28.072.000  | 0          | Simple        |
| 2 | 126 | 1.092.000   | 1.010.000  | Simple        |
| 2 | 127 | 4.286.000   | 0          | Simple        |
| 2 | 128 | 209.164.000 | 11.910.000 | Simple        |
| 2 | 129 | 1.992.000   | 0          | Simple        |
| 2 | 130 | 22.759.000  | 0          | Simple        |
| 2 | 131 | 900.000     | 0          | Simple        |
| 2 | 132 | 14.128.000  | 0          | Simple        |
| 2 | 133 | 3.864.000   | 0          | Simple        |

|   |     |             |            |               |
|---|-----|-------------|------------|---------------|
| 2 | 134 | 31.369.000  | 0          | Simple        |
| 2 | 135 | 12.254.000  | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 136 | 3.991.000   | 0          | Simple        |
| 2 | 137 | 100.000     | 838.000    | Simple        |
| 2 | 138 | 11.391.000  | 0          | Simple        |
| 2 | 139 | 60.212.000  | 0          | Simple        |
| 2 | 140 | 142.000     | 0          | Simple        |
| 2 | 141 | 28.188.000  | 0          | Simple        |
| 2 | 142 | 13.966.000  | 0          | Simple        |
| 2 | 143 | 22.790.000  | 0          | Simple        |
| 2 | 144 | 19.770.000  | 0          | Simple        |
| 2 | 145 | 44.831.000  | 8.229.000  | Simple        |
| 2 | 146 | omiso       | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 147 | 2.468.000   | 450.000    | Simple        |
| 2 | 148 | 7.619.000   | 0          | Simple        |
| 2 | 149 | 226.439.000 | 0          | Simple        |
| 2 | 150 | 1.273.000   | 0          | Simple        |
| 2 | 151 | 30.156.000  | 0          | Simple        |
| 2 | 152 | 55.553.000  | 0          | Simple        |
| 2 | 153 | 28.472.000  | 0          | Simple        |
| 2 | 154 | 33.841.000  | 0          | Simple        |
| 2 | 155 | 6.450.000   | 0          | Simple        |
| 2 | 156 | 220.424.000 | 0          | Simple        |
| 2 | 157 | 26.805.000  | 1.664.000  | Simple        |
| 2 | 158 | 29.981.000  | 18.700.000 | Simple        |
| 2 | 159 | 1.200.000   | 70.000     | Simple        |
| 2 | 160 | 4.000       | 0          | Simple        |
| 2 | 161 | 46.915.000  | 0          | Simple        |
| 2 | 162 | 12.117.000  | 0          | Simple        |
| 2 | 163 | 4.440.000   | 0          | Simple        |
| 2 | 164 | 22.255.000  | 4.570.000  | Simple        |
| 2 | 165 | 58.000.000  | 62.000.000 | Renta         |
| 2 | 166 | 9.210.000   | 0          | Simple        |
| 2 | 167 | 5.371.000   | 0          | Simple        |

|   |     |            |            |               |
|---|-----|------------|------------|---------------|
| 2 | 168 | 51.670.000 | 4.620.000  | Simple        |
| 2 | 169 | 720.000    | 0          | Simple        |
| 2 | 170 | 0          | 0          | igual         |
| 2 | 171 | 0          | 0          | igual         |
| 2 | 172 | 12.024.000 | 250.000    | Simple        |
| 2 | 173 | 0          | 0          | Simple        |
| 2 | 174 | 37.065.000 | 0          | Simple        |
| 2 | 175 | 23.736.000 | 408.000    | Simple        |
| 2 | 176 | 808.000    | 106.000    | Simple        |
| 2 | 177 | 0          | 1.138.000  | Renta         |
| 2 | 178 | 523.000    | 0          | Simple        |
| 2 | 179 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 180 | 6.737.000  | 0          | Simple        |
| 2 | 181 | 0          | 0          | igual         |
| 2 | 182 | 0          | 0          | igual         |
| 2 | 183 | 0          | 0          | igual         |
| 2 | 184 | 0          | 0          | igual         |
| 2 | 185 | 1.848.000  | 2.050.000  | Renta         |
| 2 | 186 | 0          | 0          | igual         |
| 2 | 187 | 27.917.000 | 2.083.000  | Simple        |
| 2 | 188 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 189 | omiso      | 0          | Indeterminado |
| 2 | 190 | omiso      | 0          | Indeterminado |
| 2 | 191 | omiso      | 0          | Indeterminado |
| 2 | 192 | 14.995.000 | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 193 | 55.038.000 | 35.000.000 | Simple        |
| 2 | 194 | 0          | 0          | igual         |
| 2 | 195 | 1.189.000  | 0          | Simple        |
| 2 | 196 | 0          | 0          | igual         |
| 2 | 197 | 172.000    | 0          | Simple        |
| 2 | 198 | omiso      | 0          | Indeterminado |
| 2 | 199 | 885.000    | 0          | Simple        |
| 2 | 200 | omiso      | 0          | Indeterminado |
| 2 | 201 | 100.000    | 100.000    | igual         |

|   |     |            |            |               |
|---|-----|------------|------------|---------------|
| 2 | 202 | 2.014.000  | 0          | Simple        |
| 2 | 203 | omiso      | 0          | Indeterminado |
| 2 | 204 | omiso      | 0          | Indeterminado |
| 2 | 205 | omiso      | 0          | Indeterminado |
| 2 | 206 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 207 | 543.000    | 0          | Simple        |
| 2 | 208 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 209 | 21.000.000 | 14.000.000 | Simple        |
| 2 | 210 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 211 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 212 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 213 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 214 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 215 | 0          | 0          | igual         |
| 2 | 216 | 4.199.000  | 0          | Simple        |
| 2 | 217 | omiso      | 0          | Indeterminado |
| 2 | 218 | omiso      | 0          | Indeterminado |
| 2 | 219 | omiso      | 0          | Indeterminado |
| 2 | 220 | omiso      | 0          | Indeterminado |
| 2 | 221 | omiso      | 0          | Indeterminado |
| 2 | 222 | 0          | omiso      | Indeterminado |
| 2 | 223 | 0          | 0          | igual         |
| 2 | 224 | 0          | 0          | igual         |
| 2 | 225 | 0          | 0          | igual         |
| 2 | 226 | 161.000    | 0          | Simple        |
| 2 | 227 | 0          | 0          | igual         |
| 2 | 228 | omiso      | 0          | Indeterminado |
| 2 | 229 | omiso      | 0          | Indeterminado |
| 2 | 230 | omiso      | 0          | Indeterminado |
| 2 | 231 | omiso      | 0          | Indeterminado |
| 2 | 232 | omiso      | 0          | Indeterminado |
| 2 | 233 | omiso      | 0          | Indeterminado |
| 2 | 234 | omiso      | 0          | Indeterminado |
| 2 | 235 | omiso      | 0          | Indeterminado |

|   |     |           |         |               |
|---|-----|-----------|---------|---------------|
| 2 | 236 | omiso     | 0       | Indeterminado |
| 2 | 237 | 0         | 287.000 | Renta         |
| 2 | 238 | omiso     | 0       | Indeterminado |
| 2 | 239 | omiso     | 0       | Indeterminado |
| 2 | 240 | omiso     | 0       | Indeterminado |
| 2 | 241 | omiso     | 0       | Indeterminado |
| 2 | 242 | omiso     | 0       | Indeterminado |
| 2 | 243 | 2.600.000 | 921.000 | Simple        |
| 2 | 244 | omiso     | 0       | Indeterminado |
| 2 | 245 | omiso     | 0       | Indeterminado |
| 2 | 246 | omiso     | 0       | Indeterminado |
| 2 | 247 | omiso     | 0       | Indeterminado |
| 2 | 248 | 1.000.000 | 500.000 | Simple        |
| 2 | 249 | omiso     | 0       | Indeterminado |
| 2 | 250 | omiso     | 0       | Indeterminado |
| 2 | 251 | omiso     | 0       | Indeterminado |
| 2 | 252 | omiso     | 0       | Indeterminado |
| 2 | 253 | omiso     | 0       | Indeterminado |
| 2 | 254 | omiso     | 0       | Indeterminado |
| 2 | 255 | omiso     | 0       | Indeterminado |
| 2 | 256 | omiso     | 0       | Indeterminado |
| 2 | 257 | omiso     | omiso   | Indeterminado |
| 2 | 258 | omiso     | 0       | Indeterminado |
| 2 | 259 | omiso     | 0       | Indeterminado |
| 2 | 260 | omiso     | 0       | Indeterminado |
| 2 | 261 | omiso     | 0       | Indeterminado |
| 2 | 262 | omiso     | 0       | Indeterminado |
| 2 | 263 | omiso     | omiso   | Indeterminado |
| 2 | 264 | 0         | 0       | igual         |
| 2 | 265 | 0         | 0       | igual         |
| 2 | 266 |           |         | omiso         |
| 2 | 267 |           |         | omiso         |
| 2 | 268 | omiso     | 0       | Indeterminado |
| 2 | 269 | omiso     | 0       | Indeterminado |

|   |     |           |           |               |
|---|-----|-----------|-----------|---------------|
| 2 | 270 | omiso     | 0         | Indeterminado |
| 2 | 271 | omiso     | 0         | Indeterminado |
| 2 | 272 | omiso     | 0         | Indeterminado |
| 2 | 273 | omiso     | 0         | Indeterminado |
| 2 | 274 | omiso     | 0         | Indeterminado |
| 2 | 275 | omiso     | 0         | Indeterminado |
| 2 | 276 | omiso     | 0         | Indeterminado |
| 2 | 277 | omiso     | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 278 | omiso     | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 279 | omiso     | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 280 | omiso     | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 281 | omiso     | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 282 | omiso     | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 283 | omiso     | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 284 | omiso     | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 285 | omiso     | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 286 | omiso     | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 287 | omiso     | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 288 | omiso     | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 289 | omiso     | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 290 | 5.600.000 | 3.410.000 | Simple        |
| 2 | 291 | omiso     | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 292 | omiso     | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 293 | omiso     | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 294 | omiso     | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 295 | 3.980.000 | 1.250.000 | Simple        |
| 2 | 296 | omiso     | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 297 | omiso     | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 298 | omiso     | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 299 | omiso     | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 300 | omiso     | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 301 | omiso     | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 302 | omiso     | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 303 | omiso     | omiso     | Indeterminado |

|   |     |            |           |               |
|---|-----|------------|-----------|---------------|
| 2 | 304 | 0          | 0         | igual         |
| 2 | 305 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 306 | 21.173.000 | 3.422.000 | Simple        |
| 2 | 307 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 308 | 1.186.000  | 560.000   | Simple        |
| 2 | 309 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 310 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 311 | 2.496.000  | 0         | Simple        |
| 2 | 312 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 313 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 314 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 315 | omiso      | 0         | Indeterminado |
| 2 | 316 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 317 | 41.137.000 | 5.000.000 | Simple        |
| 2 | 318 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 319 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 320 | 339.000    | 7.800.000 | Renta         |
| 2 | 321 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 322 | 400.000    | 379.000   | Simple        |
| 2 | 323 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 324 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 325 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 326 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 327 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 328 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 329 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 330 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 331 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 332 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 333 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 334 | 0          | 0         | igual         |
| 2 | 335 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 336 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 2 | 337 | omiso      | omiso     | Indeterminado |

|   |     |       |       |               |
|---|-----|-------|-------|---------------|
| 2 | 338 | omiso | omiso | Indeterminado |
| 2 | 339 | omiso | omiso | Indeterminado |
| 2 | 340 | omiso | omiso | Indeterminado |
| 2 | 341 | omiso | omiso | Indeterminado |
| 2 | 342 | omiso | omiso | Indeterminado |
| 2 | 343 | omiso | omiso | Indeterminado |
| 2 | 344 | omiso | omiso | Indeterminado |
| 2 | 345 | omiso | omiso | Indeterminado |

**Anexo 4** Recaudo Impuesto de Renta y Régimen Simple de Tributación Grupo  
Número Tres

| GRUPO | CONTRIBUYENTE | RENTA      | SIMPLE     | MÁS FAVORABLE |
|-------|---------------|------------|------------|---------------|
| 3     | 1             | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3     | 2             | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3     | 3             | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3     | 4             | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3     | 5             | 35.488.000 | 14.388.000 | Simple        |
| 3     | 6             | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3     | 7             | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3     | 8             | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3     | 9             | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3     | 10            | 12.190.000 | 7.500.000  | Simple        |
| 3     | 11            | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3     | 12            | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3     | 13            | 62.679.000 | 0          | Simple        |
| 3     | 14            | 67.011.000 | 39.800.000 | Simple        |
| 3     | 15            | 18.073.000 | 0          | Simple        |
| 3     | 16            | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3     | 17            | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3     | 18            | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3     | 19            | 0          | 0          | igual         |
| 3     | 20            | 0          | 0          | igual         |
| 3     | 21            | 1.946.000  | 2.020.000  | Simple        |

|   |    |             |             |               |
|---|----|-------------|-------------|---------------|
| 3 | 22 | 30.381.000  | 9.500.000   | Simple        |
| 3 | 23 | 55.025.000  | 16.300.000  | Simple        |
| 3 | 24 | 49.431.000  | 12.000.000  | Simple        |
| 3 | 25 | 57.030.000  | 681.000     | Simple        |
| 3 | 26 | 104.004.000 | 0           | Simple        |
| 3 | 27 | 86.050.000  | 0           | Simple        |
| 3 | 28 | 32.177.000  | 0           | Simple        |
| 3 | 29 | 25.827.000  | 236.000     | Simple        |
| 3 | 30 | 24.035.000  | 0           | Simple        |
| 3 | 31 | 30.560.000  | 0           | Simple        |
| 3 | 32 | 27.271.000  | 0           | Simple        |
| 3 | 33 | 100.214.000 | 752.000.000 | Simple        |
| 3 | 34 | 29.709.000  | 0           | Simple        |
| 3 | 35 | 82.819.000  | 0           | Simple        |
| 3 | 36 | 36.217.000  | 1.740.000   | Simple        |
| 3 | 37 | omiso       | omiso       | Indeterminado |
| 3 | 38 | omiso       | omiso       | Indeterminado |
| 3 | 39 | omiso       | omiso       | Indeterminado |
| 3 | 40 | omiso       | omiso       | Indeterminado |
| 3 | 41 | omiso       | omiso       | Indeterminado |
| 3 | 42 | 3.279.000   | 0           | Simple        |
| 3 | 43 | 0           | 0           | igual         |
| 3 | 44 | 53.593.000  | 0           | Simple        |
| 3 | 45 | 58.407.000  | 0           | Simple        |
| 3 | 46 | 0           | 0           | igual         |
| 3 | 47 | 72.353.000  | 0           | Simple        |
| 3 | 48 | 26.721.000  | 11.000.000  | Simple        |
| 3 | 49 | 30.400.000  | 32.600.000  | Renta         |
| 3 | 50 | omiso       | omiso       | Indeterminado |
| 3 | 51 | 21.631.000  | 0           | Simple        |
| 3 | 52 | 19.600.000  | 0           | Simple        |
| 3 | 53 | 18.216.000  | 0           | Simple        |
| 3 | 54 | omiso       | omiso       | Indeterminado |
| 3 | 55 | omiso       | omiso       | Indeterminado |
| 3 | 56 | omiso       | omiso       | Indeterminado |

|   |    |             |            |               |
|---|----|-------------|------------|---------------|
| 3 | 57 | omiso       | omiso      | Indeterminado |
| 3 | 58 | omiso       | omiso      | Indeterminado |
| 3 | 59 | omiso       | omiso      | Indeterminado |
| 3 | 60 | 13.494.000  | 800.000    | Simple        |
| 3 | 61 | 27.599.000  | 2.334.000  | Simple        |
| 3 | 62 | 22.154.000  | 14.650.000 | Simple        |
| 3 | 63 | 25.101.000  | 12.335.000 | Simple        |
| 3 | 64 | 0           | 0          | igual         |
| 3 | 65 | 6.603.000   | 100.000    | Simple        |
| 3 | 66 | 79.933.000  | 27.560.000 | Simple        |
| 3 | 67 | 39.337.000  | 6.900.000  | Simple        |
| 3 | 68 | 3.171.000   | 1.400.000  | Simple        |
| 3 | 69 | 470.000     | 0          | Simple        |
| 3 | 70 | 67.175.000  | 1.000.000  | Simple        |
| 3 | 71 | 9.579.000   | 9.520.000  | Simple        |
| 3 | 72 | 50.857.100  | 10.036.100 | Simple        |
| 3 | 73 | 28.168.000  | 10.400.000 | Simple        |
| 3 | 74 | 29.282.000  | 0          | Simple        |
| 3 | 75 | 59.087.000  | 22.000.000 | Simple        |
| 3 | 76 | 6.831.000   | 4.200.000  | Simple        |
| 3 | 77 | 36.645.000  | 0          | Simple        |
| 3 | 78 | 4.715.000   | 0          | Simple        |
| 3 | 79 | 9.959.000   | 964.000    | Simple        |
| 3 | 80 | 4.603.000   | 0          | Simple        |
| 3 | 81 | 97.780.000  | 0          | Simple        |
| 3 | 82 | 34.323.000  | 0          | Simple        |
| 3 | 83 | 66.671.000  | 0          | Simple        |
| 3 | 84 | 26.075.000  | 95.000     | Simple        |
| 3 | 85 | 101.001.000 | 0          | Simple        |
| 3 | 86 | 30.650.000  | 0          | Simple        |
| 3 | 87 | 3.267.000   | 0          | Simple        |
| 3 | 88 | 46.035.000  | 0          | Simple        |
| 3 | 89 | 19.637.000  | 0          | Simple        |
| 3 | 90 | 54.005.000  | 49.700.000 | Simple        |
| 3 | 91 | 8.821.000   | 100.000    | Simple        |

|   |     |             |            |               |
|---|-----|-------------|------------|---------------|
| 3 | 92  | 10.361.000  | 780.000    | Simple        |
| 3 | 93  | 132.917.000 | 922.000    | Simple        |
| 3 | 94  | 39.785.000  | 14.600.000 | Simple        |
| 3 | 95  | 8.673.000   | 5.900.000  | Simple        |
| 3 | 96  | 19.745.000  | 8.750.000  | Simple        |
| 3 | 97  | 24.781.000  | 19.650.000 | Simple        |
| 3 | 98  | 65.760.000  | 2.024.000  | Simple        |
| 3 | 99  | 62.685.000  | 69.000.000 | Simple        |
| 3 | 100 | 13.602.000  | 4.650.000  | Simple        |
| 3 | 101 | 4.563.000   | 3.250.000  | Simple        |
| 3 | 102 | 57.393.000  | 42.000.000 | Simple        |
| 3 | 103 | 39.132.000  | 15.690.000 | Simple        |
| 3 | 104 | omiso       | omiso      | Indeterminado |
| 3 | 105 | 8.694.000   | 1.500.000  | Simple        |
| 3 | 106 | 16.410.000  | 14.800.000 | Simple        |
| 3 | 107 | 45.078.000  | 2.311.000  | Simple        |
| 3 | 108 | 40.655.000  | 0          | Simple        |
| 3 | 109 | 4.603.000   | 0          | Simple        |
| 3 | 110 | 1.834.000   | 0          | Simple        |
| 3 | 111 | 1.857.000   | 0          | Simple        |
| 3 | 112 | 8.082.000   | 0          | Simple        |
| 3 | 113 | 3.666.600   | 0          | Simple        |
| 3 | 114 | 19.913.000  | 0          | Simple        |
| 3 | 115 | 59.815.000  | 9.633.000  | Simple        |
| 3 | 116 | 254.000     | 5.900.000  | Renta         |
| 3 | 117 | 5.973.000   | 3.600.000  | Simple        |
| 3 | 118 | 11.974.000  | 15.196.000 | Renta         |
| 3 | 119 | 52.036.000  | 41.630.000 | Simple        |
| 3 | 120 | 116.000.000 | 89.000.000 | Simple        |
| 3 | 121 | 0           | 0          | igual         |
| 3 | 122 | 59.419.000  | 45.600.000 | Simple        |
| 3 | 123 | 35.648.000  | 31.000.000 | Simple        |
| 3 | 124 | 2.975.000   | 100.000    | Simple        |
| 3 | 125 | 580.000     | 2.500.000  | Simple        |
| 3 | 126 | 6.748.000   | 6.028.900  | Simple        |

|   |     |            |            |        |
|---|-----|------------|------------|--------|
| 3 | 127 | 4.785.000  | 500.000    | Simple |
| 3 | 128 | 21.822.000 | 16.980.000 | Simple |
| 3 | 129 | 14.727.000 | 9.800.000  | Simple |
| 3 | 130 | 5.466.000  | 4.790.000  | Simple |
| 3 | 131 | 29.444.000 | 3.500.000  | Simple |
| 3 | 132 | 10.450.000 | 12.560.000 | Renta  |
| 3 | 133 | 484.000    | 957.000    | Renta  |
| 3 | 134 | 17.664.000 | 238.000    | Simple |
| 3 | 135 | 16.085.000 | 300.000    | Simple |
| 3 | 136 | 3.507.000  | 2.833.000  | Simple |
| 3 | 137 | 9.503.000  | 0          | Simple |
| 3 | 138 | 37.521.000 | 0          | Simple |
| 3 | 139 | 30.357.000 | 0          | Simple |
| 3 | 140 | 3.183.000  | 0          | Simple |
| 3 | 141 | 2.757.000  | 0          | Simple |
| 3 | 142 | 16.000.000 | 74.000.000 | Simple |
| 3 | 143 | 110.000    | 6.360.000  | Renta  |
| 3 | 144 | 31.859.000 | 0          | Simple |
| 3 | 145 | 84.154.000 | 4.182.000  | Simple |
| 3 | 146 | 830.000    | 720.000    | Simple |
| 3 | 147 | 75.000.000 | 12.500.000 | Simple |
| 3 | 148 | 12.500.000 | 7.600.000  | Simple |
| 3 | 149 | 5.489.000  | 0          | Simple |
| 3 | 150 | 77.036.000 | 11.300.000 | Simple |
| 3 | 151 | 412.000    | 254.000    | Simple |
| 3 | 152 | 2.015.000  | 110.000    | Simple |
| 3 | 153 | 607.000    | 232.000    | Simple |
| 3 | 154 | 13.881.000 | 11.560.000 | Simple |
| 3 | 155 | 229.000    | 0          | Simple |
| 3 | 156 | 58.000     | 0          | Simple |
| 3 | 157 | 11.277.000 | 0          | Simple |
| 3 | 158 | 0          | 200.000    | Renta  |
| 3 | 159 | 0          | 1.444.000  | Renta  |
| 3 | 160 | 0          | 0          | igual  |
| 3 | 161 | 1.100.000  | 776.000    | Simple |

|   |     |            |           |               |
|---|-----|------------|-----------|---------------|
| 3 | 162 | 18.221.000 | 0         | Simple        |
| 3 | 163 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 3 | 164 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 3 | 165 | 0          | 100.000   | Renta         |
| 3 | 166 | 0          | 0         | igual         |
| 3 | 167 | 459.000    | 0         | Simple        |
| 3 | 168 | 8.597.000  | 1.700.000 | Simple        |
| 3 | 169 | omiso      | 0         | Indeterminado |
| 3 | 170 | omiso      | 0         | Indeterminado |
| 3 | 171 | omiso      | 0         | Indeterminado |
| 3 | 172 | 200.000    | 0         | Simple        |
| 3 | 173 | 0          | 0         | igual         |
| 3 | 174 | 3.193.000  | 0         | Simple        |
| 3 | 175 | 0          | 844.000   | Renta         |
| 3 | 176 | 0          | 0         | igual         |
| 3 | 177 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 3 | 178 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 3 | 179 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 3 | 180 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 3 | 181 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 3 | 182 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 3 | 183 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 3 | 184 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 3 | 185 | 500.000    | 496.000   | Simple        |
| 3 | 186 | 0          | 0         | igual         |
| 3 | 187 | 950.000    | 0         | Simple        |
| 3 | 188 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 3 | 189 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 3 | 190 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 3 | 191 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 3 | 192 | 25.000     | 0         | Simple        |
| 3 | 193 | omiso      | omiso     | Indeterminado |
| 3 | 194 | 0          | 0         | igual         |
| 3 | 195 | 0          | 0         | igual         |
| 3 | 196 | 0          | 0         | igual         |

|   |     |            |             |               |
|---|-----|------------|-------------|---------------|
| 3 | 197 | omiso      | omiso       | Indeterminado |
| 3 | 198 | 0          | 358.000     | Renta         |
| 3 | 199 | 89.650.000 | 100.230.000 | Renta         |
| 3 | 200 | 14.690.200 | 0           | Simple        |
| 3 | 201 | 398.000    | 0           | Simple        |
| 3 | 202 | 520.000    | 0           | Simple        |
| 3 | 203 | 0          | 0           | igual         |
| 3 | 204 | omiso      | omiso       | Indeterminado |
| 3 | 205 | omiso      | omiso       | Indeterminado |
| 3 | 206 | omiso      | omiso       | Indeterminado |
| 3 | 207 | omiso      | omiso       | Indeterminado |
| 3 | 208 | omiso      | omiso       | Indeterminado |
| 3 | 209 | omiso      | omiso       | Indeterminado |
| 3 | 210 | omiso      | omiso       | Indeterminado |
| 3 | 211 | omiso      | omiso       | Indeterminado |
| 3 | 212 | omiso      | omiso       | Indeterminado |
| 3 | 213 | omiso      | omiso       | Indeterminado |
| 3 | 214 | omiso      | omiso       | Indeterminado |
| 3 | 215 | omiso      | omiso       | Indeterminado |
| 3 | 216 | omiso      | omiso       | Indeterminado |
| 3 | 217 | omiso      | omiso       | Indeterminado |
| 3 | 218 | omiso      | omiso       | Indeterminado |
| 3 | 219 | omiso      | omiso       | Indeterminado |
| 3 | 220 | omiso      | omiso       | Indeterminado |
| 3 | 221 | omiso      | omiso       | Indeterminado |
| 3 | 222 | omiso      | omiso       | Indeterminado |
| 3 | 223 | omiso      | omiso       | Indeterminado |
| 3 | 224 | omiso      | omiso       | Indeterminado |
| 3 | 225 | omiso      | omiso       | Indeterminado |
| 3 | 226 | omiso      | omiso       | Indeterminado |
| 3 | 227 | omiso      | omiso       | Indeterminado |
| 3 | 228 | omiso      | omiso       | Indeterminado |
| 3 | 229 | 4.498.000  | 300.000     | Simple        |
| 3 | 230 | 0          | 991.000     | Simple        |
| 3 | 231 | 14.044.000 | 7.800.000   | Renta         |

|   |     |            |            |               |
|---|-----|------------|------------|---------------|
| 3 | 232 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3 | 233 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3 | 234 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3 | 235 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3 | 236 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3 | 237 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3 | 238 | 2.752.000  | 10.000     | Simple        |
| 3 | 239 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3 | 240 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3 | 241 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3 | 242 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3 | 243 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3 | 244 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3 | 245 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3 | 246 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3 | 247 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3 | 248 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3 | 249 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3 | 250 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3 | 251 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3 | 252 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3 | 253 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3 | 254 | 19.263.000 | 4.500.000  | Simple        |
| 3 | 255 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3 | 256 | 24.674.000 | 14.600.000 | Simple        |
| 3 | 257 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3 | 258 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3 | 259 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3 | 260 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3 | 261 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3 | 262 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3 | 263 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3 | 264 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3 | 265 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 3 | 266 | omiso      | omiso      | Indeterminado |

|   |     |            |           |        |
|---|-----|------------|-----------|--------|
| 3 | 267 | 12.200.000 | 580.000   | Simple |
| 3 | 268 | 13.980.000 | 6.800.000 | Simple |

**Anexo 5** Recaudo Impuesto de Renta y Régimen Simple de Tributación Grupo Número Cuatro.

| GRUPO | CONTRIBUYENTE | RENTA      | SIMPLE     | MÁS FAVORABLE |
|-------|---------------|------------|------------|---------------|
| 4     | 1             | 0          | 0          | igual         |
| 4     | 2             | 0          | 0          | igual         |
| 4     | 3             | 0          | 0          | igual         |
| 4     | 4             | 9.406.000  | 5.200.000  | Simple        |
| 4     | 5             | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 4     | 6             | 247.000    | 180.000    | Simple        |
| 4     | 7             | 0          | 0          | igual         |
| 4     | 8             | 0          | 194.000    | Renta         |
| 4     | 9             | 0          | 0          | igual         |
| 4     | 10            | 0          | 0          | igual         |
| 4     | 11            | 0          | 0          | igual         |
| 4     | 12            | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 4     | 13            | 331.000    | 0          | Simple        |
| 4     | 14            | 50.598.000 | 42.000.500 | Simple        |
| 4     | 15            | 8.133.000  | 77.890.000 | Simple        |
| 4     | 16            | 1.794.000  | 11.600.000 | Simple        |
| 4     | 17            | 994.000    | 1.000.000  | Renta         |
| 4     | 18            | 0          | 0          | igual         |
| 4     | 19            | 650.000    | 9.963.000  | Renta         |
| 4     | 20            | 0          | 6.853.000  | Renta         |
| 4     | 21            | 0          | 0          | igual         |
| 4     | 22            | 0          | 0          | igual         |
| 4     | 23            | 508.000    | 0          | Simple        |
| 4     | 24            | 0          | 2.768.000  | Renta         |
| 4     | 25            | 0          | 0          | igual         |
| 4     | 26            | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 4     | 27            | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 4     | 28            | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 4     | 29            | 0          | 0          | igual         |

|   |    |            |            |               |
|---|----|------------|------------|---------------|
| 4 | 30 | 0          | 0          | igual         |
| 4 | 31 | 0          | 0          | igual         |
| 4 | 32 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 4 | 33 | 0          | 0          | igual         |
| 4 | 34 | 0          | 0          | igual         |
| 4 | 35 | 69.073.000 | 50.450.000 | Simple        |
| 4 | 36 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 4 | 37 | 0          | 0          | igual         |
| 4 | 38 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 4 | 39 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 4 | 40 | omiso      | omiso      | Indeterminado |
| 4 | 41 | 0          | 0          | igual         |
| 4 | 42 | 224.000    | 100.000    | Simple        |
| 4 | 43 | omiso      | omiso      | Indeterminado |

## 6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALTAMIRANO, A. (2010). Teoría de la Imposición. <https://alvaroaltamirano.files.wordpress.com/2010/05/teoria-de-la-imposicion.pdf>

ÁLVAREZ, J. Y SALINAS, S. (2020). *Régimen Simple de Tributación, le conviene este sistema*. Edición1. Editorial Legis.

ANZOLA, C., CASTAÑEDA, E., Y MORENO, A. (2020). *Declaración de Renta Personas Jurídicas 2021*. Editorial Nueva Legislación

ACTUALÍCESE (2021, 17 de septiembre). *Definición y clasificación de los tributos en Colombia* <https://actualicese.com/definicion-y-clasificacion-de-los-tributos/>

ALBIÑANA, C. (1992). *Sistema tributario español y comparado*. (2ª ed.). Tecnos.

ÁVILA, J. Y CRUZ, A. (2011). *Análisis del Impuesto sobre la renta para Asalariados: Progresividad y beneficios tributarios*. DIAN. [https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Cuadernos%20de%20Trabajo/An%C3%A1lisis%20del%20Impuesto%20sobre%20la%20renta%20para%20Asalariados Progresividad%20y%20beneficios%20tributarios.pdf](https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Cuadernos%20de%20Trabajo/An%C3%A1lisis%20del%20Impuesto%20sobre%20la%20renta%20para%20Asalariados%20Progresividad%20y%20beneficios%20tributarios.pdf)

BAUMAN, Z. *Ética é possível em um mundo de consumidores?* Rio de Janeiro: Jorge Zahar Editora, 2011.

BRASIL. [Constituição (1988)]. *Constituição da República Federativa do Brasil*. Brasília, DF: Senado Federal, 2016. 496 p. Disponible en: [https://www2.senado.leg.br/bdsf/bitstream/handle/id/518231/CF88\\_Livro\\_EC91\\_2016.pdf](https://www2.senado.leg.br/bdsf/bitstream/handle/id/518231/CF88_Livro_EC91_2016.pdf). Acceso el 24 de marzo de 2022.

BRASIL. Ley n.º 5.172, del 25 de octubre de 1966. Dispõe sobre o Sistema Tributário Nacional e institui normas gerais de direito tributário aplicáveis à União, Estados e Municípios (Sistema Tributário Nacional). Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/l5172compilado.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l5172compilado.htm) Acceso el 24 de marzo de 2022

BRASIL. Ley n.º 9.317, del 5 de diciembre de 1996. Dispõe sobre o regime tributário das microempresas e das empresas de pequeno porte, institui o Sistema Integrado de Pagamento de Impostos e Contribuições das Microempresas e das Empresas de Pequeno Porte - SIMPLES e dá outras providências. Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/leis/l9317.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9317.htm) Acceso el 24 de marzo de 2022.

BRASIL. Ley n.º 10.406, del 10 de enero de 2002. Instituí o Código Civil. Disponible en: <https://wipo.int/es/legislation/details/9615> Acceso el 24 de marzo de 2022

BRASIL. Ley Complementaria n.º 123, del 14 de diciembre de 2006. Institui o Estatuto Nacional da Microempresa e da Empresa de Pequeno Porte; altera dispositivos das Leis no 8.212 e 8.213, ambas de 24 de julho de 1991, da Consolidação das Leis do Trabalho - CLT, aprovada pelo Decreto-Lei no 5.452, de 1o de maio de 1943, da Lei no 10.189, de 14 de fevereiro de 2001, da Lei Complementar no 63, de 11 de janeiro de 1990; e revoga as Leis no 9.317, de 5 de dezembro de 1996, e 9.841, de 5 de outubro de 1999. Disponible en: [http://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/Leis/LCP/Lcp123.htm](http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/LCP/Lcp123.htm) Acceso el 24 de marzo de 2022

BRASIL. Ley Complementaria n.º 193, del 17 de marzo de 2022. Institui o Programa de Reescalonamento do Pagamento de Débitos no Âmbito do Simples Nacional (Relp). Disponible en: <https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/lei-complementar-n-193-de-17-de-marco-de-2022-386717922> Acceso el 24 de marzo de 2022

CASTAÑEDA, E Y ANZOLA, C (2020). *RST Régimen Simple de Tributación Aplicación Práctica* (1ª. ed.). Nueva Legislación Ltda.

COLOMBIA. [Constitución Política de (1991)]. Constitución Política de la República de Colombia. 3. Ed. Bogotá: Legis.

COLOMBIA. Corte Constitucional República de Colombia. Sentencia C-481/19. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-481-19.htm>. Acceso el 24 de marzo de 2022

COLOMBIA. Estatuto Tributario. Edición 28. Bogotá: Editorial Legis, 2021.

COLOMBIA. Ley 1943 de 2018, 28 de diciembre. Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial n.º 50.820. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1943\\_2018.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1943_2018.html)

COLOMBIA. Ley 2010 de 2019, 27 de diciembre. Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial n.º 51.179. [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2010\\_2019.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2010_2019.html)

COLOMBIA. Ley 2155 de 2021, 14 de septiembre. Por medio, de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones. Diario oficial n.º 51.866.

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202155%20DEL%2014%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202021.pdf>

COLOMBIA. Presidencia de la República. Decreto 1625 del 11 de octubre del 2016. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=83233>. Acceso el 24 de marzo de 2022

COLOMBIA. Presidencia de la República .Decreto 286 del 26 de febrero del 2020. Presidente de la República de Colombia. <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20286%20DEL%2026%20DE%20FEBRERO%20DE%202020.pdf>

COLOMBIA. Presidencia de la República .Decreto 1625 del 11 de octubre del 2016. Presidente de la República de Colombia. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=83233>  
[DIAN \(2019\). Portal DIAN Impuestos Régimen Simple de Tributación – RST Ejemplos](https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Ejemplos/Paginas/default.aspx)  
<https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Ejemplos/Paginas/default.aspx>

COLL, F. (2020). *Tipos de tributos*. Economipedia.com. <https://economipedia.com/definiciones/tipos-de-tributos.html>

CORREDOR, J. (2009). *El impuesto de Renta en Colombia*. Centro Interamericano Jurídico Financiero- CIJUF . Constitución Política de la República de Colombia (C.P).(1991). (3.ed.).Legis.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena. Sentencia C-767. M.P. Maria Victoria Calle Correa; 16 de octubre de 2014 [https://normograma.info/mindef/docs/pdf/c-767\\_2014.pdf](https://normograma.info/mindef/docs/pdf/c-767_2014.pdf)

CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena Sentencia C-503. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; 16 de Julio de 2014 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-503-14.htm#:~:text=La%20Corte%20ha%20definido%20el,asociados%20o%20en%20inter%20colectivo%20E2%80%9D>.  
Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-333/17. (2017, 17 de mayo). Corte Constitucional (Bernal, C M.P.) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-333-17.htm>

DIAN (2019). *Abecé Rentas exentas cédula laboral Personas Naturales*. [https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Renta\\_Personas\\_Naturales\\_AG\\_2018/Documents/Abece\\_rentas\\_Exentas\\_naturales\\_2018.pdf](https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Renta_Personas_Naturales_AG_2018/Documents/Abece_rentas_Exentas_naturales_2018.pdf)

DIAN (2020). *Estatuto Tributario*  
[https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Renta\\_Personas\\_Naturales\\_AG\\_2019/Paginas/rentas-cedulares.aspx](https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Renta_Personas_Naturales_AG_2019/Paginas/rentas-cedulares.aspx)

DIAN (2021). *Estadísticas De Recaudo anual por tipo de impuesto 1970 – 2021*.  
<https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx>

DIAN (2021). <https://www.dian.gov.co/impuestos/personas/Renta-Personas-Naturales-AG-2020/Paginas/Cedula-de-Pensiones.aspx>

DIAN (2021). *Plan Estratégico 2019 – 2022*. Coordinación de planeación y evaluación.

[https://www.dian.gov.co/dian/entidad/MisionVision/PresentacionPE\\_2019-2022.pdf](https://www.dian.gov.co/dian/entidad/MisionVision/PresentacionPE_2019-2022.pdf)

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2020). Informe de Recaudo. 2019  
<https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/NG-En-2019-recaudo-de-impuestos-nacionales>

DIAN (2022). Informe de recaudo, lucha contra la evasión y el contrabando 2021.  
<https://www.dian.gov.co/impuestos/InformeMensualRecaudo/12-Informe-de-Recaudo-total-2021.pdf>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (2021). - Manual de calidad. Instructivo De Calidad Del Registro Único Tributario – RUT IN-CAC-0237 Versión 2 pdf.

DIÁRIO LA REPÚBLICA. <https://www.larepublica.co/economia/el-recaudo-en-2020-ascendio-a-14618-billones-una-caida-de-74-frente-al-ano-anterior-3110715>

sábado, 02 de abril de 2022

Escobar, V y Sanchez M (2019). Omisos E Inexactos En Declaraciones De Renta, Iva Y Retención En La Fuente, Institución Universitaria De Envigado.

Estatuto Tributario (2021) Edición 28, Editorial Legis.

GUEVARA, D.(2013). Actualícese *Guía estratégica para la Conciliación de los Impuestos de Renta y Complementarios y CREE con la información contable*. Editorial Feriva.

JIMENEZ, J (2009). Inversión, incentivos fiscales y gastos tributarios en América Latina. <http://hdl.handle.net/11362/46783>. CEPAL

PWC (2021). *Resumen detallado Ley de Inversión Social*  
<https://www.pwcimpuestosonlinea.co/TLSTimes/Boletines/Resumen%20detallado%20de%20la%20Ley%20de%20Inversi%C3%B3n%20Social%20-%20Ley%20155.pdf>

LAFABURIE, C. (2019). *Comentarios a la ley de financiamiento ley 1943 del 2018*. (1ª. ed.). Instituto colombiano de derecho tributario.

Legis            Experta            (2021).            Impuesto            de            Renta.  
[https://xperta.legis.co/visor/exprenta/exprenta\\_1471aeb926164d398a36885f8ce45c41/regimen-explicado-de-renta/elementos-de-la-obligacion-tributaria](https://xperta.legis.co/visor/exprenta/exprenta_1471aeb926164d398a36885f8ce45c41/regimen-explicado-de-renta/elementos-de-la-obligacion-tributaria)

LEY 1607 de 2012. (2012, 26 de diciembre). Congreso de la República de Colombia.  
Diario                            oficial                            No.                            48.655.  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1607\\_2012.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1607_2012.html)

LEY 1739 de 2014. (2014, 23 de diciembre). Congreso de la República de Colombia.  
Diario                            oficial                            No.                            49374.                            <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019366>

LEY 1819 de 2016. (2016, 29 de diciembre). Congreso de la República de Colombia.  
Diario                            oficial                            No.                            50.101  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1819\\_2016.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016.html).

LEY 1943 de 2018. (2018, 28 de diciembre). Congreso de la República de Colombia.  
Diario                            oficial                            No.                            50.820.  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1943\\_2018.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1943_2018.html)

LEY 2010 de 2019. (2019, 27 de diciembre). Congreso de la República de Colombia.  
Diario                            oficial                            No.                            51.179.  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2010\\_2019.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2010_2019.html)

Ley 2020 de 2019 (2019, 27 de diciembre). Congreso de la República de Colombia.  
Diario                            oficial                            No.                            51.179.  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2010\\_2019.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2010_2019.html)

LEY 2155 de 2021, (2021, 14 de septiembre). Congreso de la República de Colombia.  
Diario                            oficial                            No.                            51.866  
<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202155%20DEL%2014%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202021.pdf> Marco técnico de las Normas de Información Financiera en Colombia. (2013) Revista N° 53 Ene.-Mar. 2013. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

MARIN, M Y CASTRO, J (2007). Curso de derecho fiscal. Bogotá: Universidad Externado de Colombia

Martínez, A (1995). *Elemento material objetivo del hecho generador sobre la renta. Instituto colombiano de derecho tributario.* I.C.D.T

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Decreto 1778 (2021)  
<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201778%20DE%2020%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202021.pdf>

MORALES, D. (2021). Instructivo De Calidad Del Registro Único Tributario -RUT. IN-CAC-0237, Versión 2 pdf. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF (2013). Resolución de Consejo Normativo de Contabilidad N°051-2012-EF/30), Norma Internacional de Información Financiera 1. IFRS Foundation.

MINISTERIO DE HACIENDA. REPÚBLICA FEDERAL DE BRASIL. **Portal Instruccional SIMPLES NACIONAL**, 2022. Disponible en: <https://www8.receita.fazenda.gov.br/SimplesNacional/> Acceso el 24 de marzo de 2022

PEDROSA, S. (2017). *Recaudo - Definición, qué es y concepto*. Recuperado 22 de noviembre de 2018, de <https://economipedia.com/definiciones/recaudo.html>.

Reveles, R (2009). Análisis de los elementos del costo. Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Universidad de Guadalajara. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=5pGpDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT13&dq=definicion+de+costo+fiscal&ots=c-4hjsdVs4&sig=7EXO0uN0bkviwfyTvVrKNNoz5hU#v=onepage&q&f=false>

RICARDO, D (1817). Principios de economía política y tributación. Pirámide.

RODRÍGUEZ, E. (2014). *El Imas y el Imán, los nuevos sistemas del impuesto de renta*. <https://www.larepublica.co/finanzas-personales/el-imany-el-imas-los-nuevos-sistemas-del-impuesto-de-renta-2151096>

TORRES, A. (2010). Contabilidad de costos. Editorial Mc GrawHill /Interamericana editores, 3ª. edición, México

URUGUAY. Ley N° 18.083 de 27.12.006. Disponible en: [https://www.bps.gub.uy/bps/file/5912/3/ley\\_18.083\\_de\\_27-12-06\\_reforma\\_tributaria-2006.pdf](https://www.bps.gub.uy/bps/file/5912/3/ley_18.083_de_27-12-06_reforma_tributaria-2006.pdf). Acceso el 20 de junio de 2022

VALENCIA, N. (2018). *Manual de Renta Cедular Compartir Tributario*. Compartir Tributario.

VIDAL, J. (Ed.). (2004). Derecho administrativo. Bogotá: Universidad del Rosario - Legis.

VIDAL, D.(2017). "Front Matter." *Tratado Sobre La Imposición Directa 5ª Edición*, edited by Diana Ferrer, 1st ed., J.M Bosch. pp. 3–6, <http://www.jstor.org/stable/j.ctvr33c04.1>

VASCO, R. (2018). *Temas De Procedimiento Tributario*. CIJUF